Pág.

28



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR INTERINO AD HONOREM: Tito Antonio Bazán Velásquez

TOMO Nº 416

SAN SALVADOR, MIERCOLES 9 DE AGOSTO DE 2017

NUMERO 145

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

5-13

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 731.- Exoneración de impuestos a favor de la Asociación Pro-Arte.....

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escritura pública, estatutos de la Fundación Salvadoreña El Taller del Maestro de El Salvador y Decreto Ejecutivo No. 3 declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatuto y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.......

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-0493.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 15-0039 de fecha nueve de enero de dos mil diecisiete...... 24.

Acuerdos Nos. 15-0353, 15-0354y 15-0639.-Reconocimiento de estudios académicos

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 291-D, 409-D y 591-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas...........

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Reforma a los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Caserío Aguacayo, Cantón El Tigre, y Acuerdo No. 5, emitido por la Alcaldía Municipal de La Reina, departamento de Chalatenango, aprobándola......

32

	Pag.		Pag
Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Caserío Milingo, del Cantón Las Pilas" y "El Cortez" y Acuerdos		Marca de Producto	88-9
Nos. 16 y 24, emitidos por las Alcaldías Municipales de San Ignacio y San Miguel, aprobándolos y confiriéndoles el carácter		DE SEGUNDA PUBLICACION	
de persona jurídica.	33-43	Aceptación de Herencia	92-97
SECCION CARTELES OFICIALES	3	Herencia Yacente	98
DE PRIMERA PUBLICACION		Título de Propiedad	98-100
Edicto de Emplazamiento	44	Título de Dominio	100-10
DE TERCERA PUBLICACION		Nombre Comercial	101-104
Aceptación de Herencia	44	Convocatorias	104-105
Herencia Yacente	44-45	Subasta Pública	10:
SECCION CARTELES PAGADOS		Reposición de Certificados	10:
DE PRIMERA PUBLICACION		Título Municipál	106-10
Declaratoria de Herencia	45-56	Emblemas	10
Aceptación de Herencia	56-67	Marca de Servicios	107-10
Título de Propiedad	68	Marca de Producto	109-11.
Título Supletorio	68-72	DE TERCERA PUBLICACION	
Muerte Presunta	72	Aceptación de Herencia	114-11
Nombre Comercial	72	Título de Propiedad	117-118
Señal de Publicidad Comercial	73	Renovación de Marcas	118-120
Convocatorias	73-74	Nombre Comercial	120-122
Reposición de Certificados	74-75	Señal de Publicidad Comercial	122-12.
Administrador de Condominio	75	Reposición de Certificados	124-120
Título Municipal	75-77	Balance de Liquidación	12:
Edicto de Emplazamiento	77-86	Marca de Servicios	127-130
Marca de Servicios	87-88	Marca de Producto	130-152

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 731

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, CONSIDERANDO:

- I. Que la Asociación Pro-Arte, es una entidad apolítica y no lucrativa ni religiosa, cuya finalidad es impulsar y promover el desarrollo de la cultura artística en nuestro país.
- II. Que como parte de los diversos proyectos de la Asociación Pro-Arte, existe el programa de inversión social "Orquesta Sinfónica Juvenil de El Salvador" que beneficia a niños, niñas y jóvenes, alejándolos del reclutamiento de maras y violencia que asecha a nuestro país,
- III. Que para el logro de sus objetivos, realizarán una serie ensayos y conciertos en el Teatro Presidente para recaudar fondos los días 12, 13, 14 y 15 de julio, 11, 12, 13, 14 de octubre y 6, 7, 8, 9 y 10 de diciembre del 2017.
- IV. Que los fondos recaudados en estos conciertos, serán destinados para sostener el programa de inversión social "Orquesta Sinfónica Juvenil de El Salvador".
- V. Que de conformidad a las facultades que esta Asamblea Legislativa e confiere La Constitución, es procedente exonerar el pago de impuestos incluyendo los municipales, que pueda causar la utilización de Teatro Presidente para realizar ensayos y conciertos.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del diputada Carmen Elena Calderón de Escalón y Juan Alberto Valiente Álvarez.

DECRETA:

Art. 1. Exonérese a la Asociación Pro-Arte, del pago de impuestos, incluyendo los municipales, a excepción del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que pueda causar la realización de ensayos y conciertos del programa de inversión social "Orquesta Sinfónica Juvenil de El Salvador", los cuales se llevarán a cabo los días 12, 13, 14 y 15 de julio, 11, 12, 13, 14 de octubre y 6, 7, 8, 9 y 10 de diciembre del 2017, en el Teatro Presidente.

La exención concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos. Asimismo, los representantes de la mencionada Asociación, deberán presentar a esta Asamblea Legislativa dentro de los 45 días posteriores a la realización de los conciertos, un informe debidamente auditado sobre los ingresos obtenidos y la distribución de los mismos

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los trece días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE, PRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA, PRIMERA VICEPRESIDENTA.

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS, SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ, TERCER VICEPRESIDENTE.

SANTIAGO FLORES ALFARO, QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT, PRIMER SECRETARIO.

PORTILLO CUADRA,

TERCER SECRETARIO

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA,

CUARTO SECRETARIO

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR, SEXTA SECRETARIA.

EPTIMO SECRETARIO.

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ, OCTAVO SECRETARIO.

SA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil diecisiete,

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ, MINISTRO DE HACIENDA.

ORGANO EJECUTIVO

Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial

NUMERO CINCO ESCRITURA DE FUNDACION. En la ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz, a las siete horas del día cuatro de noviembre de dos mil dieciséis. Ante mí, IRMA ESTER MORALES ECHEVERRIA, Notaria, del domicilio de Mejicanos, comparecen los señores: CARLOS ALBERTO COREAS, de cincuenta y seis años de edad, albañil, del domicilio de San Miguel, del Departamento de San Miguel, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco siete ocho dos seis seis uno-nueve y Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete-uno dos cero tres seis cero-cero cero cinco-cuatro, EDWIN STEVEN GUZMAN OLMEDO, de cuarenta y siete años de edad, Pastor Evangélico, del domicilio de San Salvador, del Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cuatro tres cinco seis cero cero-nueve y Número de Identificación Tributaria cero seis uno tres-dos cero uno cero seis nueve cero cero uno-dos, NELSON ALBERTO SANCHEZ CASTELLON; de treinta y tres años de edad, estudiante, son domicilio en San Salvador, del Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero siete cero tres tres uno-tres y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cuatro cero cuatro ocho tres-uno uno siete-nueve, WILFREDO ISAAC ESCOBAR MENJIVAR, de treinta y tres años de edad, empleado, salvadoreño, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero tres dos dos nueve cuatro dos guión cinco, y Número de Identificación Tributaria cero ocho uno cinco guión dos siete cero dos ocho tres guión uno cero dos guión ocho, CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, de cuarenta y siete años de edad, Abogado y Notario, con domicilio en la Ciudad de

Mejicanos, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su con Documento Único de Identidad número cero uno ocho seis tres seis siete-uno y Número de Identificación Tributaria uno uno dos tres-dos ocho cero nueve seis nueve-uno cero dos-cero, y CHERRY CECILIA GUZMAN DE HENRIQUEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Doctora en Cirugía Dental, con domicilio en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su con Documento Único de Identidad número cero dos cero cuatro uno cinco seis nueve-nueve y Número de Identificación Tributaria cero seis uno tres-uno cuatro cero cuatro siete uno-uno cero uno-cinco; y ME DICEN: Que han decidido constituir por medio de esta Escritura Pública, una Fundación sin Fines de Lucro, de carácter apolítica, no lucrativa, ni religioso, que se denominará FUNDACION SALVADOREÑA EL TALLER DEL MAESTRO DE EL SALVADOR, que puede abreviarse FUNDATDMES, la cual se sujetará a las leyes que le sean aplicables y a los Estatutos que en este acto se aprueban y se transcriben a continuación los cuales constan de treinta y seis artículos, que son los siguientes: "Estatutos de la FUNDA-CION SALVADOREÑA EL TALLER DEL MAESTRO DE EL SALVADOR". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, la Fundación SALVADOREÑA EL TALLER DEL MAESTRO DE EL SALVADOR, que puede abreviarse FUN-DATDMES; de nacionalidad Salvadoreña, como una Entidad, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Siendo ésta de Naturaleza social y de desarrollo económico. Artículo dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo Tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido, y sólo podrá disolverse por los casos previstos en estos Estatutos. Artículo cuatro.- La Fundación regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios: 1) Libre Adhesión y Retiro Voluntario de Miembros(as); 2) Organización Democrática; 3) Fomento de la Educación Superación Individual de sus integrantes y de su grupo familiar; 4) Participación equitativa de mujeres y hombres. 5) Honestidad. 6) Solidaridad. 7) Respeto a los Derechos Humanos. 8) Desarrollo humano sostenible. 9) Trabajo en equipo y cooperación. 10) Solidaridad con los más empobrecidos(as) y excluidos(as). 11) Eficacia y eficiencia en el trabajo. CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD. Artículo Cinco.- Los fines u objetos de la Fundación serán: a) Acompañar procesos de formación y educación sobre sus derechos como persona humana de mujeres, hombres, juventudes y adolescencia. b) Elaborar y gestionar programas de desarrollo económico y social con personas o instituciones nacionales o extranjeras, naturales o jurídicas, públicas o privadas a fin de aumentar las capacidades de gestión y desarrollo comunitario a personas de escasos recursos. C) Contribuir al desarrollo personal, familiar, económico y jurídico de mujeres, hombres, juventudes adolescencia de las comunidades, de sus asociados. D) Fomentar la solidaridad y el progreso de las personas; construyendo una sociedad organizada justa y equitativa. E) Promover el desarrollo a través de acciones humanitarias, educativas, sociales y de equidad entre mujeres y hombres que no tengan ningún ingreso económico. F) Promover la organización y la capacitación con enfoque de género a fin que las mujeres puedan integrarse y participar en el quehacer del ámbito público del país, en equidad de condiciones, oportunidades y derechos de los hombres para un Estado Constitucional de Derecho, donde se ejercite la democracia participativa, y se relacione con la comunidad internacional. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo seis.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA CO-

LONES, equivalentes a MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado, queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente, y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo siete.-El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las Directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. Artículo ocho.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General, y b) La Junta Directiva. CAPITULO Y. DÉ LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo nueve.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de La Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo diez.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cuatro como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por Escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de La

Fundación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva. e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes Inmuebles pertenecientes a la Fundación, y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La Dirección y Administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo catorce.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General, y de la misma Junta Directiva. f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General,

así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero, las erogaciones que tenga que hacer la Fundación, y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Atribuciones del Vicepresidente. Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva a) sustituir en todas sus atribuciones, sin ninguna limitación, ni requisito previo al Presidente de la Junta Directiva, en caso de muerte, impedimento permanente o renuncia, y sustituirlo previo acuerdo de la Junta directiva, en caso de ausencia o impedimento temporal; b) Vigilar la Administración del Patrimonio y supervisar las operaciones financieras de la fundación. Artículo veinte.on atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el Órgano de Comunicación de la Fundación. Artículo veintiuno.-Son atribuciones del Tesorero: recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación, y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo veintidós.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, excepción del Presidente. La Junta Directiva, deberá nombrar a una persona como director Ejecutivo quien durará en sus funciones dos años, quien ejecutará las diferentes actividades de la Fundación, sean éstas administrativas y/o que se le encomienden; pudiendo ser cualquier miembro o de la junta directiva o persona externa de la Fundación. Las atribuciones y responsabilidades del Director Ejecutivo, serán consignadas en el contrato de servicio que se suscriba y que deberá estar enmarcado en el Reglamento Interno y los Estatutos de la Fundación, sin embargo podrá acompañarse de un equipo multidisciplinario integrado por hombres y mujeres que fortalezcan el desarrollo económico y social de los miembros de la Fundación. Dichas personas pueden ser miembros o no de la Fundación. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Artículo veintitrés.-Son MIEMBROS FUNDADORES: Todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honoríficas a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación, en efectivo o en especies, de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo veinticuatro. Son derechos de los miembros Fundadores a Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación, y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo veinficinco.- Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación. c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo veintiséis.- La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos,

Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas muy graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción, y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. VIII. DE LAS FALTAS, SANCIONES A LOS MIEMBROS Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN. Artículo veintisiete.- La Fundación impondrá las siguientes infracciones leves, graves, y muy graves: Infracciones leves: a) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Fundación. b) Agrèdir, amenazar o insultar a cualquier asociado, c) Insistencia durante tres ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General. Serán infracciones graves: a) El quebrantamiento de sanciones por infracción leve; b) Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Fundación; c) Realizar conductas contrarias a los Estatutos y Reglamento Interno. Serán infracciones muy graves: a) Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General: b) Las atribuciones ilegítimas sin contar con autorización de la Junta Directiva o Asamblea General; c) Malversación de fondos de la Fundación. Artículo veintiocho.- Las infracciones leves: Serán sancionadas con amonestación verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia. Las infracciones graves serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia. Las infracciones muy graves: Serán sancionadas con suspensión temporal un año o expulsión, será por un año cuando se cometa por primera vez y aplica la expulsión cuando haya reincidencia. Artículo veintinueve.- Para la imposición de la sanción será competente la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informarán al asociado sobre los hechos de los cuales será sancionado, con el objeto que el asociado ejerza su derecho de defensa, la Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada si fuere pertinente aplicarla. En caso que el infractor se miembro de la Junta Directiva será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso

de imposición de la sanción. Impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cinco de sus miembros fundadores. Artículo treinta y uno.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y dos.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de cinco de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo treinta y tres.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cuatro.-Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y cinco. La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y seis.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. Así mismo, en este acto, de conformidad con el Artículo trece de los Estatutos, los Miembros Fundadores por decisión unánime eligen la Primera Junta Directiva de la manera siguiente: Presidente: CARLOS ALBERTO COREAS, Vicepresidente: EDWIN STEVEN GUZMAN OLMEDO, Secretario: CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, Tesorero: NELSON ALBER-TO SANCHEZ CASTELLON, y Vocales: WILFREDO ISAAC ESCO-BAR MENJIVAR y CHERRY CECILIA GUZMAN DE HENRIQUEZ.

Todos de Generales conocidas. Dicha Junta Directiva, ejercerá sus funciones por un período de DOS AÑOS, contado a partir de la fecha de inscripción de los presentes Estatutos. Quienes de conformidad al Artículo veintiuno, Inciso Segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, aceptan el desempeño de sus cargos. Y yo la Notaria DOY FE: Que hice saber a los otorgantes, las advertencias a que se refiere el Artículo Noventa y Uno, de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, respecto de la obligación de inscribir esta Escritura, en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, que lleva el Ministèrio de Gobernación y Desarrollo Territode la falta de inscripción. Expliqué a los rial, y de las consecuencias comparecientes los efectos legales de este instrumento; y leído que hube íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido por estar redactado conforme a su voluntad, firmamos. DOY FE. Entrelineas. Cero, y Desarrollo Territorial - muy -. Vale.- Testado. que se denominará FUNDACION SALVADOREÑA EL TALLER DEL MAESTRO DE EL SALVADOR, que puede abreviarse FUNDATDMES políticas - No vale.- Más entrelíneas. SALVADOREÑA. VALE.-CARLOS ALBERTO COREAS. "ILEGIBLE." C. H. CASTELLON" ILEGIBLE" ILEGIBLE." ILEGIBLE" ILEGIBLE. RUBRICADAS.-

IRMA ESTER MORALES ECHEVERRIA, ${\tt NOTARIO}.$

Paso ante mí, del folio cinco frente al folio nueve vuelto del libro uno de mi Protocolo, que vence el día uno de junio de dos mil diecisiete; y para ser entregado a la FUNDACION SALVADOREÑA EL TALLER DEL MAESTRO DE EL SALVADOR, firmo y sello el presente testimonio en Olocuilta, departamento de La Paz, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

IRMA ESTER MORALES ECHEVERRIA, ${\tt NOTARIO}.$

ESTATUTOS FUNDACION SALVADOREÑA EL TALLER DEL MAESTRO DE EL SALVADOR

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo uno. Créase en la ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, la FUNDACION SALVADOREÑA EL TALLER DEL MAESTRO DE EL SALVADOR, que puede abreviarse FUNDATDMES; de nacionalidad Salvadoreña, como una Entidad, apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Siendo ésta de Naturaleza social y de desarrollo económico.

Artículo dos. El domicilio de la Fundación será la ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres. La Fundación se constituye por tiempo indefinido y sólo podrá disolverse por los casos previstos en estos Estatutos.

Artículo cuatro. La Fundación regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios:

- 1) Libre Adhesión y Retiro Voluntario de Miembros.
- 2) Organización Democrática.
- Fomento de la Educación Superación Individual de sus integrantes y de su grupo familiar.
- Participación equitativa de mujeres y hombres.
- Honestidad.
- 6) Solidaridad.
- 7) Respeto a los Derechos Humanos
- 8) Desarrollo humano sostenible
- 9) Trabajo en equipo y cooperación
- 10) Solidaridad con los más empobrecidos y excluidos.
- 11) Eficacia y eficiencia en el trabajo



Artículo cinco. Los fines u objetos de la Fundación serán:

- Acompañar procesos de formación y educación sobre sus derechos como persona humana de mujeres, hombres, juventudes y adolescencia.
- Elaborar y gestionar programas de desarrollo económico y social con personas o instituciones nacionales o extranjeras, naturales o jurídicas, públicas o privadas a fin de aumentar las capacidades de gestión y desarrollo comunitario a personas de escasos recursos.
- C) Contribuir al desarrollo personal, familiar, económico y jurídico de mujeres, hombres, juventudes adolescencia de las comunidades, de sus asociados.

- Fomentar la solidaridad y el progreso de las personas; construyendo una sociedad organizada justa y equitativa.
- E) Promover el desarrollo a través de acciones humanitarias, educativas, sociales y de equidad entre mujeres y hombres que no tengan ningún ingreso económico.
- F) Promover la organización y la capacitación con enfoque de género a fin que las mujeres puedan integrarse y participar en el quehacer del ámbito público del país, en equidad de condiciones, oportunidades y derechos de los hombres para un Estado constitucional de derecho, donde se ejercite la democracia participativa y se relacione con la comunidad internacional.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO

Artículo seis. El Patrittorio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte nicial de OCHOMIL SETECIENTOS CINCUEN-TA COLONES equivalentes a MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los miembros fundadores har pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y
 - Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la lev

Artículo siete. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION

Artículo ocho. El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo nueve. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Artículo diez. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cuatro como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan,

excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo once. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por Escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo doce. Son atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno De la Fundación.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva.
- Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes Inmuebles pertenecientes a la Fundación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo trece. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de las guiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo quince. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo dieciséis. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo diecisiete. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General.

- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo dieciocho. Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.
- Representar judicial extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- fy Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo diecinueve. Atribuciones del Vicepresidente.- Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva:

- a) Sustituir en todas sus atribuciones, sin ninguna limitación ni requisito previo al Presidente de la Junta Directiva en caso de muerte, impedimento permanente o renuncia, y sustituirlo previo acuerdo de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento temporal.
- Vigilar la Administración del patrimonio y supervisar las operaciones financieras de la Fundación.

Artículo veinte. Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación.
- Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Artículo veintiuno. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y

 Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Artículo veintidós. Son atribuciones de los Vocales:

- Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, excepción del Presidente. La Junta Directiva, deberá nombrar a una persona como Director Ejecutivo, quien durará en sus funciones dos años, quien ejecutará las diferentes actividades de la Fundación, sean éstas administrativas y/o que se le encomienden; pudiendo ser cualquier miembro o de la Junta Directiva o persona externa de la Fundación. Las atribuciones y responsabilidades del Director Ejecutivo, serán consignadas en el contrato de servicio que se suscriba y que deberá estar enmarcado en el Reglamento Interno y los Estatutos de la Fundación, sin embargo podrá acompañarse de un equipo multidisciplinario integrado por hombres y mujeres que fortalezcan el desarrollo económico y social de los miembros de la Fundación. Dichas personas pueden ser miembros o no de la Fundación.

CAPITULO VII

DE LOS (AS) MIEMBROS(AS) FUNDADORES

Artículo veintitrés. Son MIEMBROS FUNDADORES: Todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honoríficas a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo veinticuatro. Son derechos de los miembros Fundadores:

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estaturos de la Fundación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo veinticinco. Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación.
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
 y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo veintiséis. La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- Por otras faltas muy graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

DE LAS FALTAS, SANCIONES A LOS MIEMBROS Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACION.

Artículo veintisiete. La Fundación repondrá las siguientes infracciones leves, graves y muy graves:

Infracciones leves:

- a) El maltrato de los hiènes muebles o inmuebles de la Asociación.
- b) Agredir, amenazar o insultar a cualquier asociado.
- c) Insistencia durante tres ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General.

Serán infracciones graves:

- a) El quebrantamiento de sanciones por infracción leve.
- b) Paracipar en acciones que perjudiquen la imagen de la Fundación.
- Realizar conductas contrarias a los estatutos y reglamento interno

Serán infracciones muy graves:

- a) Actuaciones que in pidan la celebración de la Asamblea General.
- Las atribuciones ilegítimas sin contar con autorización de la Junta Directiva o Asamblea General.
- Malversación de fondos de la Fundación.

Artículo veintiocho. Las infracciones leves serán sancionadas con amonestación verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia. Las infracciones graves serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia. Las infracciones muy graves. Serán sancionadas con suspensión temporal un año o expulsión, será por un año cuando se cometa por primera vez y aplica la expulsión cuando haya reincidencia.

Artículo veintinueve. Para la imposición de la sanción será competente la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informarán al asociado sobre los hechos de los cuales será sancionado, con el objeto que el asociado ejerza su derecho de defensa, la Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada si fuere pertinente aplicarla. En caso que el infractor se miembro de la Junta Directiva será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción. Impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCION

Artículo treinta. No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cinco de sus miembros fundadores.

Artículo treinta y uno. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo treinta y dos. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de cinco de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo treinta y tres. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta y cuatro. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y cinco. La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo treinta y seis. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diarió Oficial.

DECRETO No. 035

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

 Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- III) Que el señor Carlos Alberto Coreas, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal de la FUNDACIÓN SALVADOREÑA EL TALLER DEL MAESTRO DE EL SALVADOR, que puede abreviarse FUNDATDMES; solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus Estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades légales

DECRETA

Art. 1. Declàrase legalmente establecida la FUNDACIÓN SAL-VADOREÑA EL TALLER DEL MAESTRO DE EL SALVADOR, que puede abreviarse FUNDATDMES, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz, a las siete horas del día cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, ante los oficios de la Notario Irma Ester Morales Echeverría.

Art. 2.- Apruébanse en todas sus partes los Estatutos de la citada entidad, los cuales constan de TREINTA Y SEIS artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiéresele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el artículo sesenta y cinco de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACIÓN SALVADOREÑA EL TALLER DEL MAESTRO DE EL SALVADOR, que puede abreviarse FUNDATDMES.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESA-RROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de junio de dos mil diecisiete, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TE-RRITORIAL.

(Registro No. F054980)

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO TRES.-LIBRO TRES.-ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO.- En la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad a las nueve horas treinta minutos del día once de febrero del año dos mil diecisiete- Ante mí JUAN FRANCISCO ALVARADO ESCALANTE, Notario, de este domicilio comparecen los señores: CARLOS EDUARDO CÁCERES FLORES, de sesenta y tres años de edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos treinta y cuatro mil setecientos sesenta y ocho-nueve; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos diez mil doscientos cincuenta y tres- cero cero seis- tres; JAIME IVÁN GARCÍA ESCOBAR, de cincuenta y siete años de edad, Licenciado en Ciencias Políticas, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero cero catorce mil sesenta y nueve-ocho, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero treinta y un mil doscientos cincuenta y nueve- cero trece- tres; OSDIEL CASTRO RIVAS, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos cincuenta mil quinientos sesenta y siete-ocho, con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos siete- cero noventa y un mil ciento sesenta y dos-cero cero uno-ocho, EDUARDO ANTONIO FIGUEROA ANGULO, de cincuenta y seis años de edad, Militar, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos catorce mil ciento siete-tres; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento veinte mil cuatrocientos sesenta-cero cero tres-uno; FRANCISCO ALECXIS ÁLVAREZ ROSALES, conocido por FRANCISCO ALEXIS ALVAREZ ROSALES, de sesenta años de edad, Militar, del domicilio de Santa Ana, departamento Santa acionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número ceró cero novecientos noventa y nueve mil novecientos ochenta-ocho, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diezcero setenta mil quinientos cincuenta y seis-cero cero uno-cero; LYDIA PATRICIA ROSALES SALAZAR, conocida por LIDIA PATRICIA ROSALES, de cincuenta y seis años de edad, Licenciada en Psicología, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos setenta y nueve mil quinientos cuarenta y cincouno, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos oncedoscientos cuarenta mil ochocientos sesenta- cero cero uno-siete;

SAMUEL RUIZ JIMÉNEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Militar, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cincuenta y cuatro mil doscientos sesenta y cinco-ocho, con Número de Identificación Tributaria cero, seiscientos, catorceciento cincuenta mil novecientos sesenta y dos-cero cero uno- tres; VIOLETA MARGARITA MARTA CASTRO DE CASTRO, de cincuenta y un años de edad, Abogada de la República, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos setenta y siete mil setecientos cuarenta y uno-uno, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos ocho- doscientos mil quinientos sesenta y cinco-cero ceró uno-nueve, JOSÉ MAURICIO PINEDA MULATO, de cincuenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Mejicanos departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos, millones setecientos veintiséis mil setecientos cincuenta y seis-ocho, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-ciento setenta mil novecientos sesenta y cuatro-cero cero siete-dos; JOSÉ VICENTE HERNÁNDEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, de nacionatidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos dieciséis mil ochocientos sesenta y siete-cinco, con Número de Identificación Tributaria un mil ciento dieciséis-ciento veinte mil doscientos sesenta y tres- cero cero uno- dos; WINSTON RICARDO SAMAYOA LEIVA, de cincuenta y siete años de edad, Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos treinta mil cuatrocientos noventa y tres-uno, con Número de Identificación Tributaria un mil ciento nueve-trescientos mil cuatrocientos cincuenta y nueve-cero cero uno-ocho; FERNANDO GONZALEZ ARGUETA; de cincuenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de San Julián, departamento de Sonsonate, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos sesenta mil quinientos cincuenta y seis-cinco, con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos ocho-doscientos un mil doscientos sesenta y uno-ciento uno-cinco; JOSÉ WALTER QUEVEDO, de cincuenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos sesenta y un mil trescientos sesenta y ocho-nueve, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos cincuenta y un mil sesenta-cero veintiuno-nueve, JUAN ALBERTO

RICO AVALOS, de sesenta y dos años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documentos Único de Identidad, número cero cero novecientos ochenta y seis mil doscientos cuarenta y uno-siete, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos doce-ciento cuarenta mil quinientos cincuenta y cuatro-cero cero dostres, HÉCTOR ANTONIO GUTIÉRREZ VELÁSQUEZ, de sesenta y tres años de edad, Militar, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos cincuenta y un mil doscientos setenta y seis-cero, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil seiscientos cincuenta y tres-cero cero dos-dos, HUGO SIGFREDI VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ, de cincuenta y siete años de edad, Militar, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos cincuenta y seis mil sesenta y uno- dos, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos tres-doscientos mil trescientos cincuenta y nueve-cero cero uno-uno, RUBÉN OSWALDO RUBIO REYES, de cincuenta y siete años de edad, Militar, del domicilio de Antiguo Cuscatlán departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento único de Identidad número cero un millón ochocientos setenta y tres mil doscientos sesenta y tres- siete, con Número de Identificación Tributaria cero setecientos dos-doscientos ochenta mil novecientos cincuenta y nueve-cero cero uno-cuatro; JUAN ANTONIO MARTÍNEZ VARELA de sesenta y cuatro años de edad, Militar, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, Con Documento Único de Identidad número cero seiscientos noventa y dos mil seiscientos dieciocho-uno, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-eero cincuenta mil seiscientos cincuenta y dos-cero cero dos-uno y RICARDO BENJAMÍN ABREGO ABREGO, de cincuenta y nueve años de edad Agricultor, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con, Documento Único de Identidad número, cero un millón quinientos veintidós mil trescientos noventa y siete-dos, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos cinco-ciento treinta mil ciento cincuenta y siete-cero cero uno-seis, personas a quienes no conozco pero identifiqué por medio de sus Documentos Únicos de Identidad, respectivamente relacionados y me DICEN: I) Que en este acto han convenido constituir una Asociación de carácter apolítica, no lucrativa ni religiosa con el nombre de: ASOCIACIÓN EN DEFENSA DE LOS PENSIONADOS DE LA FUERZA ARMADA, que puede abreviarse "CAUSA JUSTA". II) A fin de que se le otorgue a la Asociación su personalidad Jurídica Aprueban íntegramente los estatutos que regirán a la Asociación los cuales constan de CUARENTA Y DOS ARTÍCULOS, que se transcriben a

continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN EN DEFENSA DE LOS PENSIONADOS DE LA FUERZA ARMADA.- CAPITULO I.-NATURALEZA, DENOMINACIÓN DOMICILIO Y PLAZO. AR-TICULO UNO: Créase en la Ciudad Santa Tecla, departamento de La Libertad la Asociación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN EN DEFENSA DE LOS PENSIONADOS DE LA FUERZA ARMADA, como una entidad de carácter particular, apolítica, no lucrativa, ni religiosa la que en los presentes Estatutos se abreviará "CAUSA JUSTA". ARTÍCULO DOS: El domicilio de la Asociación será la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de ella. ARTÍCULO TRES: La Asociación; se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II - FINALIDAD Y OBJETIVOS.- ARTICULO CUATRO: La Finalidad es que el personal que se encuentra pensionado gocen de ese, derecho adquirido, que permita tener una vida digna con su familia, obteniendo una mejor calidad de vida durante su vejez.- Los objetivos son: a) Fomentar el desarrollo social de los miembros y la dignidad de los pensionados b) Contribuir en la solución de los problemas sociales médicos y Jurídicos de sus miembros actuales y futuros; c) Fomentar programas de capacitación de asistencia técnica a nivel nacional e internacional, en todos los aspectos para contribuir al desarrollo de sus miembros; d) Fomentar la interacción a nivel nacional con otras Asociaciones y organizaciones que tengan la misma finalidad.-CAPITULO III.- DEL PATRIMONIO.- ARTÍCULO CINCO: El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las menbresías y cuotas, que designe la Junta Directiva y aprobadas por la Asamblea General, las que serán custodiadas por el Tesorero de la Junta Directiva; b) Las cuotas voluntarias de los miembros; c) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas nacionales e internacionales; y d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Asociación y de las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. ARTÍCULO SEIS: El patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que emanen de la Asamblea General; y Auditado por el Consejo de Vigilancia.- CAPI-TULO IV.- DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.-ARTÍCULO SIETE: El gobierno de la Asociación será ejercida por: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; y c) Consejo de Vigilancia. CAPITU-LO V.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.- ARTÍCULO OCHO: La Asamblea General, debidamente convocada es la autoridad máxima de la Asociación, la que estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores y activos. ARTICULO NUEVE: La Asamblea General, se reunirá ordinariamente dos veces en el año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva; la Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan; excepto en los casos especiales como: en las reformas y liquidación de la Asociación, que requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por la mayoría absoluta de votos Excepto en los casos especiales que se requiera una mayoría diferente. ARTICULO DIEZ: Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General, por motivos Justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro, únicamente para establecer el Quórum. ARTICULO ONCE: Son atribuciones de la Asamblea General, a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva y Consejo de Vigilancia, b) Aprobar, reformar o derogar, los Estatutos y el Reglamento de la Asociación, aprobar y/o modificar los planes, programas o el presupuesto anual de la Asociación; c) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; d) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Asociación; y e) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en lo presentes Estatutos. CAPI-TULO. VI.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.- ARTÍCULO DOCE: La direcció y Administración de la Asociación, estará a confiada a la Junta Directiva, la que estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Síndico. Un Tesorero Un Pro-Tesorero, Un Secretario, Un Pro-Secretario, Tres Vocales Propietarios y Tres Vocales Suplentes. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma en los términos que establezcan las leyes y los presentes Estatutos. ARTICULO TRECE: Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelecto para un período igual; el Presidente y Vicepresidente que integraron la primera Junta Directiva, serán nombrados miembros honorarios, pero podrán ser reelectos en períodos alternos, para integrar la Junta Directiva de la Asóciación, los demás miembros de la Junta Directiva, podrán ser reelectos para integrar la Junta Directiva después de dos años en esta situación, cuando fueren propuesto en forma democráde la Asamblea General. ARTÍCULO CATORCE: Los miembros de la Junta Directiva, sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTICULO QUINCE: El Quórum necesario para que la Junta Directiva, pueda sesionar será de nueve de los miembros más uno y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. El Presidente tendrá voto calificado o sea doble voto.- El Consejo de Vigilancia sesionará válidamente con dos de sus miembros; sus acuerdo y resoluciones tendrán validez con la mayoría de los votos. El Presidente del mismo tendrá el voto calificado o sea doble voto.- ARTICULO DIECISÉIS: La Junta, Directiva, tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para alcanzar la finalidad y objetivos de la Asociación,

b) Velar por una Administración eficiente y eficaz para cumplir fines y objetivos de la Asociación, c) Elaborar la Memoria Anual de la Asociación, d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos, presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva, f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General y h) Preparar la documentación requerida por el Consejo de Vigilancia para que ésta pueda cumplir con su función.-ARTÍCULO DIECISIETE: Son atribuciones del Presidente, a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva de la Asociación, c) Representar Judicial y extrajudicial a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de los demás, miembros de la Junta Directiva, podrá delegar en otra persona idonea esta facultad cuando se considere pertinente. d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de la Junta Directiva y e) Autorizar conjuntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado á la misma. ARTÍCULO DIECIOCHO: Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, fortuito y de fuerza mayor y b) Dar cumplimiento a la facultad caso establecida en el Artículo dieciséis Literal e) de los presentes Estatutos. ARTÍCULO DIECINUEVE: Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación, c) Extender las certificaciones que fueren solicitadas a la Asociación, y d) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.-ARTÍCULO VEINTE: Son atribuciones del Pro- Secretario: a) En ausencia, casos fortuitos o de fuerza mayor del Secretario cumplirá las atribuciones del Secretario y b) Otras funciones que se le asigne la Junta Directiva. ARTÍCULO VEINTIUNO: Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos de la Asociación, en el banco que la Junta Directiva designe. b) Llevar y tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación, c) Autorizar conjuntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar y d) Recomendar un adecuado uso de los recursos financieros en beneficios de la Asociación, con la finalidad de incrementar su patrimonio. ARTÍ-CULO VEINTIDÓS: Son atribuciones del Pro-Tesorero: a) En ausencia, casos fortuitos o de fuerza mayor, del Tesorero dará cumplimiento a las funciones del Tesorero, a excepción del Literal c) del Artículo veintiuno del capítulo IV., y b) Como otras que le asigne la Junta Directiva. ARTÍCULO VEINTITRÉS: Son atribuciones del Síndico: Velar por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones, tomados en Asamblea General y por la Junta Directiva .- ARTICULO VEINTICUATRO: Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborarán directamente con los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva, como son Síndico, Pro Tesorero, Pro-Secretario y Vocales en casos de ausencia, casos fortuitos o de fuerza mayor; a excepción de los cargos de Presidente; Secretario y Tesorero, por tener ellos ya su propio suplente establecido y c) Propondrán iniciativas de proyectos que conllevan a cumplir la finalidad y objetivos de la Asociación.- CAPITULO VII.-DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.-ARTÍCULO VEINTICINCO: EL Consejo de Vigilancia será elegido en la Asamblea General para un período de tres años y estará integrado por: a) Un Presidente, b) Un Secretario y c) Un Vocal.- ARTÍCULO VEINTISÉIS: EL CONSEJO DE VIGILANCIA, tendrá las siguientes atribuciones: a) Auditar el patrimonio de la Asociación cuando lo crea pertinente. b) Velar por una adecuada administración del patrimonio de la Asociación, c) Desarrollar las actividades que considere necesarias para cumplir los fines del Consejo de Vigilancia y d) Elaborar la memoria anual, la que deberá exponer a la Asamblea General.- CAPITULO VIII.- SANCIONES A LOS MIEMBROS. MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.- ARTÍCULO VEINTISIETE: La Asociación impondrá las siguientes infracciones: Leves, Graves Muy Graves. Serán infracciones leves: a) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación; b) Agredir, Amenazar o insultar a cualquier miembro; y c) Inasistencia durante tres ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General. Serán infracciones Graves: a) El quebrantamiento de sanciones por infracción leve; b) Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Asociación, c) Realizar conductas contrarias a los Estatutos, Reglamento Interno, Resoluciones y Acuerdos. Serán Infracciones Muy Graves: a) Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General b) Las atribuciones ilegítimas sin contar con la autorización de la Junta Directiva o la Asamblea General: c) Malversación de fondos de la Asociación.-ARTICULO VEIN-TIOCHO: Las infracciones Leves, serán sancionadas con Amonestación Verbal o Escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez y por escrito cuando haya reincidencia. Las infracciones Graves serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año, será por un mes cuando se comenta por primera vez y por un año cuando haya reincidencia. Las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión, será por un año cuando se cometa por primera vez y aplicará la expulsión cuando haya reincidencia.- ARTI-CULO VEINTINUEVE: Para la imposición de la sanción será competente la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informarán al Miembro infractor sobre los hechos de los cuales será sancionado, con el objeto de que el miembro ejerza su derecho de defensa la Junta Di-

rectiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuere pertinente aplicarla. En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción. Impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días hábiles contados desde el siguiente día de la notificación para apelar ante la Asamblea General.- CAPÍTULO IX.- DE LOS MIEMBROS.- ARTICULO TREINTA: Son Miembros Fundadores todas aquellas personas que suscriban la Escritura Pública de Fundación de la Asociación; Son Miembros Activos todas aquellas personas que voluntariamente soliciten su inscripción a la Junta Directiva de la Asociación, independientemente estén o no pensionados en la Fuerza Armada; Son Miembros Honorarios todas las personas que por su labor y méritos que en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.-ARTÍ-CULO TREINTA Y UNO. Para ser miembro activo de la Asociación cómo requisito deberá presentar solicitud por escrito a la Junta Directiva, quien resolverá sobre la admisibilidad o no de lo solicitado, mediante mayoría simple de sus miembros, quienes tomarán en cuenta que sea mayor de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión. e ideología política: ARTICULO TREINTA Y DOS: Son derechos de los Miembros Fundadores, Activos y Honorarios: a) Gozar de los beneficios derivados de la Asociación, siempre que no sean de carácter económico, b) Tener voz y voto en las deliberaciones en la Asamblea General, c) Optar a cargos Directivos, llenando los requisitos que señalan los Estatutos de la Asociación, d) Los miembro podrán proponer a la Junta Directiva aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones, entidades y organismos nacionales o internacionales, que por su labor altruistas y de mérito en favor de la Asociación, puedan recibir distinciones honorificas. La Junta Directiva, hará el estudio que crea conveniente y lo propondrá ante la Asamblea General para que sean nombrados así.- ARTÍCULO TREINTA Y TRES: También son deberes de los miembros fundadores y Activos, a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación, c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos, resoluciones de la Asamblea General y d) Los demás que señalan los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. - ARTICULO TREINTA Y CUATRO: Los miembros podrán proponer ante la Junta Directiva, a personas que han desempeñado cargos dentro de la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN EN DE-FENSA DE LOS PENSIONADOS DE LA FUERZA ARMADA que se abrevia "CAUSA JUSTA", que hayan demostrado solidaridad, compañerismo y Espíritu de cuerpo, para el resto de afiliados, para que éstos puedan recibir distinciones honoríficas, para que la Asamblea General los nombre así, debiendo reunir los requisitos establecidos en los Estatutos y Reglamento Interno de esta Asociación.- ARTICULO TREINTA Y CINCO; La calidad de miembro se perderá por las siguientes causas: a) Por violación a los presentes Estatutos, Reglamento Interno acuerdos y resoluciones de la Asamblea; General, b) Por faltas muy graves cometidas en base al artículo veintiocho de sus estatutos, y que a juicio de la Asamblea General merezca tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva, y d) Por la muerte del miembro.- CA-PITULO X.- DE LA DISOLUCIÓN: ARTICULO TREINTA Y SEIS: No podrá disolverse la Asociación, sino por disposición de la Ley o por resolución de la Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal efecto y con el número de votos de las tres cuartas partes de sus miembros activos. ARTICULO TREINTA Y SIETE: En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Junta de Liquidación, integrada por cinco personas que serán electas en la Asamblea General Extraordinaria, que acordó la disolución, los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO TREIN-TA Y OCHO: Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de sus miembros, en Asamblea General, convocada para tal efecto. ARTICU-LO TREINTA Y NUEVE: La Junta Directiva, tiene la obligación de inscribir en el Registro de ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial; La Certificación de elección de Junta Directiva, dentro cinco días después ser electa y en todo caso proporcionar al expresado Registro, cualquier dato que se le pidiere de conformidad con la, Ley de ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. ARTÍCULO. CUARENTA. Todo lo celativo al orden interno de la Asociación, no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno dé la misma, el que deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTÍCULO CUARENTA Y UNO: La ASOCIACION, EN DEFENSA DE LOS PENSIONADOS DE LA FUERZA ARMADA, que se abrevia "CAUSA JUSTA" se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTÍCULO CUARENTA Y DOS: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. III) Continúan manifestando los comparecientes que de conformidad con los artículos once literal a) y veinticinco, de los Estatutos se procedió a elegir a la primera Junta Directiva que fungirá en el período de dos años, y Consejo de Vigilancia que fungirá por un período de tres años, contados a partir de la inscripción de este

instrumento en el Registro correspondiente, la cual por decisión unánime de los Comparecientes quedó integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: CARLOS EDUARDO CÁCERES FLORES, VICE-PRESIDENTE JAIME IVÁN GARCÍA ESCOBAR, SECRETARIO: OSDIEL CASTRO RIVAS, PRO-SECRETARIO: EDUARDO ANTO-NIO FIGUEROA ANGULO, TESORERO: FRANCISCO ALECXIS ÁLVAREZ ROSALES, conocido por FRANCISCO ALEXIS ALVAREZ ROSALES, PRO-TESORERO: LYDIA PATRICIA RO-SALES SALAZAR, conocida por LIDIA PATRICIA ROSALES, SINDICO: VIOLETA MARGARITA MARTA CASTRO DE CASTRO, PRIMER VOCAL PROPIETARIO: JOSÉ MAURICIO PINEDA MU-LATO, SEGUNDO VOCAL PROPIETARIO: JOSÉ VICENTE HERNÁNDEZ, TERCER VOCAL PROPIETARIO: WINSTON RI-CARDO SAMAYOA LEIVA, PRIMER VOCAL SUPLENTE: FER-NANDO GONZÁLEZ ARGUETA, SECUNDO VOCAL SUPLENTE: JOSÉ WALTER QUEVEDØY TERĆER VOCAL SUPLENTE: JUAN ALBERTO RICO, CONSEJO DE VIGILANCIA: PRESIDENTE: HÉCTOR ANTONIO GUTIÉRREZ VELÁSQUEZ, SECRETARIO HUGO SIGFREDI VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ VOCAL RUBÉN OSWALDO RUBIO REYES Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué Los efectos legales del presente instrumento y yo el suscrito Notario DOY FE: que hice la advertencia notarial que señala el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, a los comparecientes. Y leído que les hube íntegramente lo escrito en un Solo acto no interrumpido, manifiestan su conformidad ratifican su contenido y firmamos DOY FE: Enmendados: miembros- miembro.- Valen.-

JUAN FRANCISCO ALVARADO ESCALANTE, NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio cuatro frente al folio doce frente, del libro TRES, de mi protocolo que vence el día treinta de enero del año dos mil dieciocho, y parea ser entregado a la ASOCIACIÓN EN DEFENSA DE LOS PENSIONADOS DE LA FUERZA ARMADA, extiendo, firmo y sello el presente testimonio en la Ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los once días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.-

JUAN FRANCISCO ALVARADO ESCALANTE,
NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN EN DEFENSA DE LOS PENSIONADOS DE LA FUERZA ARMADA.

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

ARTICULO UNO: Créase en la ciudad Santa Tecla, departamento de La Libertad, la Asociación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN EN DEFENSA DE LOS PENSIONADOS DE LA FUERZA ARMADA, como una entidad de carácter particular, apolítica, no lucrativa, ni religiosa la que en los presentes Estatutos se abreviará "CAUSA JUSTA".

ARTICULO DOS: El domicilio de la Asociación será la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de ella.

ARTÍCULO TRES: La Asociación, se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINALIDAD Y OBJETIVOS.

ARTICULO CUATRO: La Finalidad es que el personal que se encuentra pensionado gocen de ese derecho adquirido, que permita tener una vida digna con su familia, obteniendo una mejor calidad de vida durante su vejez. Los objetivos son:

- a) Fomentar el desarrollo social de los miembros y la dignidad de los pensionados;
- b) Contribuir en la solución de los problemas sociales, médicos y Jurídicos de sus membros actuales y futuros;
- Fomentar programas de capacitación de asistencia técnica a nivel nacional e internacional, en todos los aspectos para contribuir al desarrollo de sus miembros;
- d) Fomentar la interacción a nivel nacional con otras Asociaciones y organizaciones que tengan la misma finalidad.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO.

ARTÍCULO CINCO: El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

 a) Las membresías y cuotas, que designe la Junta Directiva y aprobadas por la Asamblea General, las que serán custodiadas por el Tesorero de la Junta Directiva;

- b) Las cuotas voluntarias de los miembros;
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas
 Naturales y Jurídicas Nacionales e internacionales; y
- d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Asociación y de las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO SEIS: El patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que emanen de la Asamblea General; y Auditado por El Consejo de Vigilancia.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO SIETE: El gobřerňo de la Asociación será ejercida

a) La Asamblea General:

b) La Junta Directiva; y

Consejo de Vigilancia.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO OCHO: La Asamblea General, debidamente convocada es la autoridad máxima de la Asociación, la que estará integrada por la totalidad de los Miembros Fundadores y Activos.

ARTICULO NUEVE: La Asamblea General, se reunirá ordinariamente dos veces en el año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva; la Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan; excepto en los casos especiales como: en las reformas y liquidación de la Asociación, que requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por la mayoría absoluta de votos. Excepto en los casos especiales que se requiera una mayoría diferente.

ARTICULO DIEZ: Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General, por motivos Justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro, únicamente para establecer el Quórum. ARTICULO ONCE: Son atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva y Consejo de Vigilancia,
- Aprobar, reformar o derogar, los Estatutos y el Reglamento de la Asociación, aprobar y/o modificar los planes, programas o el presupuesto anual de la Asociación;
- Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- d) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Asociación; y
- e) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO DOCE: La Dirección y Administración de la Asociación, estará a confiada a la Junta Directiva, la que estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Síndico. Un Tesorero, Un Pro-Tesorero, Un Secretario, Un Pro-Secretario, Tres Vocales Propietarios y Tres Vocales Suplentes. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma en los términos que establezcan las leyes y los presentes Estatutos.

ARTICULO TRECE: Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelecto para un periodo igual; el Presidente y Vicepresidente que integraron la primera Junta Directiva, serán nombrados miembros honóratios, pero podrán ser reelectos en periodos alternos, para integrar la Junta Directiva de la Asociación, los demás miembros de la Junta Directiva, podrán ser reelectos para integrar la Junta Directiva después de dos años en esta situación, cuando fueren propuesto en forma democrática en sesión de la Asamblea General.

ARTÍCULO CATORCE: Los miembros de la Junta Directiva, sesionarán ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

ARTICULO QUINCE: El Quórum necesario para que la Junta Directiva, pueda sesionar será de nueve de los miembros más uno y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. El Presidente tendrá voto calificado o sea doble voto.- El Consejo de Vigilancia sesionará válidamente con dos de sus miembros; sus acuerdo y resoluciones tendrán validez con la mayoría de los votos. El Presidente del mismo tendrá el voto calificado o sea doble voto

ARTICULO DIECISÉIS: La Junta Directiva, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para alcanzar la finalidad y objetivos de la Asociación,
- Velar por una Administración eficiente y eficaz para cumplir fines y objetivos de la Asociación,
- c) Elaborar la Memoria Anual de la Asociación,
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos, presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General,
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva
- f) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General,
- g) Resolver todos los Asuntos que no sean competencia de la Asamblea General y
- h) Preparar la documentación requerida por el Consejo de Vigilancia para que ésta pueda cumplir con su función.

ARTÍCULO DIECISIETE: Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General,
- Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva de la Asociación,
- Representar Judicial y extrajudicial a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de los demás miembros de la Junta Directiva, podrá delegar en otra persona idónea esta facultad cuando se considere pertinente,
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea
 General y de la Junta Directiva y
- e) Autorizar conjuntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado a la misma.

ARTÍCULO DIECIOCHO: Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, caso fortuito y de fuerza mayor, y
- b) Dar cumplimiento a la facultad establecida en el Artículo dieciséis Literal, e) de los presentes Estatutos.

ARTICULO DIECINUEVE: Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las Sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva,
- b) Llevar el archivo de Documentos y Registros de los Miembros de la Asociación,
- c) Extender las Certificaciones que fueren solicitadas a la Asociación, y
- d) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

ARTICULO VEINTE: Son atribuciones del Pro-Secretario:

- a) En ausencia, casos fortuitos o de fuerza mayor del Secretario cumplirá las atribuciones del Secretario y
- b) Otras funciones que se le asigne la Junta Directiva.

ARTICULO VEINTIUNO: Son atribuciones del Tesorero:

- Recibir y depositar los fondos de la Asociación, en el banco que la Junta Directiva designe,
- b) Llevar y tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación,
- c) Autorizar conjuntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar, y
- d) Recomendar un adecuado uso de los recursos financieros en beneficios de la Asociación, con la finalidad de incrementar su patrimonio.

ARTICULO VEINTIDÓS: Son atribuciones del Pro-Tesorero: a) En ausencia, casos fortuitos o de fuerza mayor, del Tesorero dará cumplimiento a las funciones del Tesorero, a excepción del Literal c) Del Artículo 21 del capítulo IV, y b) Como otras que le asigne la Junta Directiva.

ARTICULO VEINTITRÉS: Son atribuciones del Síndico: Velar por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones, tomados en Asamblea General y por la Junta Directiva.

ARTICULO VEINTICUATRO: Son atribuciones de los Vocales:

 Colaborarán directamente con los miembros de la Junta Directiva.

- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva, como son Síndico, Pro-Tesorero, Pro-Secretario y Vocales en casos de ausencia, casos fortuitos o de fuerza mayor a excepción de los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, por tener ellos ya su propio suplente establecido; y
- Propondrán iniciativas de proyectos que conllevan a cumplir la finalidad y objetivos de la Asociación.

CAPITULO VII DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.

ARTÍCULO VEINTICINCO: El Consejo de Vigilancia será elegido en la Asamblea General para un periodo de tres años y estará integrado por:

- a) Un Presidente.
- b) Un Secretario, y
- c) Un Vocal.

ARTÍCULO VEINTISÉIS:

EL CONSEJO DE VIGILANCIA, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Auditar el patrimonio de la Asociación cuando lo crea pertinente,
- Velar por una adecuada administración del patrimonio de la Asociación.
- Desarrollar las actividades que considere necesarias para cumplir los fines del Consejo de Vigilancia, y
- d) Elaborar la memoria anual, la que deberá exponer a la Asamblea General.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS. MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO VEINTISIETE: La Asociación impondrá las siguientes infracciones: Leves, Graves y Muy Graves.

Serán infracciones leves:

- a) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación;
- b) Agredir, Amenazar o insultar a cualquier miembro; y
- Inasistencia durante tres ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General.

Serán Infracciones Graves:

- a) El quebrantamiento de sanciones por infracción leve;
- Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Asociación;
- Realizar conductas contrarias a los Estatutos, Reglamento Interno, Resoluciones y Acuerdos.

Serán Infracciones Muy Graves:

- a) Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General;
- b) Las atribuciones ilegítimas sin contar con la autorización de la Junta Directiva o la Asamblea General:
- c) Malversación de fondos de la Asociación.

ARTICULO VEINTIOCHO: Las infracciones Leves, serán sancionadas con Amonestación Verbal o Escrita, será verbal cuando se corneta por primera vez y por escrito cuando haya reincidencia. Las infracciones Graves serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año, será por un mes cuando se comenta por primera vez y por un año cuando haya reincidencia. Las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión, será por un año cuando se cometa por primera vez y aplicará la exputsión cuando haya reincidencia.

ARTICULO VEINTINUEVE: Para la imposición de la sanción será competente la Junta Directiva, quienes de manera preventivas informatán al Miembro infractor sobre los hechos de los cuáles será sancionado, con el objeto de que el miembro ejerza su derecho de defensá la Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuere pertinente aplicarla. En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción. Impúesta la sanción, el infractor tendrá tres días hábiles contados desde el siguiente día de la notificación para apelar ante la Asamblea General

CAPITULO IX

DE LO MIEMBROS.

ARTICULO TREINTA: Son Miembros Fundadores todas aquellas personas que suscriban la Escritura Pública de Fundación de la Asociación; Son Miembros Activos todas aquellas personas que voluntariamente soliciten su inscripción a la Junta Directiva de la Asociación, independientemente estén o no pensionados en la Fuerza Armada; son Miembros Honorarios todas las personas que por su labor y méritos que en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO: Para ser miembro activo de la Asociación, como requisito deberá presentar solicitud por escrito a la Junta Directiva, quien resolverá sobre la admisibilidad o no de lo solicitado, mediante mayoría simpe de sus miembros, quienes tomarán en cuenta que sea mayor de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política.-

ARTICULO TREINTA Y DOS: Son derechos de los Miembros Fundadores, Activos y Honorarios:

- a) Gozar de los beneficios derivados de la Asociación, siempre que no sean de carácter económico,
- Tener voz y voto en las defiberaciones en la Asamblea General,
- c) Optar a cargos Directivos, llenando los requisitos que señalan los Estatutos de la Asociación,
- d) los miembros podrán proponer a la Junta Directiva aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones, entidades y organismos nacionales o internacionales, que por su labor altrustas y de mérito en favor de la Asociación, puedan recibir distinciones honorificas. La Junta Directiva, hará el estudio que crea conveniente y lo propondrá ante la Asamblea General para que sean nombrados así.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES: También son derechos de los Miembros Fundadores, Activos y Honorarios:

- a) Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General,
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación,
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento
 Interno, acuerdos, resoluciones de la Asamblea General y
- d) Los demás que señalan los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: Los miembros podrán proponer ante la Junta Directiva, a personas que han desempeñado cargos dentro de la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN EN DEFENSA DE LOS PENSIONADOS DE LA FUERZA ARMADA que se abrevia "CAUSA JUSTA", que hayan demostrado solidaridad, compañerismo y Espíritu de cuerpo, para el resto de afiliados, para que éstos puedan recibir distinciones honorificas, para que la Asamblea General los nombre así, debiendo reunir los requisitos establecidos en los Estatutos y Reglamento Interno de esta Asociación.

ARTICULO TREINTA Y CINCO: La calidad de miembro se perderá por las siguientes causas:

- a) Por violación a los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General,
- b) Por faltas graves cometidas que a juicio de la Asamblea General merezca tal sanción,
- Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva, y
- Por la muerte del miembro.

CAPITULO X

DE LA DISOLUCIÓN.

ARTICULO TREINTA Y SEIS: No podrá disolverse la Asociación, sino por disposición de la Ley o por resolución de la Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal efecto y con el número de votos de las tres cuartas partes de sus miembros activos.

ARTICULO TREINTA Y SIETE: En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Junta de Liquidación integrada por cinco personas que serán electas en la Asamblea Genera Extraordinaria, que acordó la disolución, los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

ARTICULO TREINTA Y OCHO: Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del ciento de sus miembros, en Asamblea General, convocada para tal efecto.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE: La Junta Directiva, tiene la obligación de inscribir en el Registro de ASOCIACIONES Y FUNDA-CIONES SIN FINES DE LUCRO, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: La Certificación de elección de Junta Directiva. dentro de los cinco días después ser electa y en todo caso proporcionar al expresado Registro, cualquier dato que se le pidiere de conformidad con la Ley de ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.

ARTÍCULO. CUARENTA: Todo lo relativo al orden interno de la Asociación, no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el que deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO: La ASOCIACIÓN, EN DEFENSA DE LOS PENSIONADOS DE LA FUERZA ARMADA, que se abrevia "CAUSA JUSTA" se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS: Los presentes Estatutos ade el día entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

San Salvador, 22 de junio de 2017.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION EN DEFENSA DE LOS PENSIONADOS DE LA FUERZA ARMADA, y que podrá abreviarse "CAUSA JUSTA", compuestos de CUARENTA Y DOS Artículos, constituida en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con treinta minutos del día 11 de febrero de 2017, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario Juan Francisco Alvarado Escalante, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUER-DA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F055049)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-0493

San Salvador, 18 de abril de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en sus Artículos 10,14,16 numeral 2, y 38 numerales 4, 5 y 17, y

CONSIDERANDO:

- I. Que por medio del Acuerdo No. 15-0039 de fecha nueve de enero del año dos mil diecisiete, se aprobó el "Instructivo para Adquisición de Bienes y Servicios del Paquete Escolar para Estudiantes de los Centros Educativos Oficiales. Subvencionados, Subsidiados, y pago a Proveedores".
- II. Que en el Romano VI. "Modificaciones" del Instructivo antes mencionado, se establece que "El presente Instructivo podrá ser modificado o ampliado por el Ministerio de Educación, en cualquier momento de acuerdo a las revisiones o criterios de carácter técnico surgidos durante su aplicación. Los formatos también podrán ser modificados por el MINED de acuerdo a las necesidades que se presenten en su aplicación.

El Ministerio de Educación emitirá y divulgará a través de la Dirección Nacional de Prevención y Programas Sociales, quien funge como Coordinadora del Programa Paquetes Escolares, los lineamientos operativos relacionados con la ejecución del mismo, los cuales se considerarán parte integral de este Instructivo".

- III. Que se ha identificado que, para una mejor comprensión y aplicación del mencionado Instructivo por los Organismos de Administración Escolar, personas proveedoras de bienes y servicios de paquete escolar e instancias del MINED de nivel departamental y central, es necesario modificar algunos apartados de los Romanos III. "DISPOSICIONES GENERALES", IV. "PROCEDIMIENTO PARA LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS BIENES DE PAQUETE ESCOLAR", VI "MODIFICACIONES"; así como de los Anexos referidos en el Romano IV de las modificaciones.
- IV. Que el proceso de pago a personas proveedoras de bienes y servicios de Paquete Escolar por medio de las Pagadurías Auxiliares Departamentales; así como las modificaciones a los sistemas de información para su operación y control, recién se están implantando en el presente año.

POR TANTO,

ACUERDA:

Modificar el Acuerdo 15-0039 de fecha nueve de enero de dos mil diecisiete, de la manera siguiente:

- I. Del Romano III "DISPOSICIONES GENERALES":
 - A) Derogar el literal F. Requisitos de Transferencia.
 - B) En el literal N. "RECEPCIÓN DE BIENES Y DEVOLUCIONES", se modifican los numerales siguientes:
 - Numeral 5: la fecha para el primer uniforme, zapatos y útiles escolares a más tardar el 30 de junio del año fiscal respectivo.
 - Numeral 11: la fecha de entrega del sobrante de tela a más tardar el 30 de septiembre del año fiscal respectivo.
 - Numeral 12: se modifica de la siguiente manera: "Si posterior a las entregas establecidas en el numeral antérior, la Dirección
 Departamental de Educación cuenta con sobrantes de tela, éstos deberán ser enviados a la Bodéga del MINED central que se
 designe a más tardar el 30 de noviembre del año fiscal respectivo, en sobrantes iguales o mayores a 10 yardas, embalada, identificando la cantidad de tela que contienen".
 - C) Modificar la redacción del numeral 6, del literal O. "PLAZOS Y PAGOS", de la siguiente manera: "Para el pago de deudas comprobadas de contrataciones de bienes y servicios de paquete escolar de años anteriores que solicitar los centros educativos, se transferirá el monto de la deuda con el presupuesto del o de los años siguientes a la contratación, mediante el procedimiento de transferencia establecido en el Instructivo de Paquete Escolar y demás normativas vigentes y áplicables en el año de la contratación, por lo tanto la liquidación de esta transferencia deberán realizarla de la misma forma".
- II. Modificar el segundo párrafo del romano IV: "PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS BIENES DE PAQUETE ESCOLAR", de la siguiente manera: La fiquidación deberá realizarse por Componente y Rubro y las fechas de presentación de las mismas serán dadas a conocer oportunamente por medio de Circular".
- III. Derogar el segundo párrafo del romano VI. MODIFICACIONES
- IV. De los Anexos:
 - A) Dejar sin efecto el Anexo 13 que consiste en el EJEMPLO CÁLCULO DE LA RENTA.
 - B) Sustituir el Anexo 14 que consiste en el PROCEDIMIENTO PARA GENERAR PAGOS DE PROVEEDORES DE PAQUETE ESCOLAR POR MEDIO DE PAGADURÍAS AUXILIARES DEPARTAMENTALES.
 - C) Sustituir el Anexo 36 que consiste en el FORMULARIO DE LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DE ENTREGA DE BIENES DE PAQUETE ESCOLAR.
 - D) Agregar el Anexo 39 que consiste en una DECLARACIÓN JURADA A FAVOR DEL PAGADOR AUXILIAR DEPARTAMENTAL POR PARTE DEL PROVEEDOR CON CRÉDITO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

- Agregar el Anexo 40 que consiste en una DECLARACIÓN JURADA PARA PAGO A TRAVÉS DE CUENTA BANCARIA.
- Agregar el Anexo 41 que consiste en la PLANILLA DE PAGO.
- G) Agregar el Anexo 42 que consiste en la PLANILLA DE RESUMEN POR BANCO.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha. PUBLÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 15-0353

San Salvador, 13 de marzo de 2017.

Hes que es · EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las fácultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERAN-DO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presento, NORA RODRÍGUEZ PINEDA, de nacionalidad salvadoreña, solicitando INCORPORACIÓN de su Título de Profesora de Educación Primaria, obtenido en la Escuela Normal "Instituto Morelos", Incorporada a la Secretaría de Educación Pública, México, D.F., Estados Unidos Mexicanos, en el año 1985; II) Que según Resolución de fecha 8 de febrero de 2017, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su Título de Profesora de Educación Primaria obtenido por NORA RODRÍGUEZ PINEDA, en la Escuela Normal "Instituto Morelos", Incorporada a la Secretaría de Educación Pública, México, D.F., Estados Unidos Mexicanos. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Título de Profesora de Educación Primaria, obtenido por NORA RODRÍGUEZ PINEDA, en la Escuela Normal "Instituto Morelos", Incorporada a la Secretaría de Educación Pública, México, D.F., Estados Unidos Mexicanos, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F055193)

ACUERDO No. 15-0354

San Salvador, 13 de marzo de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó, BIBIANA MARTÍNEZ CAMILO, de nacionalidad mexicana, solicitando INCOR-PORACIÓN de su Certificado de Bachillerato General, Plan Tres Años, obtenido en la Preparatoria México y Anahuac, con clave de Centro de Trabajo 17PBH0047M, Ciudad de Cuernavaca, Morelos, Estados Unidos Mexicanos en el año 2011; II) Que según Resolución de fecha 8 de febrero de 2017 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su Certificado de Bachillerato General, Plan Tres Años obtenido por BIBIANA MARTÍNEZ CAMILO, en la Preparatoria México y Anahuac, con clave de Centro de Trabajo 17PBH0047M, Ciudad de Cuernavaca, Morelos, Estados Unidos Mexicanos. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Certificado de Bachillerato General, Plan Tres Años obtenido por BIBIANA MARTÍNEZ CAMILO, en la Preparatoria México y Anahuac, con clavé de Centro de Trabajo 17PBH0047M, Ciudad de Cuernavaca, Morelos, Estados Unidos Mexicanos, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

San Salvador, 24 de Mayo de 2017.

ACUERDO No. 15-0639 EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERAN-DO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó SANTIAGO ENRIQUE RAMÍREZ GUILLÉN, de nacionalidad salvadoreña, solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Sexto Grado del Nivel de Educación Primaria, realizados en el CPMI Francisco Orantes, Municipio de Guazacapán, Departamento de Santa Rosa, República de Guatemala en el año 2015, con los de Sexto Grado de nuestro país; II) Que según Resolución de fecha 3 de marzo de 2017, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base a los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Equivalencia de estudios de Sexto Grado del Nivel de Educación Primaria obtenido por SANTIAGO ENRIQUE RAMÍREZ GUILLÉN, en el CPMI Francisco Orantes, Municipio de Guazacapán, Departamento de Santa Rosa, República de Guatemala. POR TANTO de conformidad a lo establecido por los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento de equivalencia de los estudios de Sexto Grado del Nivel de Educación Primaria cursados en el CPMI Francisco Orantes, Municipio de Guazacapán, Departamento de Santa Rosa, República de Guatemala, a SANTIAGO ENRIQUE RAMÍREZ GUILLÉN, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro Sistema Educativo, para matricularse en Séptimo Grado de nuestro país. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES.

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F055086)

ORGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 291-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de marzo de dos inflúeicisiete.- El Tribunal con fecha diecisiete de enero de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada ROSA ANGELICA ARRIAGA ROBLES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuetto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIMÉ.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 409-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de abril de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada ALMA LISSETH AYALA GONZALEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F055016)

ACUERDO No. 591-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de mayo de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada GABRIELA VANESSA PORTAL MALDONADO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO UNO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE,

CONSIDERANDO:

- I- Que la situación económica mundial en la cual está inmerso El Salvador, ha afectado el poder adquisitivo de las familias Salvadoreñas, y consecuentemente el ingreso de la municipalidad, por ello es necesario estimular el cumplimiento de las obligaciones tributarias municipales a través de incentivos que a la vez de beneficiar a los contribuyentes, también propicien el incremento del nivel de ingresos de la Tesorería, identificándose el recurso de exoneración de multas e intereses.
- II- Que de conformidad con el Art. 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal, es facultad de este Concejo emitir Ordenanzas para regular las materias de su competencia.
- III- Que es competencia de este mismo Concejo crear o modificar las tasas respectivas por los servicios prestados, por tales facultades, también tiene la potestad de modificar o dispensar las multas e intereses moratorios de la correspondiente ordenanza, en cumplimiento a los Artículos 7, Inciso Segundo de la Ley General Tributaria Municipal y 204 numeral 1°, de la Constitución de la República.
- IV- Que la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales emitida por este Concejo, según Decreto número 08 de fecha 16 de agosto de 2012, publicado en el Diario Oficial Nº 155, Tomo 396 de fecha 23 del mismo mes y año; y sus reformas según Decreto número 11 de fecha 05 de noviembre de 2012, publicado en el Diario Oficial Nº 212 Tomo 397 de fecha 13 de noviembre de 2012 y Decreto número 13 de fecha 03 de diciembre de 2012, publicado en el Diario Oficial Nº 231 Tomo 397 de fecha 10 de diciembre de 2012, establece las tarifas de las tasas por los servicios que la Municipalidad preste.

POR TANTO:

La Municipalidad en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal, la Ley General Tributaria Municipal y la Constitución de la República,

DECRETA:

La siguiente Ordenanza PARA EL PAGO DE LAS TASAS CON LA DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS.

Art. 1.- A partir de la vigencia de esta Ordenanza, todo contribuyente que se encuentre en mora con esta Municipalidad en el pago de sus tasas en concepto de Payimentación, Aseo y Alumbrado Público, y las cancelare totalmente en un solo pago o en cuotas mensuales, por seis meses contados a partir del día de su publicación en el Diario Oficial, se le dispensarán el pago de las multas y los intereses moratorios.

Art. 2- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGENCIA A PARTIR DE SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SONSONATE, A VEINTISEIS DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

JOSE ROBERTO AQUINO RUIZ, ALCALDE MUNICIPAL.

Lic. RICARDO ALFONSO CRUZ MENJIVAR, SINDICO MUNICIPAL.

Lic. CARLOS ADALBERTO AYALA ROSA, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F055066)

DECRETO NÚMERO CUATRO

El Concejo Municipal de Chalatenango, Departamento de Chalatenango,

CONSIDERANDO:

- I. Que el alto costo de la vida y la disminución del poder adquisitivo de la moneda, ha debilitado la capacidad de pago de los contribuyentes que tienen obligaciones tributarias con la municipalidad, lo que ha contribuido al incremento de la mora tributaria,
- II. Que al no existir en la Constitución, Código Municipal ni en la Ley General Tributaria Municipal prohibición alguna para dispensar el pago de los intereses moratorios y multas (accesorios) generados por el incumplimiento del pago de la obligación principal en los tiempos establecidos.
- III. Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la Republica; los artículos 3, 13, 30 y 32 del Código Municipal, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y administrativo y regularán en las materias de su competencia por medio de ordenanzas, acuerdos y reglamentos.
- IV. Que con el propósito de beneficiar a la población y facilitar el pago de la mora tributaria a favor de la Municipalidad, otorgar incentivos tributarios de carácter transitorio que estimulen el pago de las deudas tributarias y lograr una mayor recaudación y disminución de la mora tributaria.

POR TANTO: En uso de sus facultades constitucionales y legales

DECRETA, la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS E IMPLESTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

OBJETO

Art 1 - Proporcionar a los contribuyentes del municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, un instrumento jurídico que permita cancelar saldos pendientes con la municipalidad, exonerándoles del pago de accesorios a los mismos.

Lo dicho en el inciso anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 68 del Código Municipal, es permisible ya que a los municipios les es prohibido únicamente "dispensar el pago de impuestos, tasas o contribuciones alguna establecida por ley en beneficio de sus ingresos" y no así de la multa y la mora.

PLAZO

Art. 2.- Se concede un plazo hasta el día 30 de SEPTIEMBRE de 2017, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tasas e impuestos al Municipio de Chalatenango, puedan hacer uso de los beneficios de la presente Ordenanza, consistente en la Exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas por la mora tributaria que posean con la municipalidad.

SUJETOS

- Art. 3.- Podrán hacer uso de los beneficios establecidos en el artículo anterior las Personas Naturales o Jurídicas que se encuentren en las siguientes condiciones:
 - a) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas e impuestos municipales.
 - b) Las Personas Naturales o Jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.
 - c) Los contribuyentes morosos por tasas e impuestos que se encuentren en proceso de cobro judicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en ella.
 - d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas e impuestos, havan suscrito el correspondiente convenio de pago.
 - e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo por parte de la Municipalidad y se amparen a los beneficios de la presente Ordenanza.
 - f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio de Chalatenango, que reciben uno o más servicios municipales, y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.
- Art. 4.- Para gozar de los beneficios de esta Ordenanza, los contribuyentes interesados deberán ajustarse al plazo señalado, en cuyo caso se ejecutará un cobro parcial sin multa e intereses y se les ejecutará un plan de pagos con igual vigencia que la Ordenanza.
- Art. 5.- Los contribuyentes que se encuentren en un plan de pagos activo no podrán apegarse a la ordenanza debido a que la multa e intereses fueron cobrados al inicio del mismo.
- Art. 6.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente Ordenanza deberán expresarlo a la Unidad de Administración Tributaria Municipal para ser beneficia los inmediatamente, al igual que aquellos contribuyentes que realicen pagos totales, parciales o a través de planes de pago con duración iguál o menor a la ordenanza transitoria.
- Art. 7.- En caso de encontrarse una excepción a lo establecido en esta misma ordenanza por fuerza mayor o caso fortuito detectado por la Administración Tributaria, deberá ser trasladado al Concejo Municipal, el cual deberá fundamentar las resoluciones expresadas en tal sentido e indicar las direcciones a seguir.
 - Art. 8.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHALATENANGO, a los diez días del mes de julio de dos mil diecisiete; asentado en el libro de actas y acuerdos ACTA No. 14, Acuerdo 211.

Dr. JOSE RIGOBERTO MEJIA MENJIVAR,

Prof. JUAN CARLOS RIVERA,

ALCALDE MUNICIPAL.

SINDICO MUNICIPAL.

Lic. JOSE ENRIQUE RAMIREZ,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F055114)

De conformidad a lo establecido en el art. 55 numeral 6) del Código Municipal, certifico a usted el Acuerdo Municipal, que literalmente dice:
"""""ACTA NUMERO TRECE.- Sesión Ordinaria. En el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Villa La Reina, departamento de Chalatenango,
a las diez horas del día diez de julio de dos mil diecisiete. Reunido, después de haber sido convocado el Concejo Municipal que preside el señor
Roberto Andrés Lemus Flores, Alcalde Titular; quien de inmediato procedió a la comprobación del quórum de los regidores propietarios del primero
al cuarto respectivamente, señores: José Eduardo Huezo Aguilar, Oscar Aníbal Hernández Tejada, Fernando Alfredo Ochoa Valle, Carlos Mauricio
Alas Pleitéz; del Síndico Municipal profesor Walter Noé Rodríguez Maldonado. Con la asistencia de los regidores suplentes del primero al cuarto
respectivamente, señores: Marta Esmeralda Valle Portillo, Wilver Ambrocio Alvarenga Serrano, José Ángel Rodríguez Rodríguez, Cruz María Alas
Arévalo y del Secretario Municipal Miguel Ángel Tejada Ponce; quien autoriza la presente acta.- Aprobado que fue el quórum el Concejo Municipal
en pleno uso de sus facultades legales, que les otorga el Código Municipal vigente:

NUMERO CINCO.- El Concejo Municipal, habiendo recibido solicitud de la Comunidad Aguacayo, Cantón San Jafge El Tágre, quienes exponen que en un Acto representativo de Asamblea General han aprobado la reforma del artículo veintiuno y treinta de sus estatutos de fundación, la cual es presentada a este Concejo para su respectivo análisis y aprobación; por lo que el Concejo Municipal, habiendo analizado dicha petición, en uso de sus facultades de ley, de conformidad a lo establecido en el inciso sexto del artículo ciento veintiuno del Código Municipal vigente, por UNANIMIDAD ACUERDA: Aprobar la reforma del Artículo veintiuno y treinta de los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Caserío Aguacayo, Cantón El Tigre, jurisdicción de La Reina que en lo sucesivo quedarán así:

"Art. 21.- El Presidente tendrá la representación legal y administrativa de la Asociación, y en el marco de su competencia, presidirá las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva y autorizará con su firma los documentos públicos o privados que deban emitirse y que se relación directamente con los fines de la asociación".

"Art. 30.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por

- A) Las contribuciones que aporte los asociados que será de un dólar mensual
- B) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes
- C) Los ingresos que se obtengan de cualquiel actividad lícita.
- D) Los bienes muebles o inmuebles que se adquieran a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos.

Los bienes inmuebles que forman el patrimogio de la Asociación, no podrán ser enajenados o dados en garantía sin previa autorización de la Asamblea General.

La Presente reforma se incorpora a los Estatutos de la Asociación y entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Comuniquese a la respectiva Asociación para los efectos de ley.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL;

Y para los fines de ley, Certifico en la Alcaldía Municipal de La Reina, departamento de Chalatenango; a los once días del mes julio de dos mil diecisiete.

Lic. MIGUEL ANGEL TEJADA PONCE,

SECRETARIO MUNICIPAL.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL CASERÍO MILINGO, CANTÓN LAS PILAS,
MUNICIPIO DE SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO
DE CHALATENANGO.

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO, NATURALEZA Y FINES.

Denominación

Art. 1.-La Asociación se denomina ASOCIACIÓN DE DESARRO-LLO COMUNAL CASERÍO MILINGO, que se abrevia ADESCOMI, y tendrá como distintivo un sello circular que a su alrededor se leerá Asociación de Desarrollo Comunal Milingo, San Ignacio, en el centro dirá ADESCOMI.

Duración

Art. 2.- El Plazo de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Domicilio

Art. 3.- La Asociación tendrá como domicilio el Caserío Milingo, jurisdicción de San Ignacio, departamento de Chalatenango.

Naturaleza

Art. 4.- La Asociación que se constituye está regida por el Código Municipal, la Ordenanza municipal respectiva, por estos Estatutos, y demás disposiciones aplicables. Estara al servicio de la comunidad de su domicilio, para el desarrollo de sus planes, programas y proyectos de interés social, cultural, educativo y económico. Será una entidad apolítica, no lucrativa, no religiosa y de carácter democrático.

Objeto

Art. 5.- La Asociación tiene por objeto contribuir a la armonización de las relaciones entre su población, en aras de una convivencia de cooperación y apoyo para la búsqueda de alternativas de solución a sus problemas y el desarrollo humano de la comunidad, mediante la implementación de planes, programas y proyectos de interés social, comunal, cultural, educativo, ambiental, ecológico y económico; también podrá integrarse al organismo intercomunal de la zona, y según el caso al organismo interzonal del municipio.

De los fines

Art. 6.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que proyecte, y para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la comunidad juntamente con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- Fomentar el espíritu de comunidad, solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades respectivas.
- c) Coordinar y cooperar con otras organizaciones comunales de la localidad en la integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos y la elevación de los niveles educativos.
- e) Trabajar en el restablecimiento de los servicios básicos de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los problemas que existieren en la comunidad.
- Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad del desarrollo local.
- g) Estimular la realización de actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Participar en los planes de desarrollo local, nacional y regio-
- Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo de la misma.

CAPÍTULO II

DE LOS ASOCIADOS, DERECHOS Y DEBERES

Requisitos para ser Asociado Activo y su procedimiento

Art. 7.- Podrán ser asociados todas aquellas personas mayores de dieciocho años de edad, residentes en la comunidad, que acepten participar en el desarrollo de las actividades que se realicen.

Los interesados en ingresar a la Asociación deberán llenar una hoja de afiliación que la Junta Directiva deberá elaborar al efecto, la cual contendrá las generales del solicitante y la manifestación de su voluntad de pertenecer a la Asociación. La Junta Directiva comprobará que los datos contenidos en la hoja de afiliación sean correctos, hecho esto procederá a incorporar al interesado a la Asociación.

Clases de Asociados

Art. 8.- La Asociación tendrá tres tipos de asociados:

Fundadores.

Activos; y

Honorarios.

- a) Son Asociados Fundadores: Aquellas personas naturales que firmaron el Acta de Constitución de la Asociación.
- Son Asociados Activos: Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el artículo anterior.
- c) Son Asociados Honorarios: Aquellas personas naturales, a quienes la Asamblea General por iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad, en atención a sus méritos y relevantes servicios prestados a la Asociación o comunidad, y tendrán derecho a voz en las asambleas.

Del Registro de los Asociados

Art. 9.- La Asociación deberá contar con un registro de Asociados donde se anotará nombre, edad, sexo, estado familiar, profesión u oficio, Número de Documento Único de Identidad y dirección del asociado.

Derechos de los Asociados

Art. 10.- Son derechos de los Asociados Activos:

- Participar con voz y voto en las reuniones de Asamblea de Asociados.
- Proponer y ser electo para desempeñar cargos de la Asociáción.
- Gozar de los beneficios que conlleven los planes y proyectos de mejoramiento que realice la Asociación.
- d) Solicitar y obtener de la Juna Directiva información sobre el funcionamiento de los proyectos de la Asociación.
- Aceptar cualquier comisión, para gestionar o realizar actividades que le asigne la Asamblea General.
- Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicite por escrito.
- g) Solicitar a la Junta Directiva la realización de Asambleas Generales Extraordinarias para tratar asuntos de importancia para la Asociación.
- h) Presentar nociones y sugerencias en las Asambleas Generales.
- Todas las demás que les confieren estos Estatutos y demás disposiciones pertinentes.

Deberes de los Asociados

Art. 11.- Son deberes de los Asociados Activos:

 Asistir con puntualidad a las sesiones de la Asamblea General previa convocatoria escrita.

- b) Participar en las actividades de la Asociación.
- c) Cumplir con las actividades, cargos y funciones que se le encomienden, siempre que estén relacionados con los fines de la asociación.
- d) Estar solvente con las aportaciones económicas que apruebe la Asamblea General.
- e) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en estos Estatutos, disposiciones de la Asamblea General, Junta Directiva de la Asociación y demás disposiciones aplicables.

De la pérdida de calidad de asociado

Art. 12.- La condición de asociado se perderá por renuncia expresa o tácita del mismo, expulsión o nuerte, y de conformidad con lo prescrito en el Capítulo VI de los Presentes Estatutos.

La renuncia será expresa cuando el asociado lo haga por escrito a la Junta Directiva, y será tácita cuando el Asociado cambie definitivamente su residencia o cuando se ausente por un periodo de un año sin expresión de causa

CAPÍTULO III

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 13.- El gobierno de la Asociación está constituido por:

- a) La Asamblea General, que es la máxima autoridad de la Asociación.
- b) La Junta Directiva.

Conformación de la Asamblea General

Art. 14.- La Asamblea General se integrará con todos o con la mayoría de los Asociados Activos, y las resoluciones se acordarán con el voto a favor de la mitad más uno de los presentes.

De las Sesiones

Art. 15.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente tres veces al año, con intervalo de cuatro meses, y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva.

En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los Asociados.

En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria.

De las convocatorias

Art. 16.- Las convocatorias para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria las hará la Junta Directiva por escrito o verbalmente.

Del Quórum

Art. 17.- El quórum para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los asociados. En caso de no establecerse el quórum en la primera convocatoria, se hará una segunda. En caso de no asistir a esta segunda la mayoría establecida, se instalará la reunión con los asociados presentes y las decisiones tomadas serán obligatorias aún para aquellos legalmente convocados que no asistieron.

Facultades de la Asamblea General

Art. 18.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva, elegir a sus sustitutos, asimismo retirar la calidad de miembros a los que hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado.
- Recibir los informes de trabajo y aprobar o rechazar el estado financiero de la Asociación.
- d) Solicitar a la Junta Directiva, los informes que considere convenientes
- e) Otorgar y retirar la calidad de Asociado Honorario.
- f) Aprobar sus Estatutos, así como cualquier modificación a los mismos
- g) Suspender o destituir a alguno de los asociados, según l gravedad del caso.
- Decidir sobre cualquier otro asunto o materia no prevista en estos Estatutos.
- h) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos

Del Registro de las Sesiones

Art. 19. Las sesiones de Asamblea General serán presididas por la Junta Directiva y se levantará acta de todo lo actuado, lo que se asentará en el libro respectivo, haciéndose constar por medio de registros, el número de asistentes.

Creación de Secretarias

Art. 20.- Se podrán crear las siguientes Secretarías:

Secretaría de Actas, Secretaría de Comunicaciones, Secretaría de Asuntos Legales, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Juventud, Cultura, Recreación y Deportes, Secretaría de Proyectos, Secretaría de la Mujer, Secretaría de Bienestar Social; cuando sea necesario para el desarrollo de los fines de la Asociación.

CAPÍTULO IV

DE LA JUNTA DIRECTIVA

De la conformación de la Junta Directiva

Art. 21.- La Junta Directiva será integrada por once miembros, con representación de hombres y mujeres, electos en la Asamblea General por votación nominal y pública y por mayoría simple. Estará compuesta por los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Síndico, Pro secretario, Pro tesorero, Vocales.

Los cargos en la Junta Directiva serán Ad-honórem; sin embargo, cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional.

Período de la Junta Directiva

Art. 22.- La Junta Directiva tangírá por un período de dos años, pudiendo ser recetoros por la Asamblea General.

De las sésiones

Art. 23. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada cuatro meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, convocada por el Presidente.

Atribuciones de la Junta Directiva

Art. 24.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de Estatutos, y en caso necesario los proyectos de modificación de Estatutos, para que sean aprobados por la Asamblea General.
- b) Elaborar el plan de trabajo anual, la memoria anual de labores y el presupuesto, en coordinación con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal.
- c) Organizar comisiones de trabajo con el propósito de ejecutar las diferentes acciones que se contemplan en el plan de trabajo anual.
- d) Convocar a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- e) Coordinar con la municipalidad, entidades privadas y estatales, los proyectos de desarrollo local.
- f) Mantener informada a la Asamblea General sobre los avances de las actividades que se desarrollarán en la comunidad y el estado financiero de la Asociación.
- yelar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus propios fines.

- h) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- Llamarle la atención al miembro de Junta Directiva, cuando faltare sin justa causa a dos o más reuniones a las que haya sido legalmente convocado.
- j) Decidir el destino de los recursos que corresponden a caja chica.
- k) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y demás leyes aplicables.

Funciones de los miembros de la Junta Directiva

Art. 25.- Son funciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.
- b) Coordinar las actividades de la asociación.
- Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones y presentar los informes correspondientes.
- d) Velar porque se cumplan los Acuerdos tomados en Asamblea General y Junta Directiva.
- e) Autorizar la correspondencia que se despache.

Art. 26.- Son Funciones del Vicepresidente:

- a) Colaborar con el presidente;
- b) Sustituir al presidente en los casos de ausencia o impedimento;
- c) Todo lo que le fuere encomendado por la Asociación

Art. 27.- Son funciones del Secretario:

- a) Llevar el Libro de Actas de la Asociación
- Administrar los libros, correspondencia y demás documentos de la Asociación.
- c) Élevar en orden y actualizado el Libro de Registro de Asociados.
- d) Dar lectura al acta correspondiente y demás documentos que fueren necesarios en sesión de Asamblea General y Junta Directiva.
- e) Coordinar la distribución de convocatorias a reuniones;
- f) Llevar el inventario de los bienes de la Asociación.
- g) Extender las certificaciones que sean necesarias.
- h) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación.

El Prosecretario asistirá al Secretario en todo lo que fuere necesario y lo sustituirá en su ausencia.

- Art. 28.- Son funciones del Tesorero:
- a) Administrar los fondos y demás bienes de la Asociación.
- b) Llevar los libros de contabilidad necesarios.
- c) Hacer efectivos los créditos a favor de la Asociación.
- d) Efectuar los pagos de las obligaciones de la Asociación.
- e) Dar cuenta del estado económico de la Asociación.

El Protesorero asistirá al Tesorero en todo lo que fuere necesario y lo sustituirá en su ausencia.

Art. 29.- Son funciones del Síndico

- a) Tener la representación judicial y extrajudicial de la Asociación.
- Otorgar y revocar poderes judiciales y administrativos, previa autorización de la Junta Directiva.
- velar por el estricto cumplimiento de los estatutos y demás acuerdos emitidos por la Asamblea General o la Junta Directiva

Art. 30. Son funciones de los Vocales:

- Colaborar con la Junta Directiva en lo que fuere necesario.
- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva que faltare.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Constitución del Patrimonio

Art. 31.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las contribuciones que aporten los Asociados, que serán de Dos dólares por cada socio trimestralmente, pagaderos el 15 del mes en que corresponda.
- Las donaciones, aportes extraordinarios, herencias y legados que reciba la Asociación.
- c) Los fondos recaudados en las actividades realizadas.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y las rentas que se obtengan por el alquiler de los mismos.

Del Depósito de los Fondos

Art. 32.- Los fondos de la Asociación serán depositados a su nombre en una institución bancaria, para lo cual se abrirán las cuentas que sean necesarias. Para abrir las cuentas bancarias y realizar las transacciones se requerirán las firmas del Presidente, Secretario y Tesorero, bastando dos de estas firmas para realizar operaciones.

El cambio de los miembros de la Junta Directiva mencionados en el inciso anterior, obliga el cambio y registro inmediato de las firmas respectivas, en las cuentas bancarias. Para probar los cambios de firmas ante esas entidades bastará la certificación del punto de actas firmado por el Secretario de la Asociación. Cuando por alguna razón el directivo saliente no pudiere comparecer con el nuevo directivo ante la entidad bancaria, el referido punto de acta deberá ser certificado por la municipalidad o un Notario.

Caja chica

Art. 33.- Se creará un fondo de caja chica, el cual será utilizado para gastos corrientes y emergencias cuyo monto no podrá superar los Cien dólares de los Estados Unidos de América.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 34.- Los miembros de la Asociación y los de la Junta Directiva pueden ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomado por mayoría simple, previa audiencia del Asociado, por infracciones cometidas.

De las Faltas Leves

Art. 35.- Serán Faltas Leves las siguientes:

- a) Inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Juita Directiva y Asamblea General.
- b) Incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas
- c) Insolvencia con las aportaciones acordadas.
- d) Dañar bienes comunitarios o de los particulares.
- e) Promover actividades de cualquier fin que vayan en perjuicio de la Asociación o de la comunidad.
- f) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación
 v la Junta Directiva.
- g) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y fines de la Asociación.
- h) Incumplimiento de los presentes Estatutos.

De las Faltas Graves

Art. 36.- Serán faltas graves las siguientes:

- a) Cometimiento reiterado de una falta leve.
- Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros.

- Malversar fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación.
- d) Cometer delito o falta grave en perjuicio de la Asociación;
- e) Cualquier acto cometido por el Asociado que a juicio de la Asamblea General amerite su expulsión.

De las Sanciones y el Procedimiento

Art. 37.- Si uno de los asociados cometiere una falta leve será amonestado por escrito por la Junta Directiva. Si el asociado amonestado cometiera una falta grave, la Junta Directiva (o amonestará por escrito, sancionándolo con una suspensión temporal. Si el asociado cometiere una falta grave de forma reiterada será expulsado de la Asociación, para lo cual la Junta Directiva convocará a Asamblea General y notificará al presunto infractor para que en la ntisma manifieste su defensa, siendo por acuerdo de la Asamblea General que se decidirá si procede o no la expulsión.

De la Suspensión y Destitución de un Directivo

Art. 38.- Cualquiera de los miembros de la Junta Directiva podrá ser suspendido o destituído según corresponda, por incurrir en las faltas seña ladas en los Artículos 35 y 36 precedentes.

La Asamblea General conocerá de las faltas cometidas por los directivos en el ejercicio de sus funciones, en sesión extraordinaria, y podra ser convocada a petición de por lo menos dos miembros de la Junta Directiva. En dicha sesión, previa audiencia del asociado, quien expondrá su defensa, la Asamblea General decidirá si procede la suspensión, destitución o absolución del directivo.

CAPÍTULO VII

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS PRESENTES ESTATUTOS

Acuerdo de Modificación

Art. 39.- La modificación a los presentes Estatutos podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada para ese efecto y con los votos de la mitad más uno de los Asociados.

Iniciativa para solicitar la Modificación

Art. 40.- Tendrán iniciativa para solicitar la modificación de los presentes Estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva. En el primer caso, podrá hacerse a petición de la mitad más uno de los asociados; y en el segundo caso, la Junta Directiva hará la solicitud al pleno de la Asamblea General.

Al ser aprobadas las modificaciones de los Estatutos en Asamblea General Extraordinaria, posteriormente deberán presentarse dichas modificaciones al Registro de Asociaciones Comunales de la Municipalidad, quien deberá dar el Visto Bueno de las reformas para su publicación en el Diario Oficial.

CAPÍTULO VIII

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Acuerdo de Disolución

Art. 41.- La Asociación podrá disolverse voluntariamente, mediante acuerdo tomado en Asamblea General, por al menos, las dos terceras partes de los asociados y por las causas legales establecidas en el Artículo 121 - B del Código Municipal

De la Comisión Liquidadora

Art. 42.- Al disolverse la Asociación deberá integrarse una Comisión Liquidadora que estará integrada por cinco miembros, tres nombrados por la Junta Directiva y dos que serán delegados por la Alcaldía Municipal de la Jurisdicción.

La Comisión dispondrá de noventa días para proceder a la liquidación de la Asociación.

De la Remisión al Concejo Municipal y destino de los bienes liquidados

Art. 43.- La Comisión Liquidadora una vez concluido su trabajo remitirá al Concejo Municipal respectivo, los documentos pertinentes y un informe del trabajo realizado, para su aprobación.

Si existiera algún remanente de cualquier naturaleza deberá destinarse exclusivamente para invertirlo en uno o varios proyectos de esta comunidad.

CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES

Art. 44.- La Asociación flevará los libros necesarios para hacer constar sus actuaciones, foliados y sellados, con una razón de apertura y de cierre, y firmada por el Secretario de la Junta Directiva.

Art. 45.- Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberán enviar al Concejo Municipal de su domicilio el plan de trabajo, y la nómina de la nueva Junta Directiva, debiendo informar cada año de los nuevos asociados que se inscriban al organismo comunal, como cualquier otro cambio que deba ser registrado para efectos del funcionamiento de la Asociación.

Art. 46.- La Junta Directiva con el apoyo del pleno y en Asamblea General podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medallas al mérito a personas o instituciones que demuestren espíritu de servicio en favor de la Asociación y comunidad.

Art. 47.- Los casos que no están contemplados en estos Estatutos serán resueltos en Asamblea General o Junta Directiva, según el caso, pero siempre razonando adecuadamente la decisión tomada y haciéndola constar en el acta respectiva.

Art. 48.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.



LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales, que esta Alcaldía Municipal lleva en el año 2017; se encuentra el ACUERDO NÚMERO DIECISÉIS.- DE ACTA NÚMERO VEINTI-CUATRO DEL VEINTIDOS DE JUNIO DE AÑO 2017, ACUER-**BONUMERO DIECISEIS:** El Concejo Municipal, en uso de sus facultades legales que le confiere el Art. 3, numeral 3; Art. 30, numeral 4 del Código Municipal. Vistos los ESTATUTOS DE LA ASOCIA-CIÓN DE DESARROLLO COMUNAL CASERÍO MILINGO, DEL ANTÓN LAS PILAS", del municipio de San Ignacio, departamento de Chalatenango, con su abreviatura "ADESCOMI", la cual consta de 48 Artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres; POR TANTO: De conformidad al Art. 30 numeral 23, en relación con los Artículos 118 y 119 del Código Municipal, ACUERDA: Aprobar los Estatutos en todas sus partes y conferirles el carácter de persona jurídica. Comuníquese y Publíquese.//A. Reyes// //Alcalde Municipal// //J.A.V Menjívar// //Síndico Municipal// //k. M. Guillen// //G.O Reyes// //B.D. Landa verde// //M. A. Méndez P// //B. X. Orellana// Sria. Municipal. RUBRICADA.

Es conforme con su original con la cual se confrontó y para ser entregado a donde se estime conveniente se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de San Ignacio, departamento de Chalatenango, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

BRENDA XIOMARA ORELLANA ORELLANA, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F055051)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL "EL CORTEZ" (ADESCO-EC), CASERIO SANTA FIDELIA, CANTON LA PUERTA, JURISDICCIÓN Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ART. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal respectiva, estos estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Estará al servicio de la Comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico y será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático.

La Asociación se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal "EL CORTEZ", de Caserío Santa Fidelia, Cantón La Puerta, Jurisdicción y Departamento de San Miguel, la que se podrá abreviar (ADESCO-EC), y que en estos estatutos se denominará LA ASOCIACIÓN.

- ART. 2.- La duración de la asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las leyes de la materia.
- ART. 3.- El domicilio de la Asociación será en Caserío Santa Fi delia, Cantón La Puerta, Jurisdicción y Departamento de San Miguel.

FINES

- ART. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra productiva y física que proyecte la asociación. Para ello deberá:
 - a) Promover el progreso de Caserío Santa Fidelia, Cantón La Puerta, juntamente con organismos públicos y privados. Que participen en los correspondientes programas.
 - Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua en los asociados, entre los vecinos, sus grupos y Comunidades circunyccinas.
 - c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades
 - d) Impulsar y participar en los programas de capacitación y promoción social, a fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la Comunidad, la administración de proyectos sociales, económicos y la elevación de niveles educativos promoviendo la superación en todos los niveles.
 - e) Trabajar en el establecimiento y mejoramiento de los servicios básicos de la comunidad con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la misma.

- f) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la Comunidad para el desarrollo de la misma, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio a fin de complementar las obras que se consideren en el respectivo plan de trabajo y otras que de emergencia surjan.
- g) Incrementar las actividades a nivel comunal, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la Comunidad.
- Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos, haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local.
- i) Promover la incorporación de la mujer al proceso de desarrollo de la Comunidad.
- j) Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos y servicios sociales a la comunidad.
- k) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional en cuanto a la determinación de proyectos, en la obtención de recursos comunales, gubernamentales, etc.

METAS

ART. 54 La Asociación tendrá como meta, las especificadas en el plan local de desarrollo comunal aprobado por el Concejo Municipal de San Miguel, y de acuerdo a las siguientes áreas: Organización, capacitación, salud, mejoramiento de infraestructura básica, agropecuaria, vivienda, industria, trabajo, recreación, educación y serán desarrolladas por medio de ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados y la comunidad.

SOCIOS: CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES

ART. 6.- Los Socios podrán ser:

- a) Activos.
- b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo cuando provengan de asociaciones juveniles el requisito de edad antes mencionado será de quince años.

SOCIOS ACTIVOS

Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente ó en unidades vecinales colindantes, inmediatas podrán afiliarse mediante procedimiento determinado por la Asamblea General.

SOCIOS HONORARIOS

Son aquellas personas a quienes la Asamblea General por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

ART. 7.- Son deberes y derechos de los socios activos.

DERECHOS:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- Presentar mociones y sugerencias en Asambleas Generales celebradas por la Asociación.
- Retirarse voluntariamente de la asociación cuando así lo solicitaren por escrito.
- d) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- f) Participar en la administración y fiscalización de la Asociación.

DEBERES

- a) Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se le encomiende.
- b) Cumplir los acuerdos de la Asociación, siempre que se tomen conforme a las leyes, reglamentos y estos estatutos.
- Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria en forma escrita.
- d) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de la Junta General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la asociación.
- e) Además es de mencionar, que corresponde un voto à cada asociado, sin que pueda haber representación de un asociado por otro salvo autorización previa de la Junta Directiva.

ART. 8.- Los socios honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorque.

GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

ART. 92 El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General. Que será la máxima autoridad de la asociación y la Junta Directiva será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen estos estatutos.

A) LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 10.- La Asamblea General la componen los socios y se instalará con la mayoría de los socios activos, pudiendo haber representación de socios, pero cada socio no podrá llevar más de una representación.

Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación

ART. 11.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año, con intervalos de seis meses y extraordinariamente cuando sea convocada por La Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de siete socios.

ART. 12.- En las Asambleas Generales ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios en las Asambleas Generales extraordinarias, solo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda, será nula.

ART. 13.- La convocatoria para Asamblea General ordinaria o extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito, con cuatro días de anticipación para las primeras (ordinaria) y con ocho horas para las segundas, (extraordinarias) indicándose en las mismas el lugar, día y hora en que han de celebrarse. Si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quorum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los Asociados que concurran en este último caso, las decisiores que se adopten serán obligatoria aún para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

ART. 14. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retirará la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de socio.
- d) Pedir a la Junta Directiva, los informes que crea conveniente.
- e) Aprobar el reglamento interno de la asociación y los que sean necesarios.
- f) Acordar la petición de la personalidad jurídica y aprobación de estos estatutos al Concejo Municipal respectivo, por medio del representante legal de la asociación.
- g) Otorgar la calidad de socios honorarios.
- h) Aprobar la suspensión definitiva de los socios.
- i) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten.

B) PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

ART. 15.- Los Miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y

previa audiencia del interesado por infracciones al Código Municipal, Ordenanza Municipal y estos estatutos. Se considerá además como causales de retiro o expulsión los siguientes:

- a) Mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomiende la Asociación General o la Junta Directiva.
- Promover actividades políticas, religiosas, o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- d) Obtener por medio fraudulento beneficio de la Asociación, para sí o para terceros.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

ART. 16.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de tres de sus miembros, para que investigue los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá.

En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior; pero en este caso, la Asamblea General resolverá sobre la suspensión acordada y se nombrará a los sustitutos.

ART. 17.- Sobre el retiro de asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma, dentro del tercer día de la notificación.

De las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

ART. 18.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrá ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal, por la Junta Directiva.

ART. 19.- En caso de que la Junta Directiva, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no procede a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de ocho asociados, por lo menos, podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente, que se le autorice: 1.- Para nombrar entre los mismos la comisión investigadora, y 2.- Para que ésta convoque a la Asamblea General, que concederá la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora. El mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerable de miembros, los que

quedan no pueden o no inicien el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior. En todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre tal suspensión temporal o definitiva de los miembros y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los directivos suspendidos.

C) JUNTA DIRECTIVA

ART. 20.- La Junta Directiva estará integrada por siete miembros propietarios electos en Asamblea General y cinco vocales por votación nominal o pública, ya sea por cargos separados y en planilla, en todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Pro tesorero, Síndico y Cinco Vocales.

Los cargos serán adhonorem; sin embargo, cuando el socio o directivo trabaje en actividades oficiales para la Asociación, podrá otorgársele una retribución convencional o cuando por el volumen de trabajo o las circunstancias lo ameriten, previó acuerdo de la Asamblea General.

ART. 21.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el presidente o en su defecto por lo menos dos, de los membros de la Junta Directiva.

Pára que la sesión sea válida deberá concurrir por lo menos ocho de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

En caso de empate, el presidente o el que haga sus veces tendrá voto de calidad.

ART, 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la ley.
- Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- d) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación, encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- e) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias.
- f) Vincularse con las Organizaciones del Estado, las Municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región el proyecto de desarrollo comunal.
- g) Participar en su caso, en las investigaciones, planeamiento, ejecución, y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la Comunidad.

- Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que se desarrollan y presentarle el plan anual de trabajo y el presupuesto respectivo de informar igualmente a los organismos que cooperaron en el desarrollo de sus programas de trabajo.
- Velar que el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.
- Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.
- Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la asamblea general y las que crean convenientes dictar.
- m) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en los estatutos.
- n) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria anual sus actividades de trabajo.
- Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y estos estatutos.
- ART. 23.- El Presidente de la Junta Directiva presidirá y dirigira las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades de la asociación.
- ART. 24.- El Vicepresidente, colabofará con el presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o de impedimento de este y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.
- ART. 25.- El Secretario, será el órgano de Comunicaciones de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma; además tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva y todo lo demás que fueren pertinentes.
- ART. 26.- El Prosecretario, colaborará con el secretario en todo lo concerniente a sus funciones, lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de éste.
- ART. 27.- El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o cuentas de la misma.

Se encargará así mismo que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación, y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación y de los emolumentos si los hubieren, y en todo caso serán autorizados los pagos por el secretario y con el visto bueno del Presidente de la Asociación.

Todos los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o Crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, debiendo registrar las firmas del Tesorero, el Presidente y el Síndico de la Asociación.

- ART. 28.- El Pro tesorero, colaborará con el Tesorero en todo lo concerniente a sus funciones, lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de éste.
- ART. 29.- El Síndico, tendra la responsabilidad judicial y extrajudicial de la asociación y el uso de la Personalidad Jurídica, quien para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales y otros, deberá ser autorizado por la junta directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del punto de acta que lo autoriza.

A falta del síndico, fungirán los vocales en su orden autorizados en sesión de Junta Directiva, además, velará por el estricto cumplimiento del Código Municipal, la Ordenanza respectiva, así como los presentes estatutos y las leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

- ART. 30.-Los Vocales, colaboran con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario; en todo caso, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren.
- ART. 31.- En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.
- ART. 32.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años y solo podrán ser reelectos en forma consecutiva para un período más.

PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ART. 33.- El Patrimonio de la asociación estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aporten los socios activos será de cincuenta y siete centavos de dólar mensuales.
- Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados, Etc. que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para hacer llegar fondos a la Asociación.
- d) El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a los asociados, serán fijados por la Asamblea General, a

propuesta de la Junta Directiva; pero en todo caso, este interés deberá ser menor que el estipulado por el sistema bancario nacional.

- e) El valor del alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Asociación; serán aprobados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en ningún caso eximirá de estos pagos el hecho de ser asociado.
- f) Los bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio no podrán ser enajenados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin autorización previa de la Asamblea General.

ART. 34.-La Asociación cuenta hoy con fondos líquidos en efectivo, provenientes de diversas actividades realizadas por la Comunidad.

ART. 35.- De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la asociación, se aportará el cinco por ciento por lo menos, para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma.

La Asociación llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obras físicas, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la Asamblea General y autorizada por la Junta Directiva, específicamente para el acto en que comparezca el representante de la asociación.

En todo caso, se establecerán los controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fúentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

ART. 36.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual (enero a diciembre) se obtuvieren ganancias, la Junta Directiva, propondrá a la Asamblea General los proyectos en los que pueden ser aplicadas dichas ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

ART. 37.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones hubtere un remanente, el Concejo Municipal lo destinará a programas de Desárrollo Comunal, a realizarse en Caserío Santa Fidelia, Cantón La Puerta, Del domicilio de la asociación y mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

ART. 38.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de dos terceras partes de los socios de la misma, por motivos que el Código y Ordenanza Municipal, estos estatutos y las demás leyes de la materia establecen.

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 39.- La Asociación llevará sus libros de registro de afiliados, actas de Asambleas Generales, Actas de Junta Directiva, registro finan-

ciero y registro de inventario; todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, su número de hojas y luego al terminarse el libro se pondrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el secretario de la Junta Directiva.

ART. 40.- La Junta Directiva, tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal durante los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva Junta Directiva; durante los primeros quince días del año, la nómina de los asociados, informe de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sean de forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la Asociación. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva; deberá enviar al Concejo Municipal, su plan de trabajo.

ART. 41.- Para la modificación del acta de constitución y los presentes estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para la constitución e inscripción de la Asociación.

ART. 42.- Los casos no contemplados en estos estatutos, serán resueltos en Asamblea General de socios.

ART. 43.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

El Infrascrito Sr. Síndico Municipal, de conformidad a los Acdos. Nos. 15 y 16 acta N° 8 del 29/02/16, certifica el acuerdo N° 24, acta N° 29 de la sesión ordinaria del 19/07/17, que en su parte conducente, diex.

ACUERDO NÚMERO VEINTICUATRO.

El Concejo Municipal, teniendo a la vista los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal "El Cortez", que se abrevia (ADESCO-EC), ubicada en Caserío Santa Fidelia, Cantón La Puerta, jurisdicción y Departamento de San Miguel, compuestos de cuarenta y tres artículos, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres, de conformidad a los artículos 118, 119 y 120 del Código Municipal vigente; sometido a votación salvan su voto los señores Concejales Lic. Angel Rolando Gómez Córdova, Señor José Antonio Durán, Señor Jacobo Antonio Martínez, Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo; y Señor Joaquín Edilberto Iraheta, artículo 45 del Código Municipal; por ocho votos, ACUERDA: Aprobarlos en todas sus partes y conferirles el carácter de Persona Jurídica.- PUBLÍQUESE.

Es conforme con su original que se guarda en la Secretaría Municipal,

Alcaldía Municipal de San Miguel, veinticuatro de julio de dos mil diecisiete.-LIC. JOSE EBANAN QUINTANILLA GOMEZ, SINDICO MUNICIPAL. JUAN RICARDO VASQUEZ GUZMAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Los infrascritos Jueces de la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 88 de la Ley de esta Institución, EMPLAZAN: al señor CESAR DONADIT GARCIA, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente Edicto, se presente a esta Cámara a recibir copia del Pliego de Reparos, donde se le señala Responsabilidad Patrimonial, en forma conjunta con otros servidores actuantes, por la cantidad de Cinco Mil Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$5,200.00) y Responsabilidad Administrativa; por sus actuaciones como Cuarto Regidor Propietario, del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, en la Municipalidad de San Cayetano Istepeque, Departamento de San Vicente, que dio origen al Juicio de Cuentas Número JC-IV-33-2016.

Librado en la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día veintiocho de julio de dos mil diecisiete.

Licda. SILVIA ELIZABETH HERNANDEZ ARIAS,
JUEZ DE LA CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA.

Lic. WILFREDO BONIFACIO CORDOVA,
JUEZ DE LA CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA.

Lic. ALBA YASENIMEJIA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 712

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANZOZZI FLORES, Juez de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las nueve horas con treinta minutos del día veintiuno de abril del año dos mil diecisiete. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiséis de febrero del dos mil once, en la Ciudad de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, siendo esta Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, su último domicilio; dejó el causante DAVID FRANCISCO VÁSQUEZ MONGE, de parte de la señora MARIA HAYDEE MONGE SÁNCHEZ, en su calidad de madre del causante. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer usos de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veintiuno de abril del año dos mil diecisiete.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 696-3

HERENCIA YACENTE

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente y Nombramiento de Curador, clasificadas bajo el

NUE: 00120-17-CVDV-2CM1, promovidas por la Licenciada JULIA LISSETH PINEDA CASTRO, en calidad de Defensora Pública de los Derechos Reales y Personales, y como Representante Judicial de la señora ROXANA IVETH MARMOL ALFARO, de mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones quinientos sesenta y cuatro mil ochocientos treinta y seis-cuatro, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez-doscientos treinta mil ochocientos noventa y uno-ciento nueve-dos, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejara el causante, señor VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ GUEVARA, quien fuera de treinta y tres años de edad al momento de su deceso, Agente de Seguridad Privada, Soltero, Originario de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día doce de marzo del año dos mil dieciséis, hijo de la señora Sandra Nubia Guevara Carías, y del señor Víctor Manuel Ramírez, siendo su último domicilio Santa Ana, Departamento de Santa Ana; así mismo, se ha nombrado como Curadora de la herencia yacente de dicha sucesión, a la Licenciada MARCELA NOEMY CERRATO ÁNGEL, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, con Documento Único

de Identidad Número: cero dos millones doscientos cuarenta y siete mil catorce-cero; con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seiscientos catorce-cero treinta y un mil ochenta y tres-ciento tres-dos; y con Tarjeta de Abogado número: veinticinco mil doscientos tres, para que represente la referida sucesión, de conformidad con el artículo 481 del Código Civil, y quien deberá actuar respetando las prohibiciones a que hace referencia los artículos 486 y siguientes del mismo cuerpo legal.

Se CITA a los que tengan derecho a la herencia para que se presenten a ejercer su derecho a este Tribunal, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SÉGUNDO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL, Santa Ana, a las quince horas dos minutos del día cuatro de julio de dos mil diecistete.-LIC. RODRICO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CÍVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 697-3

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha declarado heredera abintestato y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE ALFONSO VILLALOBOS, acaecida el día veinticuatro de diciembre de dos mil once, en el Cantón Llano, jurisdicción de San Isidro, Departamento de Cabañas, siendo la misma ciudad su último domicilio, fue de sesenta años de edad, agricultor en pequeño, hijo de Celestina Villalobos conocida por Celestina Villalovo, Celestina Villalobos y por Ernestina Villalobos, originario de San Isidro, Departamento de Cabañas; a la señora ANA DEYSI VILLALOBOS

CRUZ, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hija y cónyuge del causante les correspondían a las señoras MARIA RAMONA VILLALOBOS CRUZ y RAMONA ANGELA CRUZ DE VILLALOBOS, respectivamente, representadas por la Licenciada LESVIA MARISELA RAMIREZ RIVERA, como Apoderada Especial Judicial con Clausula Especial. Habiéndosele conferido a la heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los trece días del mes de julio de dos mil diecisiete. LICDA. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

NARCISO ROVIRA FLORES, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Condominio Héroes Norte, Local Uno-Cero Dos, sobre Boulevard Los Héroes, ciudad, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas veinticinco minutos del día diecisiete de julio del dos mil diecisiete, HAN SIDO DECLARADOS HEREDEROS INTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO los señores VICTOR MANUEL CABRERA FLORES, CLAUDIA ILIANA CABRERA FLORES hoy DE MOREIRA y KARLA OLIMPIA CABRERA FLORES HOY DE GUEVARA, en concepto de HIJOS SOBREVIVIENTES de los bienes de la causante, señora OLIMPIA FLORES DE CABRERA conocida por OLIMPIA FLORES y por OLIMPIA LUCERO, y por tanto a los señores VICTOR MANUEL CABRERA FLORES, CLAUDIA ILIANA CABRERA FLORES HOY DE MOREIRA y KARLA OLIMPIA CABRERA FLORES HOY DE GUEVARA, se le ha conferido la Administración y Representación Definitivas de dicha sucesión.

San Salvador, a los veintiocho días del mes de julio del dos mil diecisiete.

NARCISO ROVIRA FLORES,

NOTARIO.

JOSE ALEJANDRO LÓPEZ YANES, Notario, con oficina en Sexta Calle Poniente, Núntero doscientos cinço bis, San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas con treinta minutos del día veinticuatro de Julio del presente año, se ha declarado a la señora MARIA EMMA PEÑA DE SANCHEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción intestada ocurrida en Cantón La Trinidad, de esta Jurisdicción, a las nueve horas y cincuenta minutos del día treinta y uno de Marzo de dos mil diecisiete, habiendo sido dicho Cantón el lugar de su último domicilio, dejó VICTOR VIERA SANCHEZ, como cesionaria de los derechos hereditarios del señor Cristóbal Viera Sánchez, hermano del causante. Habiéndosele conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Miguel, veintiséis de Julio de dos mil diecisiete.-

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES, NOTARIO.

1 v. No. C008903

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES, Notario, con oficina en Sexta Calle Poniente, Número doscientos cinco bis, San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del dia veinticuatro de Julio del presente año, se ha declarado al señor BEN CRAK SAWORD, heredero definitivo con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción intestada ocurrida en Hospital de Diagnóstico, de San Salvador, a las cinco horas y cuarenta y cuatro minutos del día veinticinco de Marzo de dos mil diecisiete, nabiendo sido dicha ciudad el lugar de su último domicilio, dejó BLANCA CORINA PEÑA DE SAWORD, por derecho propio, en concepto de Cónyuge, y como cesionario de los derechos hereditarios de los señores Virginia Peña, Daniel James Saword Peña, Jeffrey Scott Saword Peña y Steven John Saword Peña, madre e hijos de la causante respectivamente. Habiéndosele conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Miguel, veintiséis de Julio de dos mil diecisiete.-

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES, NOTARIO.

1 v. No. C008904

ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día siete de Diciembre del corriente año, se han declarado herederos abintestato con

beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora AGUSTINA CLÍMACO DE ORELLANA, quien fue de treinta y cinco años de edad, de oficios domésticos, casada, salvadoreña, fallecida el día veinticinco de Septiembre de dos mil cinco, en el Cantón Cutumayo, de la jurisdicción de Apastepeque, de este Departamento, lugar de su último domicilio, a los señores MARÍA BRAULIA CLÍMACO VIUDA DE GUERRA y JUAN JOSÉ ORELLANA, y a los menores JOSÉ LUIS ORELLANA CLÍMACO y JUAN ADALBERTO ORELLANA CLÍMACO; en concepto de madre de la causante la primera, de cónyuge sobreviviente de la causante el segundo y de hijos de la causante los dos restantes y se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitivas de la sucesión, debiendo ejercerlas los menores JOSÉ LUIS ORELLANA CLÍMACO y JUAN ADALBERTO ORELLANA CLÍMACO por medio de su representante legal señor JUAN JOSÉ ORELLANA, hasta cumplir su mayoría de edad.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los siete días del mes Diciembre del año dos mil siete. DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS

HACE ŞARER: Que por resolución de las quince horas y treinta y cuatro minutos del día trece de julio del año dos mil diecisiete; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor HECTOR DE JESUS PORTILLO ARGUETA, quien a la fecha de su fallecimiento era de cuarenta y siete años de edad, soltero, empleado, originario de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, y mismo lugar de su último domicilio; quien falleció a las una horas y cero minutos del día veinte de abril del año dos mil quince, a consecuencia de neumonía aspirativa con asistencia médica, en el Hospital Nacional Monseñor Oscar Arnulfo Romero, en la ciudad de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel; de parte de los señores RONY ESTID ROMERO PORTILLO, en calidad de hijo y la señora CATALINA PORTILLO DE ARGUETA conocida por CATALINA PORTILLO, en calidad de madre del causante; en los bienes dejados por el causante; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a los herederos declarados en el carácter indicado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince boras y cuarenta y nueve minutos del día catorce de julio del año dos mil diecisiete. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, RACIA SECRETARIO.

1 v. No. C008912

N GNDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE GADO. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las diez horas con veintiséis minutos del día diecinueve de julio de dos mil diecisiete, se ha Declarado Heredera Definitiva con beneficio de inventario en la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, el día diecinueve de noviembre de dos mil diez, dejó el señor CESAR ANTONIO SANTOS FABIAN, quien fue de cuarenta y siete años de edad, soltero, salvadoreño, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, y fue portador de su Documento Único de Identidad número cero cero siete seis cuatro ocho nueve tres - cero, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno ocho cero cuatro seis tres - cero cero uno -cero; a la señora MARIA LUCILA FABIAN DE SANTOS, de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos dos ocho cuatro cero cuatro tres - cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero siete uno cuatro - tres uno uno cero tres cinco - uno cero uno -dos, en su calidad de madre del causante. Se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las once horas con seis minutos del día diecinueve de julio de dos mil diecisiete.-LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. C008916

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas catorce minutos del día veintiuno de julio de dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ab-intestato con beneficio de inventario a la señora ELSA RIVAS GONZALEZ, en calidad de hija del causante señor GUSTAVO RIVAS RONQUILLO, fallecido a las siete horas treinta minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil diez, en Colonia Los Cerritos de Tacuba, del Municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio; y se ha conferido definitivamente a la heredera declarada la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas dieciséis minutos del día veintiuno de julio de dos mil diecisiéte. LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUÉZA DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

1 v. No. F054962

JOSE RODRIGO AGUILAR GONZALEZ, Notario, del domicilio San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Calle Cumbres de Cuscatlán, Centro Comercial "Las Nubes", Local 2-A, Segunda Planta, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, al Público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día diecinueve de julio de dos mil diecisiete, se

ha declarado a los señores MARGARITA BALCACERES MERLOS, MANUEL DE JESUS BALCACERES SIBRIAN, SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS, y DELMY ROXANA BALCACERES DE CABRERA, con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida a las diez horas del día dieciséis de febrero del dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó el señor MANUEL ALONSO BALCACERES VALDES conocido por MANUEL ALONSO BALCACERES VALDEZ, MANUEL BALCACERES, y por MANUEL ALONSO BALCACERES, en su concepto de HIJOS. Confiriéndole a los Herederos Declarados, la Representación y Administración Definitiva de la Sucesión.-

Por lo que se avisa al Público para los efectos de Ley.-

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de julio del dos mil diecisiete.

LIC. JOSE RODRIGO AGUILAR GONZALEZ,

ÁBOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F054972

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cincuenta minutos de este día, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por el señor JOSÉ VIRGILIO MARTÍNEZ, el día cuatro de octubre de dos mil dieciséis, en Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; a la señora MABEL DEL CARMEN MEDINA DE MARTÍNEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confiérasele a la Heredera Declarada LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA, de la sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente y oportunamente extiéndase la certificación de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil diecisiete.-LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. F054988

LA INFRASCRITA JUEZA, Al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las once horas y veinte minutos del día veintiuno de julio de dos mil diecisiete, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor ARMANDO ORTEGA como cónyuge sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ TOBÍAS ORTEGA ROMERO como hijo de la causante, en la herencia intestada dejada por la causante MARÍA LUCILA ROMERO DE ORTEGA, al fallecer el día quince de noviembre de dos mil trece, siendo Jucuarán, Usulután, su último domicilio. Confiriéndole al heredero declarado la administración representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usuldián, a los veintiún días del mes de junio de dos mil diecisiele. MCDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZ DELO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F054990

LUIS RICARDO MERINO ORELLANA, notario, del domicilio de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Veintinueve Avenida Sur, Número Mil Dos, Colonia Cucumacayán, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las dieciocho horas con treinta minutos del día veinte de julio del año dos mil diecisiete, se ha declarado a VICTORIA EUGENIA FIGUEROA MELÉNDEZ y MARÍA VICTORIA MELÉNDEZ DE FIGUEROA, herederas testamentarias definitivas con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor MIGUEL

ÁNGEL FIGUEROA ROSALES, quien fue de sesenta y nueve años de edad, originario de Tenancingo, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y quien falleció en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las veinte horas con treinta minutos del día seis de octubre de dos mil dieciséis.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a las nueve horas del día veintiuno de julio del año dos mil diecisiete.

LUIS RICARDO MERINO ORELLANA,

1 v. No. F054991

IABÍER CALDERON RIVERA, Notario, del domicilio de Usulután, con oficina establecida sobre la Primera Avenida Sur, Barrio Candelaria, Local Numero dos, frente a Plaza Hidalgo, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día once de Julio del año dos mil diecisiete, se ha Declarado HEREDERA UNICA Y UNIVERSAL DEFINITIVA AB-INTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora: BELLA JOSE BATRES VALENCIA, en su calidad de hija, y en su concepto de CESIONARIA, de los Derechos Hereditarios que le correspondían a las señoras: ANA ISABEL BATRES DE RAMOS, y CLAUDIA YAMILETH BATRES VALENCIA, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante señor JOSE CARLOS VALENCIA MEJIA.

Líbrese y Publíquese los edictos de Ley para los efectos legales consiguientes.

Usulután, a los veintisiete días del mes de Julio del año dos mil diecisiete. -

JABIER CALDERON RIVERA,
ABOGADO Y NOTARIO.

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina establecida sobre la Primera Avenida Sur, Barrio Candelaria, Local Número dos, frente a Plaza Hidalgo, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diez de julio del año dos mil diecisiete, se ha Declarado HEREDERA UNICA Y UNIVERSAL DEFINITIVA AB-INTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora: GLORIA ISABEL SANCHEZ DE GAVIDIA, en su calidad de CONYUGE, de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE SAMUEL GAVIDIA.

Líbrese y publíquese los edictos de Ley para los efectos legales consiguientes. Usulután, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

JABIER CALDERON RIVERA, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F054994

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas del día veinte de junio del presente año, se ha declarado heredero con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria dejada a su defunción por la causante señora Carmen Martínez, bécho ocurido el día cinco de diciembre de dos mil uno, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, al señor Carlos Eduardo Martínez, conocido por Carlos Eduardo Martínez Martínez, en calidad de heredero testamentario; y se ha conferido al heredero declarado la administración y la representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas y diez minutos del dia diez de julio de dos mil diecisiete.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA CORREA, SECRETARIO.

1 v. No. F055007

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTIO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución dictada a las quince horas y cuarenta minutos del día diez de julio del dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario a la señora

GLADIS MARLENY PERLA, de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 04049013-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1312-020958-101-3; la Herencia que en forma TESTAMENTARIA dejó la causante, señora LUCILA PERLA LAZO, conocida por LUCILA PERLA, quien fue de 90 años de edad, divorciada, Enfermera Graduada, originario de Sociedad, Departamento de Morazán, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria 1323-141226-001-2 y Documento Único de Identidad número 00508747-1, hija de los señores Justa Pastora Lazo y Juan Bautista Perla (ambos fallecidos), quien falleció a las 08 horas y 05 minutos del día 03 de febrero del año 2017, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel; a consecuencia de Evento Cerebro Vascular, Hipertensión Arterial, Neumonía Grave, con asistencia médica; siendo el Municipio de Jocoro, Departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de HEREDERA TESTAMENTARIA de la causante; y se le ha conferido a la mencionada aceptante, en la calidad expresada, la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, quince horas y cincuenta minutos del día diez de julio de dos mil diecisiete.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. F055024

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las doce horas cinco minutos del día treinta de junio del corriente año, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción defirió la causante señora MARIA AMINTA GUERRA MARROQUIN, conocida por MARIA AMINTA GUERRA MEDINA y por MARIA AMINTA MEDINA, con Documento Único de Identidad Número: 02029802-1, y Número de Identificación Tributaria: 0607-220932-001-0, quien falleció en la Ciudad y departamento de San Salvador, el día seis de abril de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el municipio de Ilopango; DECLÁRASE HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la expresada causante, a los señores MAURICIO ALONSO ZETINO MEDINA, con Documento Único de Identidad Número: 00022346-2, y Número de Identificación Tributaria: 0608-311259-001-7, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, CESAR ULISES MEDINA ZETINO, con Documento Único de Identidad Número: 04157454-7, y Número de Identificación Tributaria: 0608-040161-102-4, en su calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos que le correspondían al señor Arístides Zetino Medina, y ELMER OTONIEL ZETINO MEDINA, con Documento Único de Identidad NÚmero: 03087336-0, y Número

de Identificación Tributaria: 0614-170269-129-4, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante y como cesionarios de los derechos que les correspondían a la señora Nelly Aminta Medina de Romero.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Soyapango, a las catorce horas veinte minutos del día diecisiete de julio de dos mil diecisiete.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL-LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F055042

NELLY CRISTINA HERNÁNDEZ CHÁVEZ, Notario, con oficina en Décima Calle Poniente y Once Avenida Norte, número setecientos siete, San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día diecinueve de julio del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por la señora SUSANA DEL CARMEN OLIVARES DE OLIVARES, en calidad de hija del causante señor LUCAS OLIVARES, conocido por LUCAS OLIVARES VARGAS, por medio de su Apoderada señora MARIA OTILIA OLIVARES SOLÓRZANO, la herencia intestada que a su defunción, dejó el causante en mención, ocurrida a las cinco horas del día dos de abril del año dos mil doce, en la Colonia Milagro de La Paz, Calle Fe y Alegría, Número Veintidós, de la ciudad de San Miguel, siendo dicho lugar su último domicilio; y habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que consideren tener derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirla dentro del término de quince días contados desde el día siguiente de la publicación de este edicto.

San Miguel, yein leineo de julio del año dos mil diecisiete.

LICDA NELLY CRISTINA HERNÁNDEZ CHÁVEZ, NOTARIO.

1 v. No. F055056

Licenciado JUAN FRANCISCO ESPINOZA, Notario, de este domicilio, con Oficina establecida en Primera Calle Poniente y Segunda Avenida Sur, número dos-uno, Local número Tres, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída en esta ciudad, a las doce horas de este mismo día, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, de la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora OFILIA MARTINEZ DUBON, conocida por OFILIA MARTINEZ y por OFILIA MARTINEZ DUBON DE AYALA, de parte de HELIODORO MARTINEZ AYALA, en su calidad de cesionario e hijo de la causante; y se le ha conferido al heredero declarado en forma DEFINITIVA, la administración y representación legal de la sucesión. La señora OFILIA MARTINEZ DUBON, conocida por OFILIA MARTINEZ DUBON DE AYALA, falleció el día cuatro de marzo del año dos mil tres, a las once horas con veinte minutos en el Hospital Nacional Jorge Mazzini, de la ciudad de Sonsonate, habiendo sido el Cantón Garita Palmera, jurisdicción de San Francisco Menéndez, de este departamento su último domicilio.

Librado en la oficina del suscrito Notario, Afuachapán, a las doce horas con quince minutos del día veintiseis de julio de dos mil diecisiete.

LIC. JUAN FRÁNCISCO ESPINOZA,

NOTARIO.

1 v. No. F055058

LUIS ALBERTO ESCOBAR ARCHILA, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Sonsonate, con Oficina ubicada en Calle Obispo Marroquín, #6-3, Sonsonate, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once del día diecisiete del mes de julio del año dos mil diecisiete, se ha declarado al señor JOSE HUMBERTO MENJIVAR PALMA, Heredero Definitivo con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción, ocurrida en el Hospital Nacional Zacamil, Mejicanos, San Salvador, el día veintiséis de abril del año dos mil quince, siendo su último domicilio en Caserío La Mora, Cantón El Zapote, jurisdicción de Las Flores, departamento de Chalatenango, dejara la señora ANTONIA MENJIVAR CASTILLO VIUDA DE GUARDADO, en su calidad de cesionario de las señoras NORMA ELENA GUARDADO DE RIVERA y EXENIA GUARDADO DE PAIZ, ambas en su calidad de hijas de la causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación definitiva de la referida herencia.

Por lo que se Avisa al público para los efectos de Ley.

Librando en la Ciudad de Sonsonate, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

LIC. LUIS ALBERTO ESCOBAR ARCHILA,

ABOGADO Y NOTARIO.

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas cuarenta minutos del día veinte de julio de dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora FIDELINA MARTINEZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, fallecida el día dieciséis de noviembre de dos mil nueve, siendo este municipio el lugar de su último domicilio; a la señora MARIA DEL TRANSITO MARTINEZ DE HILTON, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras MERCEDES DE LA CRUZ MARTINEZ DE MARTINEZ, ROSA HILDA MARTINEZ y SALVADORA MARTINEZ, en calidad de hijas de la causante.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veinte de julio de dos mil diecisiete.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERODELOCIVIL Y MERCANTIL.-LICDA. IVONNEJULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

Vv. No. F0550

JOSE AUGUSTO CONTRERAS MONTERROSA, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Calle Padres Aguilar, número dos, San Juan Nonualco, departamento de La Paz.

HACESABÉR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas de este día, se ha declarado al señor JOSÉ NICOLÁS ESCOTO, HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción ocurrida el día veinte de diciembre del año dos mil quince, en el Cantón La Noria, Jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután, su último domicilio, dejó la señora NARCISA DEL TRÁNSITO ESCOTO, por derecho propio y como cesionario de los señores Juan Francisco Escoto Alemán, Teresa de Jesús Escoto y Bernaldina Escoto, todos hijos de la causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Juan Nonualco, a las ocho horas y treinta minutos del día veintiocho de julio del año dos mil diecisiete.

LIC. JOSE AUGUSTO CONTRERAS MONTERROSA,
NOTARIO.

1 v. No. F055070

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

BER: Que por resolución dictada a las doce horas quince minutos del día seis de enero del corriente año, se DECLARARON HE-REDERAS DEFINITIVAS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora IRMA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE CASTELLON 0 IRMA DEL CARMEN RODRIGUÉZ e IRMA DEL CARMEN RODRIGUEZ ROSALES DE CAŞTELLÓN, quien fue de setenta y cinco años de edad, Profesora, casada, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, salvadoreña, hija de Roselia Rodríguez, fallecida a las diecisiete horas treinta minutos del día siete de enero del año dos mil quince, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Hospital Médico Quirúrgico, San Salvador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel, su último domicilio, de parte de las señoras PATRICIA MERCEDES CASTELLON DE RODRIGUEZ, conocida por PATRICIA MERCE-DES CASTELLÓN RODRIGUEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Secretaria, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro seis seis uno tres seis seis guión tres, y con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos cinco-doscientos treinta mil novecientos sesenta y seis-ciento uno-cinco, y YESSENIA MARISOL CASTELLON RODRIGUEZ, de cuarenta y dos años de edad, estudiante, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero tres cero siete nueve dos dos seis-tres, y con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos cinco-doscientos cuarenta y un mil ciento setenta y tres-ciento tres-seis, en concepto de hijas de la causante.

Confiéresele a las herederas declaradas en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión que se refiere.

Publíquense los edictos de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. Notifíquese.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las doce horas cincuenta minutos del día seis de enero de dos mil diecisiete.-LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LICDA. DINA AHOLIBAMA GONZALEZ DE QUINTANILLA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F055081

NOE GUILLERMO RIVERA VASQUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Jurídica, ubicada en Condominio Metro España, Avenida España, entre Trece y Quince Calle Oriente, Edifico "D", local Uno-C Bis, San Salvador.

HACE HABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veinticinco de julio del presente año, se ha declarado Heredera Definitiva Abintestato y con beneficio de inventario, de los bienes dejados por el señor PABLO PEREZ GRANDE, quien fue conocido por PABLO PEREZ, quien falleció en el Hospital Nacional Rosales, de esta ciudad, a las dieciséis horas cuarenta minutos del día catorce de marzo del año dos mil dieciséis, a consecuencia de Shop séptico, gastro enteritis agudo, enfermedad renal crónica terminal, siendo su último domicilio Cantón San Juan Buenavista, Huizúcar, Departamento de La Libertad, de parte de la señora MARIA EMERITA GIRON FLO-RES, en su concepto de Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Anselmo Nayin Pérez Trejo, Elmer Alcides Pérez Trejo, María Erlinda Pérez Trejo, Flor Morena Pérez Trejo, Gloria Herminia Pérez Trejo y Pablo Pérez Trejo, en sus conceptos de hijos del referido causante.

Habiéndosele conferido a la heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores yacentes

Librado en la oficina del Notario NOE GUILLERMO RIVERA VASQUEZ, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintiséis de julio de dos míl diecisiete

> E GUILLERMO RIVERA VASQUEZ, NOTARIO.

> > 1 v. No. F055116

EN LA OFICINA JURIDICA DEL LICENCIADO JESUS AMILCAR RODRIGUEZ MENJIVAR, Notario, del domicilio de San Salvador, ubicada en Condominio Metro España, Avenida España, entre Trece y Quince Calle Oriente, Edifico K, local Tres-B, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución final del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día tres de julio del presente año, se ha declarado Heredera Definitiva Abintestato y con beneficio de inventario,

de los bienes dejados por la señora BLANCA ALICIA BOLAÑOS DE HERNANDEZ, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, de esta ciudad, a las siete horas con treinta minutos del día once de febrero del año dos mil trece, a consecuencia de Mesotelioma Peritonal, siendo su último domicilio de Jiquilisco, departamento de Usulután; a la señora CAROLINA DEL CARMEN HERNANDEZ BOLAÑOS, en su concepto de hija de la referida causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a los señores Oscar Rene Hernandez, en su calidad de cónyuge sobreviviente, y en sus calidades de hijos los señores Oscar Rene Hernandez Bolaños y Miguel Ernesto Hernandez Bolaños.

Habiéndosele conferido a la Heredera Declarada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones que la ley otorga a los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la Oficina Jurídica del Notario JESUS AMILCAR Livador, a l Lic. Jesus Amil Car rodriguez menjivar, Notario. RODRIGUEZ MENJIVAR, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día cuatro de julio de dos mil diecisiete.

1 v. No. F055118

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos del día veintisiete de abril del presente año, se ha declarado heredera con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor Pedro Alberto Hernández Portillo, hecho ocurrido el día veintiuno de abril de dos mil quince, en San Salvador, siendo Colón, el lugar de su último domicilio, a la señora María del Carmen Portillo viuda de Hernández, en calidad de madre del causante; y se ha conferido a la heredera declarada, la administración y la representación definitivas de la sucesión, las cuales deberá ejercer conjuntamente con los demás herederos señores Marili Esmeralda Aguilar de Hernández, Carolina Esmeralda Hernández Aguilar, Ricardo Aníbal Hernández Aguilar y Carlos Alberto Hernández Aguilar, a quienes en este acto también se les confiere la administración definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas y veinte minutos del día dieciséis de mayo de dos mil diecisiete.-LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIO.

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHI-TOTO, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este juzgado a las catorce horas cincuenta minutos del día dieciocho de julio del dos mil diecisiete; ha sido DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, de los bienes intestados que a su defunción dejara la causante señora ANTONIA VALTE, quien falleció a las seis horas del día dos de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro; en el Barrio Santa Lucía de la Ciudad de Suchitoto, siendo su último domicilio Barrio Santa Lucía de la Ciudad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, quien a la hora de su fallecimiento era de ochenta y cinco años de edad, de oficios domésticos y originaria de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, haciéndose la aclaración que la referida causante no posee Tarjeta de Identificación Tributaria tal como informa el jefe de la Sección Registro de Contribuyentes y Maquinaria Exenta, División de Registros y Asistencia Tributaria Licenciado Héctor Antonio Ortiz Ruano; de parte del señor: RAUL ROSALES VALTE, quien actúa en su concepto de hijo sobreviviente de dicho causante; de ochenta y dos años de edad, pensionado o jubilado, del domicilio en Comunidad Santa Lucía 1, pasaje "M", casa número veintitrés de la Ciudad de Ilopango, del Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero un millón setecientos sesenta y ocho mil novecientos veinte-cinco; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero setecientos quince-ciento veinte mil novecientos treinta y cuatro-cero cero uno-tres.

Se le ha conferido al heredero declarado la administración y presentación definitiva de la expresada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia. Sucintoto, a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de julio del dos mil diecisiete.- Lic. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

1 v. No. F055125

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas veinte minutos del día veinte de julio del dos mil diecisiete, se declaró HEREDERA INTESTADA con beneficio de inventario a la señora CAROLINA DEL SOCORRO UMAÑA GUERRA, en calidad de CESIONARIA de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MARIO ALBERTO y JOSÉ RAUL, ambos de apellidos UMAÑA MAZARIEGO, hijos de la causante RUFINA MAZARIEGO DE UMAÑA, antes RUFINA MAZARIEGO MAZARIEGO o RUFINA MAZARIEGO, quien fue de treinta y siete años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día nueve de mayo del dos mil ocho, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas día veinte de julio del dos mil diecisiete.- Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. F055130

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTA-MENTO DE CHALATENANGO, LA SUSCRITA JUEZA,

HACE SABER: Que por resolución de este juzgado, proveída a las diez horas con treinta minutos del día veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, se ha declarado heredera Definitiva a la señora: MARIA MAGDALENA MARTINEZ DE LOPEZ, en su calidad de Cónyuge y Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor ANTONIO SANTOS, en calidad de padre del Causante JOSE OVIDIO LOPEZ SANTOS, quien era de la edad de cuarenta y cinco años de edad, empleado, casado, originario de Colón, La Libertad, del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hijo de Antonio Santos y Juana Lopez, falleció a las veintiuna horas del día siete de noviembre de dos mil once.

Confiérase a la aceptante la administración y representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones legales que le corresponde a los curadores de herencia yacente.

Fíjense y Publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil diecisiete.- Lic. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA.- Licda. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO ORELLANA, SECRETARIA.

1 v. No. F055134

ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas con NUE: 00347-17-CVDV-1CM1-30-04; por resolución de las catorce horas del cinco de julio de dos mil diecisiete,

SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA y con Beneficio de Inventario, a la señora MARÍA DE LA PAZ MURILLO DE COREAS, de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 03414233-9, con Número de Identificación Tributaria: 1205-130441-101-4, en concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a los señores Cecilia Isabel Coreas Murillo, Odalys Aracely Coreas Murillo, Ana Felicita Coreas Murillos y Rafael Antonio Coreas Murillo, como hijos del causante, RAFAEL ANTONIO COREAS, quien fue de setenta y dos años de edad, albañil, casado, originario y del último domicilio de San Miguel, falleció a las dieciséis horas del uno de junio de dos mil ocho, en la Unidad Médica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a consecuencia de Uremia, Insuficiencia Renal Crónica, con asistencia médica.

Declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días hábiles después de la tercera publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición a las presentes diligencias.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las catorce horas cinco minutos del cinco de julio de dos mil diecisie te.- LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, LIC. HECTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGNEL,

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado el día trece de julio de dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el causante ROMULO AMAYA ORELLANA, conocido por ROMULO AMAYA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, salvadoreño por nacimiento, casado, del domicilio de San Miguel, originario de San Miguel, hijo de Juana Orellana y Roman Amaya, fallecido el día veintinueve de junio del dos mil quince, en Cantón La Trinidad, de la ciudad de San Miguel, a la señora MARIA AURORA CEDILLOS DE AMAYA, conocida por MARIA AURORA CEDILLOS, MARIA AURORA CEDILLOS DEL CID y por AURORA CEDILLOS, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01576549-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-100837-005-5, en calidad de esposa del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios

que les correspondían a los señores Sandra Cedillos Amaya, Roberto Cedillos, conocido por Roberto Cedillos Amaya, Luis Mariano Cedillos Amaya, Rómulo Cedillos, Reina del Carmen Cedillos de Amaya y Elisa Elizabeth Cedillos de Rodríguez, hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, Lic. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Lic. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F055149

Lic. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, Jueza Interina Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad a lo regulado en el artículo 1165 del Código Civil, al público en general,

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Cecilia Albertina Muñoz Hernández, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Margoth Ofelia Martínez de Fuentes, quien falleció sin haber dejado testamento, el día once de septiembre de dos mil quince, siendo su último domicilio el Municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana y este día se ha nombrado como heredero de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara la referida causante, al señor Víctor Manuel Fuentes, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante antes mencionada y como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión de la referida causante les correspondían al señor José Manuel Fuentes Martínez y las señoras Juana Adela Fuentes Martínez y María Jeaneth Fuentes de Rodríguez, en calidad de hijos sobrevivientes.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los treinta días del mes de mayo de dos mil diecisiete.- Lic. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- Licda. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

CLAUDIA GUADALUPE LOPEZ CORNEJO, Notaria, de este domicilio, con oficina situada en Calle Darío González, Avenida Cataluña número 1257, Barrio San Jacinto, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las trece horas del día veintiséis de julio del año dos mil diecisiete, se ha declarado a la señora MARÍA DEL ROSARIO TOBAR DE ALFARO, HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA, con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el señor MIGUEL ALFARO CARRILLO, ocurrida en la Ciudad de Apopa, de este Departamento, a las dos horas del día dieciséis de octubre de dos mil once, siendo éste su último domicilio, en su calidad de cónyuge del causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

San Salvador, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

CLAUDIA GUADALUPE LOPEZ CORNEJO, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

1 v. No F055170

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUARA.

AVISA: Que por resolución proveída por este tribunal, a las diez horas siete minutos del día veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO con beneficio de inventario, a la señora ÁNGELA CABRERA DE RIVAS, en su concepto de cónyuge del causante JOSÉ ANTONIO RIVERA, conocido por JOSÉ ANTONIO RIVERA POLANCO y por ANTONIO RIVAS POLANCO, quien fue de ochenta y nueve años de edad, Casado, Agricultor, fallecido a las cinco horas del día veintisiete de julio de dos mil quince, en el Cantón El Coco de esta Jurisdicción, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas treinta y ocho minutos del día veintisiete de julio de dos mil diecisiete.-Lic. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.-Lic. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F055195

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

AMADO AREVALO RAMOS, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Condominios Residencial Florencia, número veintinueve, San Salvador,

HACE SABER: Que por informe número cuatro mil novecientos sesenta y nueve, procedente de Oficialía Mayor de la Honorable Corte Suprema de Justicia, de fecha veinticinco de julio de dos mil diecisiete y visto su contenido. Tiénese por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su défunción dejara el causante HUMBERTO FLORES, el día reinta de septiembre de dos mil quince, siendo su último domicilio lá ciudad de Montgomery, Estado de Alabama, Estados Unidos de América, por la señora NOEMI ESPERANZA SALMERON FLORES, en su calidad de cónyuge sobreviviente y heredera abintestato.

Se le confiere la administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para los efectos de ley, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a las catorce horas del día veintiséis de julio de dos mil diecisiete.

AMADO AREVALO RAMOS, NOTARIO.

1 v. No. F055966

RENE RIGOBERTO RIVERA HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Trece Calle Poniente, Condominio Centro de Gobierno, Local Doce, en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA dejada por señor VICTOR MANUEL MIRANDA BARILLAS, conocido por VICTOR MANUEL MIRANDA, fallecido a las nueve horas y veinte minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil trece, en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio la ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, de parte de la señora CORINA HAYDEE MIRANDA DUARTE, en su calidad de hija del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Herencia Yacente; y cita a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.-

San Salvador, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

Lic. RENE RIGOBERTO RIVERA HERNANDEZ, $\label{eq:notario} \mbox{NOTARIO}.$

1 v. No. F054978

ELIS ALVARADO ZABALA, Notario, del domicilio de Nueva Esparta, departamento de La Unión y de esta ciudad, con oficina ubicada en Séptima Calle Oriente y Séptima Avenida Sur, Barrio Las Flores, Municipio de Anamorós, departamento de La Unión,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día cuatro de abril del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencias intestada que a su defunción dejó la señora MARIA JULIA AL VAREZ, conocida por ANA JULIA ALVAREZ y por JULIA ALVAREZ, quien falleció en el Cantón Santa Clara, de la Jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, a consecuencia de Cáncer en el Hígado, sin asistencia médica, quien fue de sesenta y dos años, de oficios domésticos, originaria de Pasaquina, departamento de La Unión, de nacionalidad Salvadoreña y siendo éste su último domicilio, hija de MARIA NIEVES ALVAREZ, ya fallecida, de parte de MARTHA IRENE/ALVAREZ CRUZ, en calidad de hija y como cesionaria del derecho que como hijo le corresponde a FRANCISCO ALVAREZ y por PATROCINIO ALVAREZ, en calidad de hijo.

Habiéndose conferido la Representación y Administración Interina con Beneficio de inventario, de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto. Librado en la ciudad de Anamorós, departamento de La Unión, a las once horas del día veinte de julio del año dos mil diecisiete.

ELIS ALVARADO ZABALA,

NOTARIO.

1 v. No. F054985

NOHEMY MARILYN GARCIA HERNANDEZ, Notario, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con oficina ubicada en Primera Calle Oriente, número cuatro, contiguo a parada de buses Padilla, segundo nivel, local número cuatro, Barrio El Calvario, Usulután,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día veintiséis de julio del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Hérencia Intestada que a su defunción ocurrida en cantón Iglesia Vieja, municipio de San Dionisio, departamento de Usulután, a la uno horas con cero minuros del día uno de febrero del año dos mil diecisiete, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, sin asistencia médica, dejó el señor ROMAN ALFREDO RAMIREZ, de parte del señor ESAU ADEILKARIN ANGEL RAMIREZ, en su carácter de hijo sobreviviente del causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario NOHEMY MARILYN GARCIA HERNANDEZ. En la Ciudad de Usulután, a las nueve horas del día veintiséis de julio del año dos mil diecisiete.-

Lic. NOHEMY MARILYN GARCIA HERNANDEZ,
NOTARIO.

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, del domicilio de Usulután, con oficina establecida sobre la primera Avenida Sur, Barrio Candelaria, Local Número dos, frente a Plaza Hidalgo, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas treinta minutos del día veintiséis de Julio del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia INTESTADA, que a su defunción dejó el causante señor OMAR ALEXANDER RODRIGUEZ, de parte de la señora: TERESA DE JESUS HENRIQUEZ GARCIA, en su calidad de CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora: SOFIA ESPERANZA RODRIGUEZ, en su calidad de Madre del causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación INTE-RINA, de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presente a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente aviso.

Usulután, a los veintisiete días del mes de Julio del año dos mil diecisiete.

JAVIER CALDERON RIVERA, ABOGADO Y NOTARIO.

SERGIO MAURICIO PALACIOS ARAUIO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en veintiuna Avenida Norte, entre Veintitrés y Veinticinco Calle Poniente número mil trescientos catorce, Colonia Layco, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día seis de Julio del dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, el día veintiuno de Junio del dos mil siete, dejó el señora REGINA JUDITH SANDOVAL, de parte de la señora MARIA TERESA SANDOVAL habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto. Librado en la oficina del Notario. En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas y treinta minutos, del día seis de julio del dos mil diecisiete.

SERGIO MAURICIO PALACIOS ARAUJO, NOTARIO.

1 v. No. F055034

NELLY CRISTINA HERNÁNDEZ CHÁVEZ, Notario, con oficina en Décima Calle Poniente y Once Avenida Norte, Número Setecientos siete, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas quince minutos del día veintiocho de junio de laño dos mil diecisiete, se ha tenido por Aceptada Expresamente por la señora COLOMBA ZELAYA VIUDA DE GÓMEZ, conocida por ELSY COLOMBA ZELAYA DE GÓMEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria, con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor CARLOS ALEREDO GÓMEZ, conocido por CARLOS ALFREDO GÓMEZ CASTRO, quien falleció intestadamente a las veinte horas y euarenta minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil trece, en Barrio San Francisco, Décima Calle Poniente y Séptima Avenida Norte número quantentos dieciséis, San Miguel, siendo éste su último domicilio; confiérase a la aceptante la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Cítese a los que consideren tener derecho a la herencia, para que se presenten a deducirla en el término de quince días contados desde el siguiente de la última publicación, de este edicto.

Se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

San Miguel, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

NELLY CRISTINA HERNANDEZ CHAVEZ, NOTARIO.

1 v. No. F055060

SONIA ELIZABETH GARCIA DE GARCIA; Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Calle Agustín Campos número once guión A, Santo Tomás, Departamento San Salvador,

HACE SABER; Que por resolución de la suscrito; proveída a las quince horas y quince minutos del día veintisiete de julio del año dos mil diecisiete; se ha tenido por aceptada expresadamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la en el Municipio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, el día once de julio de dos mil quince; dejó el señor ADAN BELTRAN; a la señora ROMILIA GAMEZ CARBALLO VIUDA DE BELTRAN; en su ca-

lidad de cónyuge del difunto; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia; para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario en la ciudad de San Tomás, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil diecisiete.

SONIA ELIZABETH GARCIA DE GARCIA, NOTARIO.

1 v. No. F055065

LA SUSCRITO NOTARIO: Con oficina en Primera Avenida Norte Número cuatrocientos dos bis, de la Ciudad de San Miguel. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por Acta Notarial de las nueve horas del día veintidós de Mayo del año dos mil diecisiete, en la ciudad de San Miguel, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que dejó al fallecer el Señor JOSE ERNESTO LEMUS, el día treinta y uno de Agosto del año dos mil uno; en la Clímica San Francisco de esta Ciudad, siendo su último domicilio en Residencial San Francisco de esta Ciudad, de parte de la señora NORMA EMELY GONZALEZ LEMUS, en su calidad de hija del causante, confiriéndosele la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera Publicación de este Edicto.

San Miguel, veintisiete de Julio del ano dos mil diecisiete.

LICDA: JACQUELINE BIZETH NAVARRO RUBI, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F055068

RENNÉ CALDERÓN NIETO, Notario, de este domicilio, con despacho notarial situado en Colonia San Benito, Calle La Mascota, Pasaje Dos, Casa Número ciento dieciocho, en la Ciudad y Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las a las quince horas del día dieciocho de julio del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la Señora MARIA ESPE- RANZA CASTRO DE PREZA, ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veintisiete de agosto del año dos mil, por parte de la Señora GEORGINA YANSI PREZA CASTRO, hija de la causante y cesionaria de derecho hereditario testamentario, de los hijos sobrevivientes de la causante, Señores JOSE EVELIO CASTRO ARRIOLA, y URANIA ARGENTINA PREZA CASTRO, en consecuencia se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Por lo que por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a tal sucesión para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Nótario RENNÉ CALDERÓN NIETO, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día diecinueye de julio del año dos mil diecisiete.

RENNÉ CALDERÓN NIETO, NOTARIO.

1 v. No. F055079

VELINDA ISABEL RAYMUNDO RAMÍREZ, Notario, del domicilio de Santiago Texacuangos, departamento San Salvador, con oficina ubicada en Calle Panorámica número diecinueve, Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las a las ocho horas del día dieciocho de julio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor LEONCIO LÓPEZ PÉREZ, de setenta y ocho años de edad, Jornalero, del domicilio de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, quien falleció a las once horas del día treinta de noviembre del año dos mil doce, en Colonia Dalmacia dos, Calle El Naranjal, Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Insuficiencia Renal crónica, su último domicilio, de parte de la señora María Magdalena Pérez de Ramírez, de cuarenta y un años de edad, Ejecutiva de ventas, del domicilio de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, títular de su Documento Único de Identidad número cero tres dos nueve cinco tres uno cinco-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos quince-once cero cinco setenta y seis-ciento uno-cinco, de este domicilio, en concepto de hija del causante del señor LEONCIO LÓPEZ PÉREZ, en consecuencia, se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto. Librado en la oficina de la Notario VELINDA ISABEL RAYMUNDO RAMÍREZ. En Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día dieciocho de julio de dos mil diecisiete.

VELINDA ISABEL RAYMUNDO RAMIREZ, NOTARIO.

1 v. No. F055089

VELINDA ISABEL RAYMUNDO RAMÍREZ, Notario, del domicilio de Santiago Texacuangos, departamento San Salvador, con oficina ubicada en Calle Panorámica número diecinueve, Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas del día diecisiete de julio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor VITELIO SÁNCHEZ REYES, de noventa años de edad, Pensionado o jubilado, del domicilio de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, quien falleció a las cero horas veintidós minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, en Hospital Militar Central de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Desnutrición del adulto más Adenocarcinoma gástrico, su último domicilio, de parte de los señores ANGELA CRUZ DE RAMÍREZ, de sesenta y un años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvado titular de su Documento Único de Identidad número cero dos cero ocho cinco cero seis cinco-tres, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos quince-cero seis cero nueve cincuenta y cinco-ciento unocinco, BENFRATELIZ SANCHEZ CRUZ, de cincuenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de Santo Tomás, de este Departamento, titular de su Documento Único de Identidad número cero cero cinco siete cero dos dos uno-siete, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos quince-once cero tres sesenta y cuatro-ciento uno-dos, y NELSON DE JESUS SANCHEZ PEREZ, de cincuenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Olocuilta, Departamento de La Paz, titular de su Documento Único de Identidad número cero tres dos cuatro cero ocho cero cuatro-ocho y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos quince-treinta y uno cero uno sesenta y dos-ciento dos-cinco, en calidad de hijos del causante señor WTELIO SANCHEZ REYES, en consecuencia, se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario VELINDA ISABEL RAYMUNDO RAMÍREZ. En Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día dieciocho de julio de dos mil diecisiete.

VELINDA ISABEL RAYMUNDO RAMIREZ, NOTARIO.

1 v. No. F055090

JORGE ALFREDO COLOCHO MANCIA, Notario, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con despacho jurídico en Avenida Morazán número veinticuatro, Barrio Dolores, local número dos, Izalco, Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída, a las once horas con quince minutos del día veinticuatro de julio del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de los señores ELMER ANTONIO VALLE VILLACORTA y AMINTA JAMILETH VALLE DE ORTEGA en sus calidades de hijos sobrevivientes, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor NICOLAS VALLE, quien falleció a la edad de sesenta y seis años, a las siete horas veinte minutos del día seis de enero del año dos mil trece, en Colonia Los Laureles, jurisdicción de Acajutla, departamento de Sonsonate, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio; siendo la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate, su último domicilio, sin haber formulado testamento alguno; habiéndoseles conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y festricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que crean tener derecho en dicha herencia, para que se presenten a la oficina referida en el termino de quínce días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario JORGE ALFREDO COLOCHO MANCIA, en la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

LIC. JORGE ALFREDO COLOCHO MANCIA, NOTARIO.

1 v. No. F055109

VÍCTOR MANUEL CÁRCAMO GONZÁLEZ, Notario, de los domicilios de San Salvador y Santa Tecla, con Despacho Notarial ubicado en Segunda Avenida Sur, número uno- ocho, Edificio Arco Centro, Segundo Nivel, Local número Dieciséis, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veintisiete de julio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, Señora SABINA REYES BONILLA conocida por SABINA REYES MÉNDEZ, quien falleció el día tres de Mayo de dos mil diecisiete, en San Salvador, departamento de San Salvador, lugar también de su último domicilio, de parte de los señores ÁNGELA REYES BONILLA conocida por ÁNGELA REYES MÉNDEZ y ESTANISLAO REYES MÉNDEZ, conocido por ESTANISLAO REYES BONILLA, en calidad de hermanos de la causante; y se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Cita por este medio, a todos los que se crean con derecho a la herencia antes referida para que se presenten, a esta oficina a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

LIC. VICTOR MANUEL CARCAMO GONZALEZ, NOTARIO.

1 v. No. F055115

El Suscrito Notario con Oficina situada en Avenida Gerardo Barrios, Casa Diez, San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán; al público,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día veinte del mes de Junio del Dos Mil Diecisiete, se tuvo por aceptada, expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE MISAEL COREAS ACEVEDO, quien fue de Cincuenta y Cinco años de edad, fallecido el día Once de Abril del año Dos Mil Diecisiete, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, de parte de la señora MARGARITA GUADALUPE SOSA FLORES, de generales conocidas en estas diligencias, a quien se le confirió la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herençia Yacente.

Librado en la oficina del Suscrito Notario situada en la ciudad de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, el día Veinte de Julio del año Dos Mil Diecisiete.

LICENCIADO JACKSON ADALBERTO GUZMAN MELENDEZ,

NOTARIO

1 v. No. F055124

El Suscrito Notario con Oficina situada en Avenida Gerardo Barrios, Casa Diez, San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, al público,

HACE SABER: Que por resolución de las Dieciséis horas del día veinte del mes de Junio de Dos Mil Diecisiete, se tuvo por aceptada, expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA ANTONIA GONZALEZ DE LOPEZ, quien fue de Setenta y Seis años de edad, falleció el día Uno de Febrero del Dos Mil Diez, siendo su último domicilio la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, de parte del señor JOSE ADALBERTO GOMEZ GONZALEZ, de generales conocidas en estas diligencias, a quien se le confirió la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la oficina del Suscrito Notario situada en la ciudad de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlan, el día Veinte de Julio del año Dos Mil Diecisiete.

LICENCIADO JACKSON ADALBERTO GUZMAN MELENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F055126

MARIA DEL CARMÉN ZOMETA RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de San José Guayabal, con oficina en Barrio La Virgen, San José Guayabal, al público,

HAGO SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día diez de julio de 2017, en Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia ab-intestato, seguidas en mis oficios notariales por la señora ANA DEYSI MELENDEZ RODRIGUEZ, como apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor JAVIER FRANCISCO MELENDEZ RODRIGUEZ, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante MARIA CONCEPCION RODRIGUEZ MIRANDA o MARIA CONCEPCION RODRIGUEZ DE MELENDEZ, fallecida a las dieciséis horas y treinta minutos del día siete de julio del año dos mil, en Cantón Meléndez, jurisdicción de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, lugar de su último domicilio, quien era de cincuenta y cuatro años de edad, Ama de casa, en su calidad de hijo, habiéndole conferido al aceptante la representación y administración interina de la referida sucesión

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San José Guayabal, 17 de julio de 2017.

LIC. MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ, NOTARIO.

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ANA CAROLINA ESCOBAR, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora ROSA DE JESUS ALAS CARABANTES, quien fue de noventa y cinco años de edad, oficios domésticos, fallecida a las seis horas del día uno de julio de dos mil trece, en la ciudad de Ahuachapán, siendo esta ciudad su último domicilio, ésta como heredera testamentaria de la causante y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora ISABEL ANTONIA ESCOBAR ALAS, como heredera testamentaria de la de Cujus; se le ha conferido a la aceptante declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas quince minutos del día veinticuatro de julio año dos mil diecisiete. LIC. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054998-

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO

HACE SABER: Que por resolución fronunciada por este Juzgado a las nueve horas treinta minutos del día doce de julio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada exprésamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día diecinueve de junio de dos mil dieciséis en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador y siendo su último domicilio el de dicha ciudad; dejare el causante LUIS BAUTISTA ROGEL, de parte de MARTA ELENA BELTRÁN VIUDA DE BAUTISTA, en su calidad de cónyuge sobrevíviente del causante; y el menor LUIS FERNANDO BAUTISTA BELTRÁN, en su calidad de hijo del causante, representado legalmente por la señora antes mencionada.

Y se les ha Conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente debiendo ejercerla el menor LUIS FERNANDO BAUTISTA BELTRÁN por medio de su Representante Legal antes mencionada.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día doce de julio de dos mil diecisiete. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F055019-1

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas ocho minutos del día tres de octubre del año dos mil dieciséis.- Se ha tenido por aceptada expresamente con béneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintiún horas del día tres de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, en el Cantón El Escalón, jurisdicción de Guaymángo, su último domicilio dejó la señora MARIA ANGELA DE MATA conocida por ANGELA DE MATA y por ANGELA MATA; de parte del señor Florentino Martínez, en su calidad de nieto de la causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restrictiones de los suradores de la herencia yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público para los fines de ley.

JUZGÁDO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las nueve horas doce minutos del día diez de enero del año dos mil diecisiete.- LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F055028-1

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las catorce horas y veinticuatro minutos de este día. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada a su defunción ocurrida el día dieciocho de octubre de dos mil quince, en la ciudad de Delgado, siendo su último domicilio el de Sylmar, Los Ángeles, California, dejó el causante: SERGIO BARAHONA conocido por SERGIO ALVARADO, SERGIO OTERO ALVARADO y SERGIO OTERO BARAHONA, de parte de los señores: DAVID VONNER OTERO CALDERON y BLANCA AMELIA RIVAS DE ALVARADO, el primero en calidad de hijo y la segunda en calidad de esposa sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora SULMA PATRICIA ALVARADO RIVAS, en calidad de hija sobreviviente del causante.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Dos: Delgado, a las catorce horas y treinta y cuatro minutos del día siete de julio de dos mil diecisiete. LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F055032-1

MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor JUAN ALVARO MATAMOROS, conocido por ALVARO MATAMOROS, quien falleció el día veintiocho de septiembre del dos mil siete, en El Carmen, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, de parte de la señora MARIA ISABEL MATAMOROS ROMERO, en calidad de hija del causante. Confiriéndole a dicha aceptante en la calidad antes mencionada, la administración y representación y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los tres días del mes de julio del dos mil diecisiete. LIC. MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC OLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F055043-1

LA INFRASCRITA JUEZA INTÉRINA DE LO CIVIL DE SONSONATE, LICENCIADA GUADALUPE MAYORAL GARCIA, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con la referencia: 821-ACE-09(5); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante LUIS OLIVO BORJA también conocido por LUIS OLIVO, quien fue portador de su Documento Único de Identidad número: 01259341-7; de sesenta y ocho años de edad, Casado, Agricultor en Pequeño, Originario de San Antonio del Monte, Sonsonate; fallecido el día ocho de septiembre de dos mil nueve, en la ciudad de Sonsonate; siendo su último domicilio en Cantón Agua Santa de villa de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate; de parte de la señora MARTA JULIA MOZ VIUDA DE OLIVO, también conocida por MARTA JULIA MOZ DE OLIVO, MARTA JULIA GARCIA, MARTA JULIA MOZ GARCIA; con DUI: 00551924-0 y NIT: 0313-

140244-101-0, en su calidad de Cónyuge sobreviviente del referido causante LUIS OLIVO BORJA también conocido por LUIS OLIVO; a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión en cuestión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las diez horas cinco minutos del día veintiocho de junio de dos mil diecisiete. LIC. GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. CECILIA DEL CARMEN, CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F055047-1

YOALMO ANTONIO NERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las catorce horas del día dos de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia imestada dejada a su defunción por el causante señor José Manuel Sibrián Guardado, hecho ocurrido el día diez de mayo de dos mil quince, en San Salvador, siendo Teotepeque, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores Carmen Sibrián Ortega, conocido por Carmen Sibrián y Marta Guardado Alemán de Sibrián, en calidad de padre y madre del causante; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas y treinta minutos del día uno de junio de dos mil diecisiete. LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F055055-1

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con cuarenta minutos del día veinte de julio del año dos mil diecisiete, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 02344-17-CVDV-1CM1-191-1; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante, señora MARÍA ELSA RIVAS DE PORTILLO conocida por MARIA ELSA RIVAS, ELSA RIVAS y por FRANCISCA ELSY RIVAS, quien fue de setenta y cinco años de edad, Comerciante,

casada, Salvadoreña, originaria de Comacarán, Departamento de San Miguel y del domicilio de esta ciudad quien falleció a las diez horas del día cinco de abril del año dos mil trece, en Lotificación Los Héroes, pasaje dos, casa número treinta, del municipio y departamento de San Miguel; de parte de los señores ANTONIA ELIZABETH PORTILLO DE FERRUFINO, de cuarenta y cinco años de edad, decoradora, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: Cero tres millones doscientos setenta y tres mil seiscientos doce - cuatro; y con Número de Identificación Tributaria: Mil doscientos diecisiete - cero once mil ciento setenta y uno - ciento nueve - cinco; y RICARDO ALBERTO PORTILLO RIVAS, de sesenta y dos años de edad, contador, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: Cero cero ochocientos seis mil trescientos veintinueve - ocho; y con Número de Identificación Tributaria: Mil doscientos diecisiete - ciento treinta mil cuatrocientos cincuenta y cinco - cero cero tres - dos; ambos en concepto de hijos sobrevivientes de la causante; y se le ha conferido a los aceptantes, en el concepto antes mencionado, la administración y representación interna de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las ocho horas con cincuenta minutos del día veinte de julio del año dos mil diecisiete. LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. HECTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO INTERINO.

v. alt. No. F055071-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACÉ SABER: Que por resolución de las catorce horas veinticinco minutos del día diecinueve de julio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RIGOBERTO PORTILLO MÁRQUEZ; quien fue de setenta y nueve años de edad, fallecido el día veinticinco de marzo de dos mil diecisiete, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su domicilio; de parte de los señores ANTONIA ELIZABETH PORTILLO DE FERRUFINO y RICARDO ALBERTO PORTILLO RIVAS, como hijos sobreviviente del causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las catorce horas treinta minutos del día diecinueve de julio de dos mil diecisiete. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.



MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas un minuto de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MELIANO AVILES YANES conocido por MELIANO AVILES; quien fue de cuarenta y siete años de edad, falleció el día veinte de julio del año dos mil doce, en el Municipio de Yucuaiquín, de este Departamento siendo éste el lugar de su último domicilio; de parte de la señora PETRONILA YANES DE AVILES, en calidad de madre sobreviviente del causante y cesionaria de derechos hereditario del padre del causante el señor LORENZO AVILES ALVAREZ, en calidad de padre del causante. Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DELO CIVIL DE LA UNIÓN, La Unión, el día diecisiete de julio del dos mil diecisiete. LIC. MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LICDA. CARLOS ROBERTO CRUZ FUNES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F055074-1

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas veinte minutos del diecisiete de julio de dos mil diecisiete, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con NUE: 02454-17-CVDV-1CM1-206-04, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante, señor OSCAR ORLANDO DELGADO, quien fue de treinta y ocho años de edad, soltero, comerciante, originario de Chirilagua, departamento de San Miguel, y del último domicilio

de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: 00123426-2; falleció a las cinco horas treinta minutos del seis de diciembre de dos mil dieciséis, sin asistencia médica, a consecuencia de trauma cráneo encefálico severa, en hecho de tránsito; de parte de la señora EDIS DELGADO, de sesenta y cuatro años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 03122237-6, número de Identificación Tributaria: 1206-270752-001-7; en concepto de madre sobreviviente del causante; y se le ha conferido a la aceptante en el concepto antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las catorce horas veintitrés minutos del diecisiete de julio de dos mil diecisiete. LIC. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. HECTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F055080

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADA GUADALUPE MAYORAL GARCIA, al Público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con la referencia: 194-ACE-17(5); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores PEDRO ANTONIO ARTIGA GOMEZ, DUI: 00668892-9 y NIT: 0315-210367-002-0; MARIO JOSE ARTIGA DEL VALLE, DUI: 05119685-4 x NIV: 0315-280195-105-3; ANGELA MARIA ARTIGA DEL VALLE, DUI: 05759026-8 y NIT: 0315-090998-112-6; y DONALDO DEL VALLE CASTRO: DUI: 00884832-1 y NIT: 0315-030531-001-6; en sus conceptos de cónyuge, hijos y padre sobrevivientes respectivamente y en ese mismo orden; de la causante ANA RUTH DEL VALLE DE ARTIGA; en la sucesión intestada dejada por la misma, quien según certificación de partida de defunción, fue de cincuenta años de edad, Profesora, Casada, originaria de Sonsonate, siendo su último domicilio en Urbanización El Balsamar II, de la ciudad y departamento de Sonsonate; Fallecida a la una hora veintinueve minutos del día seis de febrero del año dos mil diecisiete.

Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Sonsonate, once de julio del año dos mil diecisiete. LIC. GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 y. alt. No. F055084-1

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER. Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y cuarenta minutos de este día, se han declarado Herederas Ab-intestato, con Beneficio de Inventario del causante señor RAMON ZEPEDA, quien falleció a la una hora del día tres de marzo de mil novecientos noventa y dos, en el Barrio El Calvario, de la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, siendo su último lomicilio Santiago de María, Departamento de Usulután, de parte las señoras MARÍA ELSA ZEPEDA DE GALLARDO o MARÍA ELSA ZEREDA SEGOVIA y ANA GLADYS ZEPEDA LOPEZ o ANA GLADYS ZEPEDA SEGOVIA, por Derecho de Representación del que le correspondía al señor LUIS ALBERTO ZEPEDA, en calidad de hijo del causante aludido, quien falleció a las dieciocho horas y veinte minutos del día dos de agosto del mil novecientos noventa y seis, en el Barrio El Calvario de la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio Santiago de María, Departamento de Usulután y, la señora ARGENTINA OLIVIA ZEPEDA, en calidad de hija del causante ya relacionado, quienes es representada por el Curador Especial Licenciado AUDELIO BAIRE ROMERO. Confiriéndoles a las aceptantes de las diligencias de Aceptación Herencia, la Administración y Representación Legal Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil diecisiete.- LICDA. GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SANDRA ELIZABETH GOMEZ GARAY, SECRETARIA.

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las ocho horas y cincuenta y siete minutos del día seis de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante María Alejandra Castro de Rodríguez, conocida por Alejandra Castro de parte de la señora Socorro Gilberto Castro Martínez, de treinta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Cacaopera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cero quinientos cincuenta y cinco mil setecientos noventa y cinco guión cinco; y, Número de Identificación Tributaria Número Un mil trescientos dos guión cero setenta mil trescientos setenta y ocho guión ciento uno guión dos; por derecho propio en calidad de hijo de la mencionada causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de cincuenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, originaria de Cacaopera, y con domicilio de El Divisadero, ambos Departamento de Morazán; hija de los señores José Jesús Castro y Juana Mejía Méndez; falleció a las quince horas y cuarenta y nueve minutos del día treinta y uno de Diciembre de dos mil quince, en el Caserío Susumón, Cantón Estancia de la ciudad de Cacaopera; siendo esa misma ciudad, lugar de su último domicilio. S le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida. la Administración y Representación Interina de la Sucesión, facultades y restricciones de los Curadores de la Herençia Yacente

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este ódicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera; a las nueve horas y veintinue e minutos del día ocho de junio de dos mil diecisiete.- LIC JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1a/INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F055091-1

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, Juez de lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las diez horas y treinta minutos del día veinticuatro de julio del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia

intestada, que al fallecer el día dieciocho de julio de mil novecientos setenta y ocho, en el Cantón Terrero, Jurisdicción de Lislique, departamento de La Unión, siendo su último domicilio el Municipio de Lislique, dejara el causante CRUZ MOLINA, a favor del señor EUSEBIO RIVERA MOLINA, en concepto de HIJO sobreviviente del referido causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió al aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Cívil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil diecisiete.- LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F055140-1

YESÉNIA IVETTE GONZÁLEZ OTERO, JUEZA (1) PRIMERO DE LOCIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución provista por este juzgado a las ocho horas y siete minutos de este día, se ha tenido por ACEPTA-DA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada dejada por el causante señor EVERTH MARTÍNEZ MARTÍNEZ, a su defunción ocurrida el día veintinueve de septiembre de dos mil cinco; quien al momento de su defunción era de treinta años de edad, casado, originario de Guaymango, Departamento de Ahuachapán; por parte de la señora ARGELIA MARTÍNEZ DE LEMUS, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero uno cinco tres cuatro seis nueve-seis, y con Número de Identificación Tributaria cero uno cero seis-dieciocho cero uno setenta y dos-ciento dos-cero; y la joven XENIA MAGALY MARTÍNEZ LINARES de catorce años de edad, Estudiante, de este domicilio; representada legalmente por su madre la señora ADILIAN EUNICE LINARES DE MARTÍNEZ, mayor de edad, Ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos seis dos cuatro nueve cuatro seis-cero, y con Número de Identificación Tributaria cero tres cero siete-treinta y uno doce ochenta y uno-ciento dos-seis; en su carácter de cesionarias de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras CÁNDIDA ROSA MARTÍNEZ VIUDA DE MARTÍNEZ, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, con

Documento Único de Identidad número cero cero seis nueve uno seis seis tres-uno, y con Número de Identificación Tributaria cero uno cero seis-veinte cero tres cuarenta y siete-ciento uno-uno (madre del causante) y ADILIAN EUNICE LINARES DE MARTÍNEZ de generales antes señaladas (cónyuge del causante); y la segunda además como hija sobreviviente del causante; y se ha conferido a las aceptantes LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1°, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas y diez minutos del día ocho de junio de dos mil diecisiete.- DRA. YESENIA IVETTE GONZALEZ OTERO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ VASQUEZ, SECRETARIA INTA. DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F055143-1

EL LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de Cojutepeque: De conformidad a lo previsto en el artículo l 163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se ha promovido por el Licenciado HUGO ALEXÁNDER MARTÍNEZ, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaría con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor VICTORINO AL-FONSO GUTIÉRREZ, CONOCIDO POR ALFONSO GUTIÉRREZ, POR ALFONSO GUTIÉRREZ DÍAZ Y POR VICTORINO ALFONSO GUITIÉRREZ, quien fuera de setenta y nueve años de edad, casado, mecánico, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, quien falleció el día treinta de abril del año dos mil diecisiete, en esta Ciudad de Cojutepeque, siendo dicha ciudad su último domicilio; y este día en expediente referencia DV-62-17-4, se tuvo por aceptada la herencia mencionada de parte de la señora RAQUEL ESTELA GU-TIÉRREZ PLATERO, en calidad de heredera testamentaria del referido causante; confiriéndosele la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, veinte de julio del año dos mil diecisiete.- LIC. JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F055163-1

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RÍVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las nueve horas del día veintinueve de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día catorce de enero de dos mil trece, dejó el capsante señor JULIO MÉNDEZ conocido por JULIO MÉNDEZ QUINTEROS, quien fue de noventa y dos años de edad, Mecánico, casado, hijo de Virginia Méndez, originario de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, de parte de los señores: REINA ELIZABETH MÉNDEZ ZAVALETA, MARTA ISABEL MÉNDEZ DE PLEITEZ, JULIO ANTONIO MÉNDEZ ZAVALETA y ANA SILVIA MÉNDEZ ZAVALETA todos en su calidad de hijos del causante y como Cesionarios de los Derechos Hereditarios que le correspondía a la señora María Zoila Zavaleta viuda de Méndez, cónyuge del causante; representada pa su procuradora Licenciada KARIN BEATRIZ GALDAMEZ RIVERA.

CONFIÉRASE al aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas quince minutos del día veintinueve de marzo de dos mil diecisiete.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, actuando en su concepto de Apoderado del señor CRISTOBAL MOLINA conocido por CRISTOBAL MOLINA ANDRADE, de sesenta y seis años de edad, Agricultor, del domicilio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, sobre el siguiente inmueble: Una porción de terreno de naturaleza urbana, situado en Barrio La Cruz, municipio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, de la extensión superficial de SETECIENTOS CUATRO PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE, treinta y seis punto ochenta metros, con terreno de María Amelia Lazo de Molina; AL ORIENTE, veinticuatro punto sesenta y tres metros, con terrenos de María Amelia Lazo de Molina y Carmela Machado; AL SUR, veintitrés punto setenta y un metros, con terreno de Herminia Umaña Sorto, calle de acceso de por medio; AL PONIENTE, diecinueve punto noventa y cuatro metros, con terreno de Antonio Guzmán. El inmueble anteriormente descrito, lo adquirió su representado por medio de compraventa de posesión material, que le hiciera al señor FELIX LAZO, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de Lolotiquillo, departamento de Morazán; valuando dicho inmueble en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; no es predio sirviente ni dominante, no tiene carga ni derechos reales constituidos en él, no está en proindivision con nadie

Lolotiquillo, departamento de Morazán, a los trece días del mes de julio del año dos mil diecisiete.- JOSE AL FREDO FUENTES PACHECO, ALCALDE MUNICIPAL.- SERCIO ARMIDO PADILLA ESPINOZA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C008901-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado La Licenciada Rosa Yesenia Majano Rodríguez, actuando en calidad de apoderada especial del señor JOSE ORLANDO REYES, de cincuenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Anamorós, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero dos uno seis dos siete tres ocho guión ocho, y con Número de Identificación Tributaria uno cuatro cero uno guión dos siete cero dos cinco nueve guión uno cero uno guión seis, solicitando TITULO DE PROPIEDAD

O DOMINIO de un un lote de terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario de la ciudad de Anamorós, distrito de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de TREINTA MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PUNTO CINCUEN-TA Y DOS METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: LINDERO NORTE, colinda con terreno de la señora Liliam Leticia Alvarado de Ventura, con cerco de alambre de púas de por medio; LIN-DERO ORIENTE, colinda con terrenos de los señores Froilán Villatoro y Maura Emérita Reyes de Villatoro, con cerco de piedra y alambre de púas posteriormente calle antigua que de Anamorós conducía a Lislique de por medio; LINDERO SUR, colinda con terrenos de los señores María Ercilia Reyes de Meléndez, Dina Maribel Villatoro de Portillo y Rubidia Evangelina Villatoro de Romero con cerco de alambre de púas y piedra posteriormente calle a Salida al cementerio general de la ciudad de Anamorós de por medio, y LINDERO PONIENTE, colinda con terrenos de la señora Liliam Leticia Alvarado de Ventura, con cerco de alambre de púas y piedra de por medio. En el inmueble antes descrito, existen construidas dos casas de habitación de sistema mixto la primera paredes de adobe, piso de ladrillo de arcilla cocida y techo de tejas de barro; la segunda paredes de ladrillo visto, piso de cerámica techo de arquite a, con los servicios de energía eléctrica. Dicho inmueble se estima en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo adquirió por Compraventa de Posesión Material de Inmueble que hizo a la señora IGNACIA REYES HERNANDEZ, el día ocho de enero del año dos mil diecisiete, quien lo había adquirido por Compraventa de Posesión Material de Inmueble, que hizo a la señora HERMINIA HERNANDEZ, el día veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

Dado en la Alcaldía Municipal de Anamorós, a veinte de julio de dos mil diecisiete.- PROF. SALVADOR PEÑA HERNANDEZ, AL-CALDE MUNICIPAL.- LIC. BRUNO DIAZ RAMOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F055129-1

TÍTULO SUPLETORIO

EL SUSCRITO NOTARIO: EDWIN EDGARDO RAMÍREZ REYES.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora LUZ MARÍA GUEVARA GÓMEZ, de treinta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro uno seis uno nueve ocho cuatro guión dos y Tarjeta de Identificación tributaria Número un mil doscientos

ocho guión ciento uno mil ciento ochenta y uno guión ciento dos guión dos, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO. De un inmueble de naturaleza rústica, situado sobre calle principal del Cantón Amaya, del Municipio de Lolotique, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y UNO METROS CUADRADOS, cuyos linderos son los siguientes: AL SUR: consta de un solo tramo de Mojón uno a Mojón dos con una distancia de treinta y tres punto ochenta y ocho metros con Rumbo Norte cero tres grados veinticinco minutos cuarenta y siete segundos Oeste, linda con terreno propiedad de Miguel Ángel Batres Mesa. AL PONIENTE: consta de un solo tramo de Mojón dos a Mojón tres con una distancia de cuarenta y siete punto setenta y tres metros con Rumbo Norte sesenta y dos grados cincuenta y cinco minutos treinta y tres segundos Este. Linda con terreno propiedad de Miguel Ángel Batres Mesa. AL NORTE: consta de un solo tramo de Mojón tres a Mojón cuatro con una distancia de veintisiete punto cuarenta y cinco metros con Rumbo Sur diez grados veinte minutos treinta y ocho segundos Oeste, linda con terreno propiedad de Víctor Manuel Torres Jurado. AL ORIENTE: consta de dos tramos, el primer tramo de Mojón cuatro a Mojón cinco con una distancia de treinta y dos punto dieciséis metros con Rumbo Sur cero ocho grados cincuenta y siete minutos cincuenta tres segundos Oeste, el segundo tramo de Mojón cinco a Mojón uno con una distancia de treinta punto setenta metros con Rumbo Norte ochenta y tres grados cincuenta y siete minutos cincuenta y seis segundos Oeste. Linda con terreno propiedad de Rosa Emilia Sandoval Gómez y de María Isabel Sandoval Gómez, servidumbre vecinal de por medio, existe una vaguada que cruza de Norte a Sur. Que desde su adquisición por medio de escritura de compraventa de Posesión material que le hizo el señora MARÍA MARGARITA GÓMEZ, el día diecinueve de julio de dos mil trece, y uniendo su posesión a la de su antecesor, tiene más de veinte años de estar quieta, pacífica y no interrumpida posesión del inmueble antes descrito, del cual no hay otros poseedores, ni tiene cargas de ajena pertenencia y los valora en MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

EDWIN EDGARDO RAMIREZ REYES,

NOTARIO.

MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de San José Guayabal, con oficina en Barrio La Virgen, San José Guayabal, al público.

HAGO SABER: Que la señora MARIA DE JESUS CUELLAR DE RIVAS, de treinta y seis años de edad, Oficios domésticos, del domicilio de San José Guayabal, ante mis oficios tramita Diligencias de Título Supletorio de un terreno rústico situado en Cantón Rodríguez, jurisdicción de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, con una superficie de MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO RUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, QUE LINDA: AL ORIENTE, con terreno de José Alfonso Calles Sánchez; AL NORTE, con propiedad de José Alfonso Calles Sánchez; AL NORTE, con terreno de Fidelina Meléndez viuda de Navas; Y AL SUR, con propiedad de Luparia Calles viuda de Navas y Luparia Calles: Este inmueble lo adquirió el veintidós de septiembre de dos mil seis por venta que le hizo la señora María Zepeda viuda de Calles, quien a la techa del otorgamiento era mayor de edad, Ama de casa, de este domicilio.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San José Guayabal, 24 de julio de 2017.

LIC. MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F055161

MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de San José Guayabal, con oficina en Barrio La Virgen, San José Guayabal, al público.

HAGO SABER: Que el señor JESUS OSMIN ARDON RIVERA, de sesenta y dos años de edad, Técnico en refrigeración, del domicilio de San Martín, ante mis oficios tramita Diligencias de Título Supletorio de dos terrenos rústicos situados en Cantón El Salitre, jurisdicción de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, EL PRIMERO: con una superficie de VEINTITRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS, QUE MIDE Y LINDA: AL ORIENTE, con terreno de Natividad Rodríguez, Osmin García Posada, Oscar Arnulfo Rivas; AL NORTE, con propiedad de Ricardo Cuellar, Francisca de Jesús Miranda Rivas; AL PONIENTE, con terreno de Jorge Alberto Torres y José Antonio Rodríguez Rivas; Y AL SUR, con propiedad de Osmin García Posada, Carlos Rodríguez

Campos, José Ovidio Rivas Escamilla y Oscar Arnulfo Rivas Escamilla, calle de por medio. EL SEGUNDO: con una superficie de CATORCE MIL CIENTO SETENTA METROS CUADRADOS, QUE MIDE Y LINDA: AL ORIENTE, con terreno de María Balbina Guzmán de Rivas; AL NORTE, con propiedad de María Victoria Rivas de Monterrosa y Pascual Rivas; AL PONIENTE, con terreno de Francisco Rivas Campos, Ricardo Cuellar, calle de por medio; Y AL SUR, con propiedad de Francisca Reyes de Sibrian. Estos inmuebles los adquirió el cuatro de diciembre de dos mil dos por venta que le hicieron los señores José Antonio Rodríguez Rivas, Juan Antonio Rodríguez Beria, Carmen Meléndez Herrera y Candida Rosa Rivas de Herrera, quienes a la fecha del otorgamiento eran mayores de edad, de este domicilio, todos Agricultores en pequeño y la última de oficios domésticos.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San José Guayabal, 20 de julio de 2017.

LIC. MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ, ${\tt NOTARIO}.$

1 v. No. F055162

LIC. JOAQUÍN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián: AL PÚBLICO Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado en el carácter de Apoderada General Judicial del señor Saúl Antonio Hernández Abarca, la Licenciada Ana Dolores Muñoz Flores; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, de UN INMUEBLE RUSTICO, situado en Cantón El Paraíso Jurisdicción de San Sebastián, Departamento de San Vicente, con una extensión superficial, de SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: está compuesto por un tramo recto que se describe así, del mojón uno al mojón dos con rumbo Sur sesenta y siete grados cuarenta y tres minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y cuatro metros, linda con inmueble de Sebastián Abarca Abarca; AL ORIENTE: está compuesto por cuatro tramos, los cuales se describen así, tramo uno del mojón dos al mojón tres con rumbo Sur veintitrés grados dieciocho minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de cuarenta y uno punto treinta y dos metros, en este tramo linda con inmueble de Nuria Claribel Carranza de Pineda, tramo dos del mojón tres al mojón cuatro con rumbo Sur veinticuatro grados veintitrés minutos once segundos Oeste con una

distancia de ocho punto cuarenta y un metros, tramo tres, del mojón cuatro al mojón cinco con rumbo Sur veintitrés grados veintitrés minutos cero cuatro segundos, Oeste con una distancia de doce punto treinta y cuatro metros, tramo cuatro, del mojón cinco al mojón seis con rumbo Sur veinticuatro grados diecisiete minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cincuenta y cuatro metros, lindando en estos tramos con inmueble de Marcelino Abarca, servidumbre o camino vecinal de por medio en relación a los tramos dos, tres y cuatro, en los cuales se colinda con el señor Marcelino Abarca; ALSUR: compuesto por un tramo recto el cual se describe así, del mojón seis al mojón siete con rumbo Sur ochenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos veintiocho segundos oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y seis metros, lindando en este tramo con inmueble de Manuel Antonio Ayala Mejía; y AL PONIENTE: compuesto poi seis tramos, los cuales se describen así, tramo uno del mojón siete al mojón ocho con rumbo Norte dieciséis grados quince minutos cuarenta y cuatro segundos Este y distancia e tres punto veinte metros, tramo dos del mojón ocho al mojón nueve con rumbo Norte veinté grados cincuenta y tres minutos cero seis segundos Este con una distancia de dieciocho punto veinte metros, tramo tres, del mojón nuéve al mojón diez con rumbo Norte veintiún grados veintiséis minutos circuenta, y dos segundos Este con una distancia de veinticuatro ounto cero nueve metros, tramo cuatro, del mojón diez, al mojón once con rumbo Norte Veinticuatro grados treinta y tres minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y siete metros, tramo cinco, del mojón once al mojón doce con rumbo Norte veintitrés grados treinta y nueve minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de quince punto cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de quince punto cincuenta y dos metros, tramo seis, del mojón doce al mojón uno que es donde dio inicio la presente descripción con rumbo Norte veintitrés grados trece minutos cero seis segundos este con una distancia de trece punto sesenta y dos metros, linda con el inmueble de Timotea Abarca de Palacios. EL INMUEBLE ANTES DESCRITO EL SEÑOR SAUL ANTONIO HERNÁNDEZ ABARCA, dice haberlo obtenido por donación verbal, y a título gratuito de parte del su padre señor Joaquín Hernández Rivas, y ha estado en posesión del señor Saúl Antonio Hernández Abarca, por más de veinte años, y el cual es valorado en el precio de Cinco Mil dólares de los Estados Unidos de América.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las ocho horas del día dieciséis de junio del año dos mil diecisiete.- LIC. JOZQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIO.

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor CONSTANTINO ARGUETA, de sesenta y un años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio en Quezaltepeque, departamento de La Libertad; por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado OLMAN EUGENIO VENTURA AGUILAR; solicitando a su favor TÍTULO SUPLETORIO, sobre un terreno de Naturaleza rústica, situado en el Caserío La Pitalla, del Cantón Soledad Terrero, jurisdicción de Carolina, distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL PONIENTE: cincuenta y tres metros, colinda con terreno del señor Juan Díaz Díaz, cerco de alambre, postes, jiote y piña de propio de por medio; AL NORTE: mide ciento veintiún metros, colinda con terreno del señor Isabel Díaz, cerco de alambre, brotón de jiote y tempate de por medio; AL ORIENTE mide setenta y siete metros, colindando con terreno del vendedor, cerco de alambre, postes de jiote piña de por medio; y AL SUR: consta de dos tramos, el primero mide setenta y siete metros, colinda con terreno de la señora Blanca Argueta; y segundo tramo ciento cuarenta y cinco metros, colinda con terreno de la señora Mercedes Argueta, cerco de alambre, poste brotón de jiote y piña de por medio. Dicho inmueble fue adquirido por Escritura Pública número setenta y uno, otorgada en la ciudad de San Miguel, a las once horas del día veinticuatro de enero del año dos mil siete, ante los oficios del Notario ALEX MANRIQUE CRUZ MAJANO, por compraventa que le hizo el señor HUMBERTO ARGUETA; y estima el valor del inmueble, en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las quince horas y veinticinco minutos del día uno de jurio del año dos mil diecisiete.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

3 x. alt. No. F055009-1

LICENCIADA ANA LETICIA ORECLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora MARIA ANGELICA BARAHONA MARTINEZ, de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Carolina. Departamento de San Miguel, por medio de su Apoderado General Judicial Lic. OLMAN EUGENIO VENTURA AGUILAR, solicitando a su favor TÍTULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón La Orilla, jurisdicción de Carolina, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN METROS CON DIECIOCHO DECIMETROS VEINTICINCO CENTIMETROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: ciento veintinueve metros con cincuenta centímetros, colinda con terreno propiedad de los señores RENÉ ARGUETA ARGUETA, ROSA EMILIA AYALA, FELICIANO DIAZ AYALA y camino de por medio, cerco de alambre de por medio; AL NORTE: sesenta y cuatro metros con treinta centímetros,

colinda con terreno propiedad del señor EUSEBIO PORTILLO, cerco de alambre de por medio; AL PONIENTE setenta y siete metros con cuarenta centímetros, colinda con terreno propiedad de los señores ROSALI DIAZ PORTILLO, RENE ARGUETA ARGUETA, JOSE MARIA AYALA CASTRO y quebrada de por medio, cerco de alambre de por medio; y AL SUR: ciento siete metros con cuarenta centímetros, colinda con terreno propiedad de CEL y quebrada, cerco de alambre de por medio. Dicha inmueble lo adquirió el titulante por compra que hizo a los señores MARIA VILMA BARAHONA ARGUETA y CARLOS ARGUETA, el día veintiséis de mayo del año dos mil quince, mediante Escritura Pública de compra venta otorgada en esta Ciudad, ante los oficios notariales de la Licda. ANA MARITZA ARGUETA ARGUETA; y lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en EL JUZGADO DE RRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las quince horas y cincuenta minutos del día treinta de mayo del año dos mil diecisiete.- LICDA. ANA LEFICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F055011-1

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL JUZCIADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor ANTONIO PORTILLO ROMERO, de cincuenta y cuatro años de edad, agricultor en Pequeño, del domicilio de Carolina, Departamento de San Miguel, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado OLMAN EUGENIO VENTURA AGUILAR, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica; situado en el lugar denominado Montaña del Ojuste, Caserío Volcancillo, Cantón Miracapa, jurisdicción de Carolina, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial CIENTO SETENTA Y CINCO MIL METROS CUADRADOS; de las medidas y colindantes siguientes: AL PONIENTE: Seiscientos metros, colinda con terreno del Señor Herminio Portillo Romero, cerco de alambre de propio de por medio; AL NORTE: Trescientos metros, colinda con terreno del Señor Víctor Hernández, cerco de alambre de por medio; AL ORIENTE: Ochocientos metros, colinda con terreno del señor Avelino Portillo y el señor Rosendo Portillo, cerco de alambre de por medio; y AL SUR: doscientos metros, colinda con terreno del Señor GAVINO ROMERO, Río de por medio, contiene una casa de teja y paredes de bajareque; Lo adquirió por Compra que hizo al Señor SANTOS MARTÍNEZ GUEVARA, y lo valúa el inmuebles en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las quince horas con diez minutos del día uno de junio del año dos mil diecisiete.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora APOLINARIA CRUZ DE ARGUETA, de cincuenta y un años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Carolina, Departamento de San Miguel, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado OLMAN EUGENIO VENTURA AGUILAR, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica; situado en el Cantón La Orilla, jurisdicción de Carolina, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS; de las medidas y colindantes siguientes: AL ORIENTE: Noventa y nueve metros, colinda con el Señor Luis Martínez, cerco de alambre y piña barranco de por medio; AL NORTE: Noventa y un metros, colinda con los señores Oscar Ramos y Carlos Martínez; AL PONIENTE: Ochenta y tres metros, colinda con las señores Luisa Cruz y Pedro Cruz, muro de bloque y piedra, y malla ciclón de por medio; y AL SUR: Treinta y tres metros, colinda con la señora María Alicia Barahona, callejón de por medio; el terreno tiene construida una casa de techo de teja paredes de bloque de ciento diez metros cuadrados, aproximadamente; Lo adquirió por Compra que hizo al Señor VIRGILIO ARGUETA MARTÍNEZ, y lo valúa el inmueble en la cantidad de CINCO MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIU-DAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las quince horas con treinta minutos del día uno de junio del año dos mil diecisiete.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F055014-1

MHERTE PRESUNTA

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada María Adela Orellana de Ramírez, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Sonsonate, manifestando que la señora María Fernanda Ramírez Orellana, ha desaparecido y se ignora su paradero, que se han hecho en vano las posibles diligencias para averiguarlo, que desde la fecha de su último domicilio, que se tuvieron de su existencia, han transcurrido más de cuatro años y por lo anterior y haber establecido la señora María Adela Orellana de Ramírez, su parentesco con la señora María Fernanda Ramírez Orellana, solicita se declare la muerte presunta de la desaparecida y se le confiera, como heredera presuntiva, la posesión material de sus bienes; en consecuencia se previene a la señora María Fernanda Ramírez Orellana, si vive o a su Representante Legal, si lo tuviere, se presente a este Tribunal a acreditar su existencia.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las ocho horas cuarenta minutos del día tres de Julio del dos mil dieciséis.- LIC. GUADALUPE MAYO-RAL GARCIA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F055064

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2017158745

No. de Presentación: 201/70247840

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de LOA HOLDINGS, INC., de racionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras nico URBAN HOTEL y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA COMERCIAL Y SUS ESTABLECIMIENTOS QUE SE DEDICAN A: DAR SERVICIOS DE HOTELERIA Y HOSPEDAJE.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2016149742

No. de Presentación: 20160228718

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de DUTRIZ HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DUTRIZ HERMANOS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

MI CHERO SIN TANTA VUELTA

Consistente en: la frase MI CHERO SIN TANTA VUELTA, el presente distintivo hace referencia a la marca MI CHERO, inscrita al número 111 del Libro 215 de marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE EN CUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTOMUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR; CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \textbf{REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA.

La Junta Directiva de la sociedad "ESTADIOS DEPORTIVOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "EDES, S. A. DE C. V.", en cumplimiento a su Pacto Social y a lo estipulado en el Código de Comercio vigente,

CONVOCA: A los accionistas de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en PRIMERA CONVOCATORIA a realizarse a las DIECISIETE HORAS DEL DÍA TREINTA Y UNO DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, en las oficinas centrales de "ESTADIOS DEPORTIVOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "EDES, S. A. DE C. V."; ubicadas en el inmueble conocido como "MONUMENTAL ESTADIOCUSCATLÁN" situado en Jardines de Monserrat, Calle Antigua a Huizucar, San Salvador, El Salvador.

AGENDA

Los puntos a desarrollarse son:

ASUNTOS ORDINARIOS

 PANTALLA ELECTRÓNICA PARA EL ESTADIO GUSCATLÁN

Quórum de asistencia y resolución para asuntos de carácter Ordinario:

Pára que la Junta se considere legalmente constituida para tratar asuntos de carácter Ordinario en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas la mitad más uno de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes, y en segunda convocatoria, el quórum para celebrar sesión será cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos de los presentes de conformidad con el Pacto Social de "ESTADIOS DEPORTIVOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "EDES, S. A. DE C. V.", y lo estipulado en el Código de Comercio Vigente.

En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente en primera convocatoria, se establece una SEGUNDA CONVOCATORIA para las DIECISIETE HORAS DEL DÍA UNO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, en las oficinas centrales de "ESTADIOS DEPORTIVOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "EDES, S. A. DE C. V.", ubicadas en el inmueble conocido como "MONUMENTAL ESTADIO CUSCATLÁN" situado en Jardines de Monserrat, Calle Antigua a Huizúcar, San Salvador, El Salvador.

San Salvador, diecisiete de julio de dos mil diecisiete.

JOSE NESTOR MAURICIO CASTANEDA SOTO,
Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal
"EDES, S. A. DE C. V.".

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Infrascrito Director Presidente de la Junta Directiva de "EDUCADORES ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, para efectos de Ley,

HACE SABER: Que en sesión de Junta General de socios, celebrada en esta ciudad, el día 27 de mayo del presente año, se acordó unánimemente convocar a los señores accionistas para celebrar Junta General Extraordinaria, la sesión se llevará acabo en primera convocatoria el día viernes 01 de Septiembre de 2017, en el Local de "Liceo Raúl Contreras", ubicado en primera Calle Oriente No. 32 Barrio Santa Lucia de la ciudad de Cojutepeque, a partir de las nueve horas, de no haber Quórum en la fecha señalada para celebrar la Asamblea, por este mismo medio se convoca para el día sábado 02 de Septiembre de 2017, a las nueve horas a.m. en el mismo lugar.

La agenda de la sesión será la siguiente:

- 1. Venta de Terreno/Municipio El Carmen.
- 2. Seguimiento demanda judicial.
- 3. Presentación de proyectos y compromisos.
- 4. Pago de créditos externos.
- 5. Otros.

Para que la Junta General Extraordinaria se considere legalmente constituida deberán estar presentadas por lo menos la mitad más uno de las acciones que integran el capital social y si a la hora indicada no se reuniera el Quórum indicado, se convoca desde ya para que la Junta General Extraordinaria se realice el día sábado 02 de Septiembre del año 2017, a las nueve horas en el mismo lugar y en este caso se llevará a cabo con cualquiera que sea el número de Acciones representadas ý sus resoluciones se tomará por la mayoría de votos presentes.

Cojutepeque, 31 de Julio de 2017.

EDUCADORES ASOCIADOS S.A. DE C. V

ING. SANTOS ISRAEL ARGUETA ROCHAC,
DIRECTOR-PRESIDENTE
EDUCASO S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. C008945-1

CONVOCATORIA

SOCIEDAD "TRANSPORTES UNIDOS DE MEJICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"

La Junta Directiva de la Sociedad "TRANSPORTES UNIDOS DE MEJICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "TRUME, S. A. DE C. V." Sociedad Anónima, sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad Salvadoreña del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, por este medio,

CONVOCA: A todos sus accionistas a Junta General Extraordinaria a celebrarse a partir de las nueve horas del día Jueves Treinta y uno de

Agosto del año dos mil Diecisiete, en las Oficinas Administrativas de la Sociedad ubicadas en la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, para conocer como punto único:

I. Crédito Banco Hipotecario para la compra de Unidades.

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente reunida en primera convocatoria, si se encuentran presentes o representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

En caso no hubiera quórum en la fecha y hora indicadas se convoca por SEGUNDA VEZ a las nueve horas del día Viernes Primero de Septiembre del año Dos mil Diecisiete, en el mismo lugar señalado por la primera convocatoria.

Si la Junta General Ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 28 de Julio de 2017

JOSE ORLANDO POLANCO CENTENO, DIRECTOR-PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F055152-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

PROGRESO Y DESARROLLO, S. A. DE C. V., sociedad de este domicilio, al público en general,

HACE SABER: Que a nuestras oficinas se ha presentado el señor MAURICIO MEYER COHEN, Representante Legal de PENTA, S. A. DE C. V., en calidad de propietario de los certificados de acciones número 751 que amparan 7,143 acciones numeradas del 1,400,393 al 1,407,535; número 369 que amparan 1,486 acciones numeradas del 770,522 al 772,007; número 1,820 que amparan 2,698 acciones numeradas del 2,499,086, al 2,501,783; número 1,468 que amparan 1,616 acciones numeradas del 1,957,832 al 1,959,447 solicitando la reposición de dichos certificados por haber sido extraviados.

Por lo que, se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil diecisiete.

LIC. JOSE ALVARO ALEGRIA RODRIGUEZ, SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

AVISO

LA CAJA DE CREDITO DE AGUILARES, SOCIEDAD COOPE-RATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISA: Que en su Agencia Central, ubicada en Segunda Calle Oriente y Segunda Avenida Norte, Barrio El Centro, de la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, se ha presentado la propietaria del Certificado de Depósito a Plazo Fijo Número 01696, de la cuenta Número 52-00-0013178-2 emitido el día 23 de enero de 2013, para el plazo de 90 días prorrogables, solicitando reposición por destrucción/ extravío.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad con los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso de que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, la Caja no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

Aguilares, 26 de julio de 2017.

MARIA MILADES ARTOLA RODRIGUEZ, REPRESENTANTE LEGAL.

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

El infrascrito Administrador Único Propietario, de la sociedad CERIAS, PAVIMENTACIONES, VIVIENDAS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "T.P., S.A. de C.V.", del domicilio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Pributaria cero seiscientos catorce-cero setenta y un mil ciento setenta y seis-cero cero cinco-dos, en base al art. 52 NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR POR LA SOCIEDAD PROPIETARIA" del Reglamento de Administración del "Condominio Residencial Las Vistas, Torre de Apartamentos", decide nombrar Administrador del "Condominio Residencial Las Vistas, Torre de Apartamentos" a la empresa FULL SERVICE, S.A. DE C.V.. El Administrador ejercerá sus funciones hasta que "T.P., S.A. de C.V." o la Asamblea General de Propietarios haga un nuevo nombramiento.

Y para los usos que convenga, se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de Julio dos mil diecisiete.

ING. JOSE NUILA FUENTES,

El infrascrito Administrador Único Propietario, de la sociedad "TERRA-CERIAS, PAVIMENTACIONES, VIVIENDAS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "T.P., S.A. de C.V.", del domicilio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero setenta y un mil ciento setenta y seis-cero cero cinco-dos, en base al art. 31 "NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR POR LA SOCIEDAD PROPIETARIA" del Reglamento de Administración del "Condominio Las Vistas" de Residencias Horizontales, decide nombrar Administrador del "Condominio Las Vistas" de Residencias Horizontales a la empresa FULL SERVICE, S.A. DE C.V.. El Administrador ejercerá sus funciones hasta que "T.P., S.A. de C.V." o la Asamblea General de Propietarios haga un nuevo nombramiento.

Y para los usos que convenga, se e xtiende la presente en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de Julio dos mil diecisiete.

3 v. alt. No. F055168-1

3 v. alt. No. F055040-) EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JUAN JOSE HERNANDEZ MORENO, de sesenta y tres años de edad, Ganadero, del domicilio de Cantón San Matías, Jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero cero setenta y cuatro mil seiscientos treinta y uno-tres; y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis-cero treinta y un mil doscientos cincuenta y cuatro-cero cero unonueve; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de un inmueble de naturaleza urbana, situado en la Final de Avenida Catorce de Julio, Barrio San Antonio de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, en el punto denominado "La Tablita", de una extensión superficial de DOSCIEN-TOS OCHO PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a doscientos noventa y ocho punto cincuenta y cuatro varas cuadradas. El vértice Nor Oriente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos seis mil quinientos veintiséis punto noventa y dos, ESTE quinientos treinta y nueve mil ochocientos sesenta y cuatro punto setenta y cinco. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero siete grados treinta y ocho minutos veintisiete segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y seis metros; colindando con JUAN JOSE HERNANDEZ MORENO con Cerco de Malla Ciclón y con Final Avenida Catorce de Julio de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y seis grados cincuenta y un minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur cincuenta y nueve grados veintiséis minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa metros; colindando con MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ con Muro de Piedra y con calle pública de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y cinco grados cuarenta y cinco minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto ochenta y cuatro metros; colindando con ALDO FRANCISCO AMAYA con Pared de Ladrillo propia del colindante. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y un grados cincuenta y siete minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y seis metros; Tramo dos, Norte setenta grados cuarenta y tres minutos treinta segundos Este con una distancia de dos punto setenta metros; Tramo tres, Norte ochenta y siete grados treinta y tres minutos doce segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y cuatro metros; colindando con FRANCISCO MAURICIO con Pared de Ladrillo propia del colindante. Así se llega al vértice Nor Oriente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble descrito posee una vivienda de adobe con área construida de cincuenta y nueve punto cuarenta y ocho metros cuadrados con techo de madera y teja piso de ladrillo de cemento; cuenta con energía eléctrica y agua potable. El inmueble antes descrito lo valora en DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo por Compraventa que le hizo el señor José Luis Alemán López, el día treinta de enero de dos mil dieciséis. La posesión sumada a la de su antecesor resulta ser de má de veinte años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni gravámenes de ninguna naturaleza a favor de terceros.

Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las óretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en Avenda Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco número Dos, Barrio San Antonio de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas. Sensuntepeque, a los discinueve días del mes de julio del año dos mil diecisiete.- ING. JESUS EDGAR BONILLA NAVARRETE, ALCALDE MUNICIPAL. ROSALINA, CUELLAR ECHEVERRIA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C008909-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ES-TELVIRA GOMEZ MEJIA, de cuarenta y nueve años de edad, Ama de Casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos ochenta mil ochocientos setenta y cuatro-cero; y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis-ciento cuarenta y un mil doscientos sesenta y siete-ciento dos-cinco; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de dos inmuebles de naturaleza urbana, situados en

el Pasaje sin nombre sobre Primera Calle Oriente, Colonia Las Brisas, Barrio Los Remedios, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, que se describen así: PORCION NUMERO UNO, con una superficie de OCHENTA PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS equivalentes a ciento quince punto sesenta y ocho varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cinco mil novecientos treinta punto setenta y cuatro, ESTE quinientos cuarenta y un mil doscientos siete punto sesenta y ocho. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y ocho grados catorce minutos veintidos segundos Este con una distancia de trece punto veinte metros; colindando con propiedad de MARIA VICENTA GOMEZ con Muro de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias. Tramo uno, Sur cero cero grados diecisiete minutos veintidós segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros; colindando con propiedad de MARIA JUANA GOMEZ con cerço de alambre de púas de por medio. LINDE-RO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y siete grados catorce mínutos trece segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenia y ocho metros; colindando con PORCION NUMERO DOS A NOMBRE DE: ESTELVIRA GOMEZ MEJIA con pasaje de por predio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente stá formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero tres grados cero tres minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y tres metros; colindando con propiedad de MARCELINO GOMEZ con lindero sin materializar de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito posee construida una vivienda de sistema mixto, techo de teja, estructura de madera, piso de cemento y posee energía eléctrica. Y PORCION NUMERO DOS, con una superficie de CIENTO SETENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a doscientos cincuenta y cuatro punto treinta varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cinco mil novecientos veintidós punto cero cuatro, ESTE quinientos cuarenta y un mil doscientos ocho punto

LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y siete grados cero ocho minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de doce punto cero un metros; colindando con PORCION NUMERO UNO A NOMBRE DE: ESTELVIRA GOMEZ MEJIA con pasaje de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero seis grados doce minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cincuenta y cuatro metros; colindando con propiedad de JOSE ANTONIO CASTILLO con lindero sin materializar de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cinco grados veinte minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y tres metros; colindando con EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES-POLIDEPORTIVO) con

quebrada de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero un grados cero siete minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de catorce punto doce metros; colindando con propiedad de MARCELINO GOMEZ con lindero sin materializar de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Las porciones de inmueble antes descritos los valora en DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cada porción y los obtuvo por Compraventa que le hizo el señor Valeriano Salomé Gómez, el día dieciséis de marzo de dos mil quince. La posesión sumada a la de su antecesor resulta ser de más de treinta años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dichos inmuebles no son dominantes ni sirvientes, ni tienen cargas ni gravámenes de ninguna naturaleza a favor de terceros.

Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco número Dos, Barrio San Antonio de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas. Sensuntepeque, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil diecisiete.- ING. JESUS EDGAR BONILLA NAVARRETE, ALCALDE MUNICIPAL. ROSALINA CUELLAR ECHEVERRIA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C008910-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, Juez de lø Civil Suplente del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en el Proceso Especial Ejecutivo, promovido por el Licenciado Ricardo José Córdo a Hernández, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, como Apoderado General Judicial de THE BANK OF NOVA SCOTIA, en contra de los señores Santos Israel Guzmán, mayor de edad, Empleado, de domicilio ignorado, con Documento Único de Identidad Número cero dos cinco cuatro ocho nueve ocho cero-cinco, y Norma del Carmen Villegas, mayor de edad, de Oficios del Hogar, de domicilio ignorado; con Documento Único de Identidad Número cero tres ocho cinco ocho siete cero tres-seis, se encuentra la resolución de este Juzgado de las doce horas y quince minutos del día veintinueve Junio de dos mil diecisiete. En virtud de no haber sido posible realizar el emplazamiento de los demandados Santos Israel Guzmán Guzmán y Norma del Carmen Villegas, por ignorarse el paradero de éstos, por lo que este juzgado ordena el emplazamiento respectivo y que se realice por edicto de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, debiendo contener los mismos datos de la esquela que se refiere al emplazamiento según lo establece el Art.182 del CPCM, ordénase su publicación por una sola vez en el Diario Oficial y tres en un periódico de circulación diaria y nacional. Efectuadas las publicaciones, si los demandados Santos Israel Guzmán Guzmán y Norma del Carmen Villegas, no comparecen en un plazo de diez días al tribunal, se procederá a nombrárseles un curador ad litem, para que los represente en el proceso.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, a los cinco días del mes de julio de dos mil diecisiete.- LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F055082

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Que en este Tribunal, se promueve en contra de la señora DOLORES DEL MILAGRO LOPEZ MEJIA, actualmente de paradero ignorado, el PROCESO CÍVIL EJECUTIVO, con número de expediente PCE-263/2016, siendo el demandante EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio del apoderado de la parte demandante, Licenciado BENJAMIN RODRIGUEZ JUAREZ, del domicilio de Santa Ana.

Que por medio de este EDICTO SE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO de fs. 16 vto. a 17 vto. a 1a demandada señora DOLORES DEL MILAGROLÓPEZMEJÍA, notificación que equivale al emplazamiento, el cual en lo esencial expresa: "DECRETASE EMBARGO EN BIENES PROPIOS DE LA EJECUTADA SEÑORA DOLORES DEL MIKAGRO LÓPEZ MEJÍA, en virtud que dada la naturaleza del Juicio Ejecutivo es necesario tal decreto como una medida de ejecución, para cubrir la cantidad reclamada de DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS DOLARES CON UN CENTAVO DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más los intereses convencionales del NUEVE POR CIENTO ANUAL, a partir del día treinta de septiembre de dos mil trece, hasta su completo pago, más la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de primas de seguro de vida colectivo decreciente y de daños comprendios desde el día uno de octubre de dos mil trece, hasta el día treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, hasta su completo pago y las costas procesales".-

REQUIERASE a la ejecutada señora DOLORES DEL MILAGRO LÓPEZ MEJÍA, que comparezca a este tribunal por medio de Procurador, nombramiento que habrá de recaer en un Abogado de la República, A ESTAR A DERECHO Y A CONTESTAR LA DEMANDA EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, de no hacerlo de conformidad con lo dispuesto en el Inc. 4° del Art. 186 CPCM., el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que la represente en el proceso, y así se continuará el proceso.-

El presente edicto, deberá publicarse en el Tablero Público de este Tribunal, asimismo por una sola vez, en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, con intervalos de cinco días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas veinticinco minutos del día nueve de mayo de dos mil diecisiete.- Lic. CARLOS JOSE MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Que en este Tribunal, se promueve en contra de la señora LIDIA ISABEL LÓPEZ DE JORDÁN, actualmente de paradero ignorado, el PROCESO CIVIL EJECUTIVO, con Nº de Expediente PCE-272/2016; siendo el demandante FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio del Apoderado de la parte demandante, Licenciado BENJAMÍN RODRÍGUEZ JUÁREZ, del domicilio de Santa Ana, con número de telefax 2447-2123

Oue por medio de este EDICTO SE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO de fs. 17 vto. a 18 vto., a la demandada señora LIDIA ISABEL LÓPEZ DE JORDÁN, notificación que equivale al emplazamiento; el cual en lo esencial expresa: "DECRETASE EMBARGO EN BIENES PROPIOS DE LA EJECUTADA SEÑORA LIDIA ISABEL LÓPEZ DE JORDÁN, en virtud que dada la naturaleza del Juicio Ejecutivo, es necesario tal decreto como una medida de ejecución, para cubrir la cantidad reclamada de NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, más los intereses convencionales del SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL, a partir del día treinta de junio de dos mil doce, hasta su completo pago, mas primas de seguro de vida colectivo decreciente y de daños por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, desde el día uno de julio de dos mil doce, hasta el día treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis y costas procesales .- "

REQUIÉRASE a la ejecutada señora LIDIA ISABEL LÓPEZ DE JORDÁN, que comparezca a este Tribunal por medio de su Procurador, nombramiento que habrá de recaer en un Abogado de la República, A ESTAR A DERECHO Y A CONTESTAR LA DEMANDA EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, de no hacerlo de conformidad con lo dispuesto en Inc. 4º der Art. 186 CPCM., el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que la represente en el proceso, y así se continuará el proceso.

El presente édicto, deberá publicarse, en el tablero de este Tribunal; asimismo por una sola vez, en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, con intervalos de cinco días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas cincuenta minutos del día dieciocho de mayo de dos mil diecisiete.-LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL, CHALCHUAPA. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO. HACE SABER: Que en este Tribunal, se promueve en contra del señor LUIS FERNANDO MÉNDEZ CASTELLANOS, actualmente de paradero ignorado, el PROCESO CIVIL EJECUTIVO, con N° de Expediente PCE-230/2016; siendo el demandante FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio del Apoderado de la parte demandante, Licenciado BENJAMÍN RODRÍGUEZ JUÁREZ, del domicilio de Santa Ana, con número de telefax 2447-2123.

Que por medio de este EDICTO SE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO de fs. 16 vto. a 17 vto., al demandado señor LUIS FERNANDO MÉNDEZ CASTELLANOS, notificación que equivale al emplazamiento; el cual en lo esencial expresa: "DECRETASE EMBARGO EN BIENES PROPIOS DEL EJECUTADO SEÑOR LUIS FERNANDO MÉNDEZ CASTELLANOS, en virtud que dada la naturaleza del Juicio Ejecutivo, es necesario tal decreto como una medida de ejecución, para cubrir la cantidad reclamada de DOCE MIL CUARENTA DOLARES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, más los intereses convencionales del NUEVE POR CIENTO ANUAL, a partir del día treinta de septiembre de dos mil nueve, más primas de seguro de vida colectivo decreciente y de daños por la suma de SIETE DOLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA mensuales a partir del día mo de octubre de dos mil nueve, todo hasta su completo pago, y costas procesales",

REQUIÉRASE al ejecutado señor LUIS FERNANDO MÉNDEZ CASTELLANOS, que comparezca a este Tribunal por medio de su Procurador, nombramiento que habrá de recaer en un Abogado de la República, A ESTAR A DERECHO Y A CONTESTAR LA DEMANDA EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, de no hacerlo de conformidad con lo dispuesto en Inc. 4° del Art. 186 CPCM., el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que la represente en el proceso, y así se continuará el proceso.

El presente edicto, deberá publicarse, en el tablero de este Tribunal; asimismo por una sola vez, en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, con intervalos de cinco días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas veintidós minutos del día dieciséis de mayo de dos mil dieciséis.-LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL, CHALCHUAPA. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F055094 1 v. No. F055095

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Que en este Tribunal, se promueve en contra del señor MIGUEL ÁNGEL ÁVILA GARCÍA, actualmente de paradero ignorado, el PROCESO CIVIL EJECUTIVO, con N° de Expediente PCE-271/2016; siendo el demandante FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio del Apoderado de la parte demandante, Licenciado BENJAMÍN RODRÍGUEZ JUÁREZ, del domicilio de Santa Ana, con número de telefax 2447-2123.

Que por medio de este EDICTO SE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO de fs. 17 vto. a 18 vto., a la demandada señora MIGUEL ÁNGEL ÁVILA GARCÍA, notificación que equivale al emplazamiento; el cual en lo esencial expresa: "DECRETASE EMBARGO EN BIENES PROPIOS DEL EJECUTADO SEÑOR MIGUEL ANGÉL ÁVILA GAR-CÍA, en virtud que dada la naturaleza del Juicio Ejecutivo, es necesario tal decreto como una medida de ejecución, para cubrir la cantidad reclamada de CUATRO MIL DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital más los intereses convencionales del NUEVE POR CIENTO ANUAL a partir del día uno de enero de dos mil nueve, hasta su completo pago, más primas de seguro de vida colectivo decreciente y de daños por da suma de CIENTO CUARENTA Y TRES DÓLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, desde el día uno de febrero de dos mil pueve, hasta el día treinta y uno de octubre de dos mil dieciseis, hasta su completo pago, y costas procesales .- '

REQUIÉRASE al ejecutado señor MIGUEL ÁNGEL ÁVILA GARCÍA, que comparezca a este Tribunal por medio de su Procurador, nombramiento que habrá de recaer en un Abogado de la República, A ESTAR A DERECHO Y A CONTESTAR LA DEMANDA EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, de no hacerlo de conformidad con lo dispuesto en Inc. 4° del Art. 186 CPCM., el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem para que la represente en el proceso, y así se continuará el proceso.

El presente edicto deberá publicarse, en el Tablero de este Tribunal; asimismo por una sola vez, en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, con intervalos de circo días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas cuarenta minutos del día diecisiete de mayo de dos mil diecisiete.-LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL, CHALCHUAPA.- LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F055096

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Que en este Tribunal, se promueve en contra del señor JOSE ANGEL REINOSA ESTRADA, actualmente de paradero ignorado, el PROCESO CIVIL EJECUTIVO, con número de expediente PCE-270/2016, siendo el demandante EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio del apoderado de la parte demandante, Licenciado BENJAMIN BODRIGUEZ JUAREZ, del domicilio de Santa Ana.

Que por medio de este EDICTO SE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO de fs. 15 vto. a 16 vto., al demandado señor JOSE ANGEL REINOSA ESTRADA, notificación que equivale al emplazamiento, el cual en lo esencial expresa: "DECRETASE EMBARGO EN BIENES PROPIOS DEL EJECUTADO SEÑOR JOSE ANGEL REINOSA ESTRADA, en virtud que dada la naturaleza del Juicio Ejecutivo, es necesario tal decreto como una medida de ejecución, para cubrir la cantidad reclamada de OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE DOLARES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital, más los intereses convencionales del SEIS POR CIENTO ANUAL, a partir del día treinta de abril de dos mil once hasta su completo pago, más primas de seguro de vida colectivo decreciente y de daños por la suma de CINCO DOLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, desde el día uno de mayo de dos mil once hasta su completo pago y las costas procesales".

REQUIERASE al ejecutado señor JOSE ANGEL REINOSA ESTRADA, que comparezca a este tribunal por medio de Procurador, nombramiento que habrá de recaer en un Abogado de la República, A ESTAR A DERECHO Y A CONTESTAR LA DEMANDA EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, de no hacerlo de conformidad

con lo dispuesto en el Inc. 4° del Art. 186 CPCM., el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem para que la represente en el proceso, y así se continuará el proceso.

El presente edicto, deberá publicarse en el Tablero Público de este Tribunal, asimismo por una sola vez, en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, con intervalos de cinco días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas diecinueve minutos del día cinco de junio de dos mil diecisiete.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F055098

GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZA DE LO CIVIL INTE RINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: al señor RAFAEL ARMANDO GUTIERREZ HERNANDEZ, mayor de edad, estudiante, de este domícilio, con NIT 0315-271075-102-7, antes del domicilio de San Ántonio del Monte, actualmente con paradero desconocido, se le hace saber que en este Juzgado se ha iniciado Proceso Ejecutivo, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma de Derecho Público, creada por ley del domicilio de San Salvador, con NIT # 0614-070575-002-6, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado Benjamín Rodríguez Juárez, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Santa Ana, con Carnet de Abogado No. 8345, en contra del señor RAFAEL ARMANDO GUTIERREZ HERNANDEZ, monto reclamado TRES MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE DOLARES CON VEINTE CENTA VOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más el interés convencional del trece por ciento anual normal a partir del día doce de enero del dos mil once, más primas de seguros de vida colectivo decreciente y de daños a la propiedad hasta su completo pago, más costas procesales, según Mutuo Hipotecario, otorgado el día veintinueve de octubre mil novecientos noventa y siete, y que tiene el plazo de DIEZ DIAS, para contestar la demanda o para

mostrarse parte, contados a partir de la última publicación de este edicto, apercibiéndole que de no presentarse a este Tribunal, se continuará el proceso sin su presencia.

La parte Demandante ha presentado fotocopia certificada de Poder con que acredita su personería expedida ante los oficios de la Licenciada Thelma Margarita Villalta Viscarra, el día tres de febrero del dos mil quince; a su favor.

La presente notificación del emplazamiento, se ordena por edicto de conformidad al Art. 186 con rel. 182 establecidos en el Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles, y deberá publicarse en el Tablero de este Tribunal, por una sola vez en el Diario Oficial y por Tres Veces en un periódico de circulación diaria y nacional.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las diez horas treinta minutos del día doce de junio del dos mil diecisiete.- LICDA. GUADALUPE MAYORAL GARCIA, IUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F055099

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DIS-TRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó el Licenciado BENJAMIN RODRIGUEZ JUAREZ, en calidad de procurador de FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, interponiendo demanda en Proceso Ejecutivo clasificado al número VEINTIUNO del año DOS MIL DIECISEIS; en contra de la señora YENY EUNICE RODRIGUEZ DE VIVAR, de treinta y seis años de edad, secretaria, con Documento Único de Identidad cero dos millones cuatrocientos veinte mil trescientos setenta y siete - cero, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos siete - ciento veinte mil seiscientos setenta y nueve - ciento tres - cero; y siendo que se desconoce el actual domicilio y paradero de la referida demandada, por este medio se emplaza a dicha señora para que haga uso de su derecho de defensa dentro del plazo de diez días hábiles después de la tercera publicación de este edicto; de no hacerlo se le nombrará curador para que la represente en el proceso.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con del día veintidós de febrero de dos mil diecisiete.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. F055101

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, AL SEÑOR ROY DENNIS ARCHILA MORENO.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha recibido demanda de PROCESO EJECUTIVO CIVIL, clasificado en este Juzgado con el NUE: 01423-15-CVPE-1CM1-182-15-C4; promovido por el Licenciado BENJAMÍN RODRÍGUEZ JUÁREZ Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor ROY DENNIS ARCHILA MORENO, quien según demanda, es mayor de edad, Visitador Médico, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 02574264-3, y Número de Identificación Tributaria: 0614-230169-114-0 Por lo que no habiendo sido posible localizar al referido demandado, se le EMPLAZA por este medio para que comparezca a estar a derecho mediante su procurador, el cual debe ser Abogado de la República, y en caso de no poseerlo puede solicitar la representación gratuita Procuraduría General de la República de conformidad a los Arts. 67 y 75 CPCM.; y se le advierte, que en casó de no acudir en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación, se procederá a nombrarle un curador Ad Lítem para que lo represente en este proceso. Lo anterior de conformidad a los Arts. 11 Cn., 45 y 186 CPCM.

Y para que al señor ROY DENNIS ARCHILA MORENO, le sirva de legal emplazamiento, se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: AL SEÑOR JOSÉ ALCIDES CARPIO RODRÍ-GUEZ, mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones cuatrocientos noventa y un mil ciento noventa y nueve - ocho, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero doscientos diez - doscientos once mil ochenta y cuatro - ciento uno - tres; que en este Juzgado se ha interpuesto en su contra PROCESO EJECUTIVO CIVIL, clasificado bajo NUE: 01024-16-CVPE-2CM1, promovido por el Licenciado RAFEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, creada por ley, del domicilio de ciudad de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinienos setenta y cinco - cero cero dos - seis, Representada Legalmente por el Licenciado JOSÉ TOMÁS CHEVEZ RUÍZ; y constando en autos, reiterados intentos por ubicar al mismo; en tal sentido y teniéndose por ignorado su actual domicilio y residencia, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto SE EMPLAZA al señor JOSÉ ALCIDES CARPIO RODRÍGUEZ, para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho y conteste la demanda interpuesta en su contra, de conformidad a lo establecido en el Art. 462, en relación con los Arts. 19 y 287 todos del CPCM, bajo prevención de nombrarle Curador-Ad Lítem, a efecto de representarla en el presente proceso, si no se apersonare.

Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL: Santa Ana, a las diez horas cincuenta minutos del día seis de abril de dos mil diecisiete.-LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO. LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA,
JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS
DE LEY.

HACE SABER: AL SEÑOR RAFAEL ARMANDO GRAJEDA MONTERROSA, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero doscientos diezdoscientos ochenta mil novecientos sesenta y cinco-ciento dos-tres; que en este Juzgado se ha interpuesto en su contra PROCESO EJECUTIVO CIVIL, clasificado bajo NUE: 00870-16-CVPE-2CM1, promovido por el Licenciado RAFEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, creada por ley, del domicilio de ciudad de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, Representada Legalmente por el Licenciado JOSÉ TOMÁS CHEVEZ RUÍZ; y constando en autos, reiterados intentos por ubicar al mismo; en tal sentido y teniéndose por ignorado su actual domicilio y residencia, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto SE EMPLAZA al señor RAFAEL ARMAN-DO GRAJEDA MONTERROSA, para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho y conteste la demanda interpuesta en su contra, de conformidad a lo establecido en el Art. 462, en relación con los Arts. 19 y 287 todos del CPCM, bajo prevención de nombrarle Curador-Ad Litem, a efecto de representarla en el presente proceso, si no se apersonare.

Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las doce horas del día dieciséis de mayo de dos mil diecisiete.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONACATEPEQUE, A LA SEÑORA BRENDA ILEANA AGUILAR ABREGO.

HACE SABER: Que se ha ordenado su emplazamiento por medio de este edicto en el proceso ejecutivo civil, promovido por la Licenciada MARIA DEL CARMEN MENENDEZ, actuando como mandataria del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, según resolución emitida por este Juzgado, a las catorce horas con cinco minutos del día veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, para notificarle EL decreto de embargo y demanda que lo motiva a la demandada señora BRENDA ILEANA AGUILAR ABREGO, para que le sirva de legal emplazamiento, y comparezca a este Juzgado a estar a derecho y a contestar la demanda en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este edicto, por manifestar la misma mandataria que de su demandada se desconoce el domicilio o paradero actual y que se han realizado las diligencias pertinentes para su localización sin haber obtenido resultado, Art. 186 CPCM, por constar en autos que se le ignora su actual domicilio, e le ignora si tiene apoderado o representante legal lo que hace imposible efectuar su emplazamiento. Emplazamiento que se verifica por medio del presente edicto a efecto que la expresada demandada, comparezca en un plazo de diez días a este Juzgado a estar a derecho, una vez se efectúen las respectivas publicaciones en el Tablero Judicial, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres en un periódico circulación nacional, caso contrario se le nombrará un curador ad lítem para que la represente en el mencionado proceso; todo en base al Art. 186 CPCM. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la demanda incoada en su contra; por reunir los presupuestos procesales de los Arts. 459 y siguientes CPCM., y se ha ordenando notificar el decreto de embargo y demanda que lo motiva. Se le previene a la demandada si tuviere procurador o representante legal acreditado en el país, se presente a este Juzgado una vez transcurra el término de las referidas publicaciones y compruebe dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tonacatepeque, a los veintinueve días del mes de mayo del año de dos mil diecisiete.- LICDA. MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA. SECRETARIO.

1 v. No. F055105 1 v. No. F055108

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DELO CIVIL INTERINO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que en este Juzgado, el Licenciado JOSE MARIO DENIS MOLINA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero ochenta mil ciento cincuenta y cinco- cero cero uno- seis, en el carácter de Apoderado general judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero setenta mil quinientos sesenta y cinco- cero cero dosseis; en encuentra promoviendo PROCESO ESPECIAL EJECUTIVO en contra del señor JOSE FEDERICO ALFARO TEJADA, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil seiscientos sesenta y cinco- ciento uno- ocho, y no habiendo sido posible la localización del demandado a efecto de notificarle la sentencia estimatoria de la pretensión por otros medios, se ha ordenado la notificación de la misma por medio de edicto, sentencia que es del tenor literal siguiente:" JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, a las diez horas y treinta minutos del día veintidós de septiembre de dos mil quince. I) DATOS DE IDENTIFICACIÓN. El presente PROCESO EJECUTIVO ha sido promovido por Licenciado JOSE MARIO DENIS MOLINA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00274301-0, tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-080155-001-6 y Carnet de Abogado número 1844, en el carácter de Apoderado general judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de crédito autónoma, del domicilio de San Salvador, con tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-070575-002-6, contra el señor JOSE FEDERI-CO ALFARO TEJADA, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Aguilares, con Documento Único de Identidad número 01165695-3 y tarjeta de identificación Tributaria número 0614-010665-101-8, reclamándole carátidad de dinero y accesorios de ley. Intervino en el proceso únicamente el Licenciado JOSE MARIO DENIS MOLINA en el carácter indicado, no así el demandado, por lo cual no compareció ningún abogado actuando en su nombre. OBJETO DEL PROCESO: La petición de la parte actora, según quedó plasmado en la demanda y escrito de evacuación de prevención es: a) Se decrete embargo en bienes del demandado. b) Se le condene a pagar la cantidad de CUATRO MIL NOVECIENTOS QUINCE DÓLARES CON SESENTA Y DOS CEN-TAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA de capital. c) Se condene a pagar el interés convencional del CATORCE POR CIENTO ANUAL sobre el saldo, desde el día veintinueve de febrero de dos mil ocho. d) Se condene al pago de DOSCIENTOS NUE-VE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR, desde el día uno de marzo de dos mil ocho hasta el día treinta y uno de agosto de dos mil trece, en concepto de Primas de Seguro. e) Se condene al pago de las costas procesales. La causa de pedir: De conformidad con

los arts. 457 ordinal primero, 615, 646 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil, el Mutuo Hipotecario que presenta ha llegado a su vencimiento y no ha sido pagado por el demandado, quien es el obligado del mutuo hipotecario y que constituye el documento base de su pretensión. II) ANTECEDENTES DE HECHO: Los hechos alegados por la parte demandante. Hecho No. 1: El día cinco de junio de mil novecientos noventa y siete, en San Salvador, ante los oficios de la Notario Aracely Bautista Bayona, el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA dio al señor JOSE FEDERICO ALFARO TEJADA a título de Mutuo la suma de CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS COLONES equivalentes a CINCO MIL TRESCIENTOS CATORCE DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, para el plazo de veinticinco años, al interés del CATORCE POR CIENTO ANUAL, pagaderos por medio de cuotas mensuales, fijas, vencidas y sucesivas que comprenden capital e interés. Hecho No. 2. Que con el fin de garantizar la obligación se constituyó PRIMERA HIPOTECA ABIERTA a favor de la institución acreditante, sobre un inmueble propiedad del demandado. Hecho No. 3: Que el demandado señor ALFARO TEJADA adeuda la cantidad de CUATRO MIL NO VECIENTOS QUINCE DÓLARES CON SESEN-TA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, encontrándose en mora de capital desde el día tres de veintinueve de febrero de dos mil ocho, más intereses del CATORCE POR CIENTO ANUAL sobre saldos, desde esa misma fecha, en adelante. Hecho No. 4: Que dicho señor efectuó abonos a la obligación por un monto de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Hecho No. 5 Que también adeuda la cantidad de DOSCIENTOS NUEVE DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR, desde el día uno de marzo de dos mil ocho, hasta el día treinta y uno de agosto de dos mil trece, en concepto de Primas de Seguro. Hecho No. 6: Como consecuencia del proceso también adeuda las costas procesales. Ninguno de los hechos relacionados, fueron controvertidos en este proceso. Las Pruebas aportadas por la parte demandante: Para probar tales hechos se presentaron: a) Testimonio de la escritura pública de Mutuo Hipotecario, debidamente inscrito el cual corre agregado de fs. 12 a fs. 17. b) Certificación extendida por el Gerente General del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, la cual corre agregada a fs. 11. c) Copia certificada de Testimonio de la escritura pública de poder general judicial con cláusulas especiales, el cual corre agregado de fs. 7 a fs. 10. d) Copia certificada de Testimonio de la escritura pública de poder general judicial con cláusulas especiales, actualizado, el cual corre agregado de fs. 81 a fs. 85. Síntesis del proceso. El presente proceso fue iniciado mediante demanda la cual fue presentada el día cinco de septiembre de dos mil trece, la cual fue prevenida y una vez evacuada la prevención, fue admitida el día diez de octubre de ese mismo año, lo cual consta a fs. 22. El día veintisiete de noviembre de dos mil trece, se ordenó notificar el decreto de embargo y la demanda que lo motiva al señor JOSE FEDERICO ALFARO TEJADA, lo cual consta en resolución agregada a fs. 33, habiéndose ordenado el libramiento de comisión procesal al Juzgado de Paz de Aguilares, por ser ese el lugar donde podría ser encontrado el demandado. Sin embargo, dicho señor no fue encontrado, tal como consta a fs. 47, por lo cual por resolución de fs. 75, con fecha veintidós de abril de dos mil catorce, se inició el trámite a fin de realizar las diligencias pertinentes para localizar al demandado, por lo que se ordenó el libramiento de los oficios correspondientes. A petición de la parte actora y mediante escrito agregado a fs. 80, se ordenó el emplazamiento del demandado por medio de Suplicatorio, tal como consta a fs. 90 con fecha treinta de julio del año pasado. El demandado fue debidamente notificado en su domicilio actual, el día veintitrés de febrero del presente año, lo cual consta en acta agregada a fs. 131. Por resolución de fs. 143 de fecha dos de los corrientes se ordenó que no habiéndose opuesto el demandado a las pretensiones de la parte actora, se dictara la sentencia que conforme a derecho corresponde. III) FUNDAMENTOS DE DERECHO. 1) El presente proceso tiene como documento base de la pretensión, un testimonio de las escritura pública de Mutuo Hipotecario otorgado el día cinco de junio de mil novecientos noventa y siete, por el cual el señor JOSE FEDERICO ALFARO TEJADA en su calidad de deudor, manifiesta que ha recibido en calidad de mutuo de parte del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIEN-DA, la cantidad de CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS COLONES equivalentes a CINCO MIL TRESCIENTOS CATORCE DÓLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR, cantidad que sería pagada en un plazo de TRESCIENTOS MESES por medio de TRES-CIENTAS CUOTAS, mensuales, fijas, vencidas y sucesivas que comprenden capital e interés, por el cual reconocería un interés del CATOR-CE por ciento anual sobre saldos insolutos. Dicho crédito fue garantizado con PRIMERA HIPOTECA ABIERTA a favor de la institución acreditante, la cual fue debidamente inscrita en el Registro respectivo, tal como consta a fs. 17. 2) El documento base de la pretensión es un Contrato de Mutuo Hipotecario, definiendo en la actualidad nuestro Código Civil al Contrato según el art. 1309 C.C., como "una convención en virtud de la cual una o más personas se obligan para con otra u otras, o recíprocamente, a dar, hacer o no hacer alguna cosa"" y de forma más específica se define el Contrato de Mutuo como el "contrato en que una de las partes entrega a la otra cierta cantidad de cosas fungible con cargo de restituir otras tantas del mismo género y calidad", art. 1954 C.C. Esa entrega de cosa fungible, se verificó el mismísimo día de la respectiva contratación, adquiriendo la parte deudora la obligación "o cargo" de restituir dichas cantidades, así como sus respectivos intereses a plazos en la forma establecida en dicho contrato. Tales obligaciones son formalmente válidas, puesto que han sido otorgadas por persona legalmente capaz, presumiéndose el consentimiento libre de vicios, el cual recae sobre un objeto lícito, con una causa también lícita. Art. 1316 C.C. Dicho documentos trae aparejada ejecución, por tener la calidad de instrumento público tal como lo establecen los arts. 587 y 588 ordinal

primero Pr.C. 3) "Todo contrato legalmente celebrado es obligatorio para los contratantes, y sólo cesan sus efectos entre las partes por el consentimiento mutuo de éstas o por causas legales". Art. 1416 C.C. Habiendose establecido en el mismo que "Cualquiera de los plazos estipulados (...) se tendrán por caducados y las obligaciones a cargo de la deudora se volverán exigibles judicialmente en su totalidad como de plazo vencido, junto con los intereses devengados desde la última fecha de pago hasta su pago voluntario o por vía judicial en los siguientes casos: 1) Por mora en el pago de cualesquiera de las cuotas de los créditos concedidos ya relacionado, o de las que genere la deuda adicional en la forma que se ha estipulado (...), lo cual consta a fs. 15 vto. Línea 14, Cláusula VII CADUCIDAD DEL PLAZO. En el presente caso, no se ha alegado ni demostrado que el contrato haya cesado sus efectos por el consentimiento de las partes, mediante lo que se denomina RESCILIACION, prevista en el art. 1438 C.C., o por alguna otra causa legal, como la RESCISIÓN, prevista en el art. 1552 C.C., o por medio del PAGO de lo adeudado, tal como se dispone en el art. 1438 C.C., ya citado, siendo lo alegado por la parte actora es que el deudor ha incumplido la obligación de pago, volviendo exigible el cumplimiento de la totalidad de la obligación, lo cual se ha comprobado por medio de la Certificación extendida por el Gerente General del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, que obra a fs. 11, la cual según el art. 71 literal de dicha institución "constituye título ejecutivo, sobre las sumas adeudadas al FONDO". 4) En resumen, existiendo una obligación cierta y partes deudora y acreedora ciertas, así como la caducidad de la obligación por falta de pago, es procedente acceder a lo peticionado por la parte actora, tanto en cuanto a la reclamación del capital reclamado, así como de sus accesorios, por estar revestidos de fuerza ejecutiva los documentos presentados y tanto más cuando la parte demandada, aún habiendo sido notificado en legal forma en su domicilio, no contestó la demanda, ni se opone a la misma. Finalmente en cuanto a la representación ejercida por el Licenciado MOLINA, se comprobó por medio de la respectiva Escritura de poder general judicial con cláusulas especiales, antes relacionada, la cual ha sido otorgado conforme a lo establecido en al art. 69 CPCM y que legitima al peticionario, para el ejercicio de la pretensión planteada en la demanda. FALLO: En vista de lo anterior y de conformidad con los arts. 1,3, 11, 8,22,181 y 185 Constitución de la República, 217, 218, 456, 468, 469, 470 C.P.C.M., a nombre de la República de El Salvador FALLO: Estimase en forma total la pretensión debatida en este proceso, la cual ha sido ejercida por el Licenciado JOSE MARIO DENIS MOLINA en el carácter de Apoderado General Judicial con cláusulas especiales del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA contra el señor JOSE FEDERICO ALFARO TEJADA para que en un plazo de quince días hábiles, posteriores a la fecha en que quede firme la sentencia, le pague la cantidad de CUATRO MIL NOVECIENTOS QUINCE DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA de capital en concepto de capital, más intereses del CATORCE POR CIENTO ANUAL desde

el día veintinueve de febrero de dos mil ocho, en adelante, más DOS-CIENTOS NUEVE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR en concepto de Primas de Seguro desde el día uno de marzo de dos mil cinco, hasta el día treinta y uno de agosto de dos mil trece, continúese con la ejecución hasta su completo pago o remate y las costas procesales, las cuales se calcularán conforme al Arancel Judicial, aún vigente. Una vez cause estado la presente sentencia, procédase a su ejecución y cumplimiento de acuerdo con las normas que rigen la ejecución de sentencias. Por respeto al principio de audiencia y al derecho a la doble instancia notifíquese a las partes la presente sentencia, a la parte actora por medio de su Apoderado y al demandado señor JOSE FEDERICO ALFARO TEJADA en su domicilio situado en 1319 HAR-VARD AVE. APARTAMENTO DIECISÉIS, ZIP 90027, LOS ÁNGE-LES, CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, para lo cual líbrese suplicatorio a la Secretaría General de la Honorable Corte Suprema de Justicia solicitando notificar la sentencia al demandado, en la dirección señalada, por medio de la vía diplomática, debiéndose adjuntar, debidamente certificada, una copia de la sentencia. Notifíquese.

Se le hace saber al señor JOSE FEDERICO ALFARO TEJADA que el presente edicto se publicará por tres veces en un periódico de circulación diaria y nacional y por una vez en el Diario Oficial, que tiene una plazo de cinco días hábiles, posteriores a la publicación del presente edicto en el Diario Oficial, para que interponga el recurso correspondientes caso contrario, adquirirá firmeza el fallo y se le nombrará un Curador para que lo represente.

Y para que le sirva de legal notificación de la sentencia al señor JOSE FEDERICO ALFARO TEJADA se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas y veinte minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil dieciseis. - MC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DELO CIVIL INTO-LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMNDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F055110

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al señor PEDRO RIGOBERTO AGUILERA, de mayor de edad, Joyero, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos dieciséis- doscientos noventa mil seiscientos cincuenta y seis- ciento dos- cinco

HACE SABER: Que ha sido demandado en el Proceso especial Ejecutivo mercantil, bajo la ref: 51-PEC-16-9-J1, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce- cero setenta mil quinientos setenta y cinco- cero cero dos- seis, representada judicialmente por la Licenciada MARIA DEL CARMEN MENENDEZ, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Santa Tecla, con número de identificación tributaria cero ciento once- veinticinco cero seis sesenta y seis-ciento uno- cero, con oficina en Calle Rubén Darío, número novecientos uno y Cuarta Calle Poniente, entre Quince y Diecisiete Avenida Sur de la ciudad de San Salvador; y en vista de no ser posible su localización y desconocer su paradero, la parte Actora ha solicitado que se le emplace por medio de edicto, de conformidad al artículo 186 C.P.C.M.; habiéndose ordenado su emplazamiento de la demanda incoada en su contra por medio de edicto, para que la conteste dentro de los DIEZ DIAS siguientes a su verificación, de conformidad con el Art.462 C.P.C.M. Adviettese al Demandado, que al contestar la demanda debe darle cumplimiento a lo que señala el Art. 67 de C.P.C.M.; es decir, que deberá hacerlo a través de Procurador cuyo nombramiento debe recaer en un Abogado de la República, mandato que debe contener las facultades relacionadas en el Art. 69 Inc. 1 C.P.C.M.; y que de no tener recursos económicos suficientes, recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal de conformidad al Art.75 C.P.C.M. Asimismo se le previene al Demandado, que pasados diez días desde la última publicación que se realice sin que se haya apersonado al proceso, mismo continuará sin su presencia, procediéndose a nombrarle un Curador ad-lítem que lo represente en el mismo.

Y para los efectos legales correspondientes se extiende el presente Edicto de emplazamiento en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas con diez minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F055111

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Al señor GABRIEL ANTONIO RUIZ, conocido por GABRIEL ANTONIO SALGADO RUIZ, de cuarenta y un años de edad, Salvadoreño, Obrero, soltero, quien se Identifica con su Documento Único de Identidad número 00379635-9, actualmente se desconoce su paradero, de la demanda incoada en su contra en el Proceso Especial Ejecutivo Mercantil, promovido por la Licenciada MARIA DEL CARMEN MÉNDEZ, como Apoderada General Judicial

con Cláusula Especial del Fondo Social para la vivienda, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, Representada Legamente por el Licenciado JOSÉ TOMAS CHEVEZ RUIZ, contra el señor GABRIEL ANTONIO RUIZ, conocido por GABRIEL ANTONIO SALGADO RUIZ, Advirtiendo la Suscrita Juez que no ha sido posible emplazar al señor Salgado Ruiz y habiéndose agotado las diligencias de localización reguladas en el artículo ciento ochenta y uno del Código Procesal Civil y Mercantil, razón por la cual se procede a emplazar por medio de este edicto al señor GABRIEL ANTONIO RUIZ, conocido por GABRIEL ANTONIO SALGADO RUIZ, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la tercera y última publicación de este edicto en un Periódico nacional de circulación diaria, para lo cual deberá nombrar un Abogado que lo represente de conformidad al artículo sesenta y siete del Código Procesal Civil y Mercantil y si careciere de recursos económicos para sufragar la contratación de un Abogado particular, puede solicitar a la Procuraduría General de la República le asigne un Abogado para que lo represente en el proceso Especial Civil Ejecutivo, de conformidad al artículo setenta y cinco del Código Procesal Civil y Mercantil, caso contrario, transcurrido el plazo antes señalado, el proceso continuará sin su presencia, para lo cual se le nombrará un curador Ad-Lítem, para que lo represente en el proceso de conformidad al artículo ciento ochenta y seis del Código Procesal Civil y Mercantil lo que se hace del conocimiento del señor GABRIEL ANTONIO RUIZ, conocido por GABRIEL ANTONIO SALGADO RUIZ, para los efectos legales siguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia? Chinameca, a las quince horas veintisiete minutos del día dieciocho de mayo de dos mil diecisiete.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIÁ.

1 v. No. F055112

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Al señor RICARDO ANTONIO BELTRAN POR-TILLO conocido por RICARDO ANTONIO PORTILLO BELTRAN, quien al momento de suscribir la obligación era de treinta y tres años de edad, actualmente de cincuenta y cinco años de edad, empleado, con número de Documento Único de Identidad cero cero dos siete siete uno cinco cero-cero y con Número de Identificación Tributaria:

cero seis uno tres - uno tres cero uno seis dos - cero cero uno-seis, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador; que ha sido demandado en el Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo el número único de expediente 05148- 15-SOY-0CV1No.95 (1), promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA por medio de su Procuradora Licenciada MARÍA DEL CARMEN MENÉNDEZ, en contra del demandado antes mencionado, por deberle al Fondo Social para la Vivienda la cantidad de CINCO MIL CIENTO SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto capital, más intereses convencionales del QUINCE POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS desde el CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CINCO; QUINIENTOS VEINTINUEVE DOLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de primas de seguros de vida colectivo, decreciente y de daños a la propiedad, comprendidos desde el UNO DE ENERO DE DOS MIL SEIS, HASTA EL TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL QUINCE, hasta su completo pago, transe o remate, más las costas procesales que se generen en el proceso, según la Certificación extendida el día treinta de junio del año dos , por el Licenciado Mariano Arístides Bonilla Bonilla, Gerente General del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en la que consta el saldo de capital y seguros adeudados. La parte demandante pueden ser contactados al telefax 2273-7794; demanda que ha sido admitida en este tribunal y se ha decretado el respectivo embargo solicitado. Se le advierte al demandado señor RICARDO ANTONIO BELTRAN PORTILLO conocido por RICARDO ANTONIO PORTILLO BELTRAN, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad lítem para que la represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas con treinta y cuatro minutos del día quince de junio de dos mil diecisiete.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2017161493 No. de Presentación: 20170253355

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA CRISTINA HERNANDEZ DE OLAZABAL, en su calidad de APO-DERADO de LASALA HERNANDEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LAHERSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras HYP 503 y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIA-LES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. Sar Salvador, veintidós de junio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VÉGA CHICAS SECRETAMA

3 v. alt. No. C008913-1

No. de Expediente: 2016155698 No. de Presentación: 20160240869

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de LOA

HOLDINGS, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra merkato y diseño, traducida al castellano como: mercado, que servirá para: AMPARAR: RESTAURANTES, BARES Y CAFÉS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio de año dos mil diecisiese.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F055001-1

No. de Expediente: 2017158746 No. de Presentación: 20170247841

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de LOA HOLDINGS, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase nico URBAN HOTEL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE HOTELERÍA Y HOSPEDAJE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F055003-1

No. de Expediente: 2017162254

No. de Presentación: 20170254661

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ER-NESTO DOMINGUEZ LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras BUSCANDO SONRISAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SER VICIOS DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41

La solicitud fue presentada el día decinueve de julio del año dos mil diecisiete.

RECISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F055960-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017161549 No. de Presentación: 20170253454

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(a) presentado MARIO WILLIAM TORRES CRUZ, en su calidad de APODERADO de IMPORTADORA PINEDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTADORA PINEDA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras ANASTASIA Beverly Hills y diseño, la parabra HILLS se traduce al castellano como COLINAS, que servirá para: AMPARAR: SOMBRA, LABIAL, ESMALTE DE UÑAS, DELINEADOR DE OJOS, DELINEADOR DE LABIOS, MASCARA, COMPACTO O POLVOS Y RUBOR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008897-1

No. de Expediente: 2016154278 No. de Presentación: 20160237943

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de DUTRIZ HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

GRUPO LPG

Consistente en: la palabra y sigla: GRUPO LPG, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTÍCULOS DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERÍA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008914-

No. de Expediente: 2017162197 No. de Presentación: 20170254543

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALFONSO ERNESTO CORADO BIMAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase Q'SALSAS y diseño Se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre la palabra "SALSAS", individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SALSAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil diecisiete.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054995-1

No. de Expediente: 2016/56352

No. de Presentación: 20160242240

CLASE: 12

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE, SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIET ABERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ES-PECIAL de CONTROLADORA VUELA COMPAÑIA DE AVIACION, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: Diseño Estrella a Colores Fondo negro, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS AÉREOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA. No. de Expediente: 2016156418 No. de Presentación: 20160242306

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de CONTROLADORA VUELA COMPAÑIA DE AVIACION, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras TARIFA LIMPIA y diseño La marca se admite a trámite, en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre la palabra "TARIFA", no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS AÉREOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ REGISTRADOR

SAYONARA AYALA DE GUERREÑO. SECRETARIA.

3 v. alt. No. F055178-1

No. de Expediente 2017160307 No. de Presentación: 20170250831

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VIOLETA ALEXANDRA MOLINA RIVAS, en su calidad de APODERADO de OPERADORA DEL SUR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: OPERADORA DEL SUR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CEZKA

Consistente en: la palabra CEZKA, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil diecisiete

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F055179-1

No. de Expediente:2017159006 No. de Presentación: 20170248396 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABÉR: Qué a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ANILERA

Consistente en: la palabra ANILERA, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017161317 No. de Presentación: 20170252956

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ANSON BY ARABELA

Consistente en: las palabras ANSON BY ARABELA, en donde BY se traduce al castellano como POR, que servirá para: AMPARAR: JABONES DE USO COSMÉTICO, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F055181-1

No. de Expediente: 2017161364 No. de Presentación: 20170253053 CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en sú calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase arabela Clean Care y diseño, que se traduce al castellano como arabela cuidado limpio. Sobre la frase Clean Care que se traduce al castellano como cuidado limpio no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común y necesarios en el comercio, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES

PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS NO MEDICINALES, LOCIONES CAPILARES NO MEDICINALES; DENTIFRICOS NO MEDICINALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F055184-1

No. de Expediente: 2016155950 No. de Presentación: 20160241376

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA ELBA CASTRO GUTIERREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MAYA & Co, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra: Maya y diseño, que servirá para: AM-PARAR: TOALLAS, ROPA BLANCA INCLUYENDO ROPA DE CAMA, ROPA DE MESA QUE NO SEA PAPEL. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de junio del año dos mil diecisiete.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

EL INFRASCRITO JUEZ 3 DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR:

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las diez horas y veinte minutos del día diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor JOSE RAMON GARCIA SANTAMARIA, la herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante señora JUANA ANGELICA SANTAMARIA DE GARCIA conocida por JUANA MARIA ANGELICA SANTAMARIA VIUDA DE GARCIA, quien era de noventa y siete años de edad, de oficios domésticos, ocurrida el cuatro de septiembre de dos mil trece, en Los Angeles, California de Estados Unidos de América, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio. Aceptación que hace el señor arriba mencionado en su calidad de Heredero Testamentario.

Y SE LE HA CONFERIDO al aceptante la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL, JUEZ 3, San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día veinte de junio dos mil diecislete.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ 3 JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL. LIC. DAVID ERMESTO GRIMANDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008813-2

LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ: Juez de lo Civil Suplente; del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas y quince minutos del día once de Julio de dos mil diecisiete.- Se le declaro heredero expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que al fallecer a las cero horas y veintidós minutos del día veintiséis de Noviembre del año dos mil trece, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la Ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio la Ciudad de Nueva Esparta, de este distrito, Departamento de La Unión, dejó la causante señora ANITA DEL CARMEN GRANADOS RÍOS, de parte del señor SANTOS SIXTO VELÁSQUEZ MOLINA, en concepto de cónyuge sobreviviente de la referida causante, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1º del Código Civil.

Se le confiere al heredero declarado en el calácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciónes de los curadores de la herencia yacente.

Extiéndase para las publicaciones el edicto correspondiente.

En tal sentido a partir de la notificación de este proveído puede retirar el aviso el Licenciado Qmar Abimeleth Durán Miranda.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los once días del mes de Julio de dos mil diecisiete.- LÍC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENPE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008853-2

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las catorce horas y treinta minutos del día diez de julio de dos mil diecisiete, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer la causante VICENTA FLORES DE GRANADOS, conocida por VICENTA FLORES REYES, MARIA VICENTA FLORES y por VICENTA FLORES, en casa de habitación en el Cantón Terrero, jurisdicción de Lislique, Departamento de La Unión, a las catorce horas del día veintiséis de marzo de dos mil diecisiete, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara a favor del señor NAZAREO GRANADOS, en concepto de cónyuge de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N°1° del Código Civil. En consecuencia se les confirió a los aceptantes en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los diez días del mes de julio de dos mil diecisiete.- LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008854-2

LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza de lo Civil Suplente; del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas y cuarenta minutos del día dieciocho de julio de dos mil diecisiete, se le declaró heredera expresamente y con beneficio de inventario, de la HERENCIA INTESTADA que al fallecer a las trece horas y cincuenta minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil dieciséis, en la Ciudad de MT. Pleasant, Westchester, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, su último domicilio la Ciudad de Nueva Esparta, de este Distrito, Departamento de La Unión, dejó la causante señora ROSA LIDIA CRUZ DE GUEVARA, conocida por ROSA LIDIA CRUZ CRUZ, y por ROSA LIDIA CRUZ, de parte del señor NICOLAS GUEVARA, en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1º del Codigo Civil.

Se le confiere al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Extiéndase para las publicaciones el edicto correspondiente. En tal sentido a partir de la notificación de este proveído puede retirar el aviso la Licenciada Jeany Concepción Cruz Villatoro.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil diecisiete.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día diecinueve de julio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó el causante SALVADOR PORTILLO ROMERO, quien fue de setenta y seis años de edad, viudo, comerciante, originario de Osicala, departamento de Morazán, hijo de los señores José Félix Portillo y Antonia Romero, fallecido el día dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de los señores ALEXANDER SALVADOR PORTILLO DEL CID, mayor de edad, Licenciado en Laboratorio Clínico, de este domicilio; ELMER AMILCAR PORTILLO DEL CID, mayor de edad, estudiante, de este domicilio; y NOEL OSMÍN PORTILLO DEL CID, mayor de edad, auxiliar de enfermería, de este domicilio; todos en calidad de herederos testamentarios.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.-LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F054555-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de JUAN BAUTISTA DÍAZ AMA-

YA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Carlos, Departamento de Morazán, y de la Ciudad de San Salvador, con NIT Número 1307-151064-101-2; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante JUAN BAUTISTA DÍAZ DÍAZ, quien fue de 82 años de edad, Viudo, Comerciante, originario de la Villa El Rosario, Departamento de Morazán, hijo de Nicasio Díaz y Filomena Díaz; quien falleció a las 5 horas y 45 minutos del día 23 de enero de año 2017, en el Cantón Valle Nuevo de la Jurisdicción de San Carlos, Departamento de Morazán; a consecuencia de "Paro Cardiaco"; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de hijo del referido causante.

Confiérasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las diez horas y cinco minutos del día diez de julio de dos mil diecisiete.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. H054573-2

LICENCIADO DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER. Que por resolución emitida por este Juzgado, a las diez horas y quince minutos del día veintiuno de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el señor ALFREDO REALES, quien falleció el día cinco de enero del año de mil novecientos ochenta, en el Cantón La Esperanza, jurisdicción de San Juan Tepezontes, de este Distrito Judicial, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de ENFERMEDAD EN EL HIGADO; de parte de la señora GLADIS MARIA REALES CORTEZ, en el concepto de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le corresponden a la señora LILIAN AIDEE REALES DE CORTEZ, hija del causante.

Confiriéndose a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las diez horas y veinticinco minutos del día veintiuno de julio de dos mil diecisiete.- LIC. DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054591-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día cinco de julio del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor LUIS ANTONIO GUERRERO GONZALEZ, quien era de ochenta y tres años de edad, casado, Profesor de Educación Básica, del origen y domicilio de Chinameca, hijo de Domingo Guerrero y de Herminia González, fallecido a las diecinueve horas cincuenta minutos del día diecinueve de abril de dos mil nueve, en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de la Paz de la ciudad de San Miguel, siendo la ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel, su último domicilio de parte de la señora MARTA LUISA HERNANDEZ VIUDA DE GUERRERO, ochenta y ocho años de edad, Profesora, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos diecisiete mil cuatrocientos cincuenta y tres-uno, y Número de Identificación Tributaria, mil doscientos diecisiete-cero seis cero dos veintiocho- cero cero uno-nueve, en concepto de cónyuge Supérstite del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían al señor LUIS ANTONIO GUERRERO HERNANDEZ, de sesenta años de edad, Agricultor, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel con Documento Único de Identidad cero cero trescientos diecisiete mil setecientos cuatro-dos, y Número de Identificación Tributaria, mil doscientos cinco-once cero siete cincuenta y seis-cero cero uno-cinco y ANA LUISA GUERRERO HERNANDEZ, de treinta y seis años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos veinticuatro mil seiscientos noventa y ocho-cero, y Número de Identificación Tributaria mil doscientos cinco-catorce cero dos ochenta-cero cero uno-siete, como hijos del causante.

Nómbrase a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la Sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de Ley. Notifíquese.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las quince horas del día cinco de julio de dos mil diecisiete.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054623-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a Jás nueve horas quince minutos del día trece de julio del dos mil diecisiete se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante ROSA MARIA ORTIZ DE VILLANUEVA, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, ama de casa, fallecida el día catorce de septiembre de dos mil catorce, sterido Metapán su último domicilio; de parte de los señores ANA RUTH VILLANUEVA ORTIZ, SONIA CRISTINA VILLANUEVA ORTIZ, JOSE ROBERTO VILLANUEVA ORTIZ, TRANSITO ARELY VILLANUEVA ORTIZ y HUMBERTO VILLANUEVA. Los expresados aceptantes lo hacen los primetos cuatro en calidad de HIJOS, y el último como CONYUGE SOBREVIVIENTE de la referida causante; y se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTE-RINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas del día trece de julio de dos mil diecisiete.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. GRACIA MARIA GUEVARA MENJIVAR, SECRETARIA INTERINA.

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Manuel Vicente Zometa Bolaños, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con beneficio de inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Julio Ernesto Escobar Baños, quien falleció el día catorce de agosto del año dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el de esta ciudad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Julio Edgardo Escobar Lipe y Ever Ernesto Escobar Lipe y la menor Elena Marisol Escobar Lipe, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Lo que se hacé del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los ocho días del mes de junio de dos mil diecisiete.LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F054634-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y veinticinco minutos del día veintinueve de mayo de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ERNESTO COLOCHO MELENDEZ, quien falleció el día veinte de junio de dos mil once, en Hacienda Escuintla,

Cantón Tierra Blanca, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad su ultimo domicilio, por parte de ROSA ELVA GARCIA, conocida por ROSA ELBA COLOCHO GARCIA y por ROSA ELBA GARCIA, en calidad de hija del causante.

Nómbrase a la aceptante interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintinueve de mayo de dos mil diecisiete.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054638-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA
DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, ALPUBLICO PARA
LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día veintinueve de mayo de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante CARMEN GARCIA DE COLOCHO, quien falleció el dia catórce de junio de dos mil diez, en el Cantón Tierra Blanca, Hacienda Escuintla, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad su último domicilio, por parte de ROSA ELVA GARCIA, conocida por ROSA ELBA COLOCHO GARCIA y por ROSA ELBA GARCIA, en calidad de hija de la causante.

Nómbrase a la aceptante interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo. JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintinueve de mayo de dos mil diecisiete.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054640-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel

HACE SABER Que por resolución del día diecinueve de julio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario da herencia intestada que dejó al fallecer FÉLIX ALVARENGA ESCOBAR, quien fue de setenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, casado, hijo del señor LEONARDO ALVARENGA y JESÚS ESCOBAR, fallecido el día treinta de julio de dos mil diez, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de la señora DORA DEL CARMEN NAVARRO DE ARGUETA, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Ciudad Delgado, San Salvador, con documento único de identidad número 00474751-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-030165-004-1, en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante DORA DEL CARMEN NAVA-RRO DE ARGUETA, en calidad de hija del causante, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil diecisiete.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TER-CERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y cinco minutos del día doce de junio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora Cecilia Navarro Membreño, conocida por Ercilia Navarro Membreño, Lucila Navarro Membreño y por Cecilia Navarro de Alvarenga, quien fue de setenta y nueve años de edad, fallecida el día veintitrés de agosto de dos mil catorce, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Dora del Carmen Navarro de Argueta, en calidad de hija sobreviviente de la causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL; San Miguel, a las doce horas cincuenta minutos del día doce de junio de dos mil diecisiete. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL/DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas con cincuenta minutos del día veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada, que a su defunción dejó el señor EDUARDO ANTONIO FLORES HERNANDEZ, con Documento Único de Identidad número 00572185-5, quien fue de cincuenta años de edad, divorciado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, quien falleció el día tres de diciembre de dos mil doce, hijo de María Elena Hernández y Juan Antonio Flores, y cuyo último domicilio fue Ilopango, Departamento de San Salvador, de parte de la señora MARTHA CECILIA DIAZ, mayor de edad, divorciada, empleada, del domicilio de New Jersey, de los Estados Unidos de Norteamérica, con Documento Único de Identidad número 02383711-7, con Número de Identificación Tributaria 1204-210960-001-5, como representante legal del menor BRAYAN EDUARDO FLORES DÍAZ, con

Número de Identificación Tributaria: 0619-080800-101-0, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, siendo representada en las presentes diligencias por el Licenciado OSCAR ARMANDO CANTON GARCIA. Se ha conferido a la aceptante la representación y Administración INTERINA de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas con dieciocho minutos del día veintitute ve de junio de dos mil diecisiete. LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054701-2

HERENCIA YACENTE

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las trece horas cuarenta minutos del día siete de julio de dos mil diecisiete, se ha declarado YACENTE la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Juan Funes Garay conocido por Juan Funes, quien fue de sesenta y siete años de edad, jornalero, soltero, hijo de David Funes y de Narcisa Garay, fallecido el día doce de diciembre de mil novecientos setenta y siete, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, y se nombró curador especial para que represente la sucesión del señor Juan Funes Garay conocido por Juan Funes, al Licenciado Jaime Ovidio Buruca Miranda, a quien se le hizo saber este nombramiento para su aceptación, protesta y demás efecto de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las trece horas cuarenta y cinco minutos del día siete de julio de dos mil diecisiete. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ALEGRIA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PUBLICO.

AVISA: Que el señor GEOBANI SANTIAGO BERMUDEZ ORTIZ, quien es de treinta y dos años de edad, estudiante, del domicilio de Alegría, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad: cero uno ocho nueve dos ocho dos cuatro-seis y Número de Identificación Tributaria: uno uno cero uno-tres uno uno cero ocho cuatro- uno cero uno-cinco; se ha presentado a esta Municipalidad solicitando TITULO DE PROPIEDAD, a su favor de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, Municipio de Alegría, departamento de Usulután, de la capacidad de: SESENTA Y CINCO METROS DIE-CIOCHO DECIMETROS CINCUENTA Y NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: consta de tres tramos, el primero de uno punto cincuenta y ocho metros, el segundo de diez punto sesenta y seis metros, el tercero de siete punto cuarenta y tres metros, colindando con Bethi Concepción Blanco Escobar, calle de por medio y con Geovanni Santiago Bermúdez Ortiz. AL ORIENTE: seis punto veintidós metros colinda con María Claudia Eusebia Hernández y Fidelina Hernández de Polio; AL SUR: siete punto noventa y nueve metros, colinda con Carlos Ovidio Martínez Martínez y Lucia Arcenia Martínez; AL PONIENTE: dieciséis punto cincuența y cuatro metros, colinda con María del Carmen Cortez de Portillo inmueble no tiene construcciones de ninguna clase, no es dominante, n sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a tercera persona, ni posee proindivisión con persona alguna; y lo obtuvo por medio de compraventa de posesión de inmueble que realizó en diciembre del año dos mil dieciséis, y lo ha poseído de buena fe de manera quieta, pacífica e ininterrumpida. Y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERIC.

Lo que se avisa al público para efectos legales

Dado en la Alcaldía Municipal de Alegría, a las once horas con cincuenta minutos del res de abril de dos mil diecisiete. RENE SAUL SANCHEZ FUNES. ALCALDE MUNICIPAL. RICARDO ANTONIO TURCIOS BATRES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F054549-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA VILLA DE SAN AGUSTÍN.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora OTILIA DEL CARMEN CHEVEZ QUINTANILLA, de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Agustín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos cincuenta y seis mil quinientos setenta y seis-cinco, con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento quince-ciento veinte mil setecientos cuarenta y cuatro-ciento uno-cinco, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio San José, Segunda Avenida Sur, de la Villa de San Agustín, Departamento de Usulután, de la capacidad de SEISCIENTOS ONCE METROS SESENTA Y SEIS DECÍMETROS SETENTA Y CUATRO CENTÍMETROS CUADRA-DOS, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL ORIENTE: veintisiete metros veinte centímetros, colinda catastralmente con Claudia Maribel Rodríguez González, ahora con María Juana De Jesús Mena De Salguero; AL PONIENTE: veinte metros, cincuenta centímetros, colinda con José Ricardo Isleño Gámez; AL NORTE: veintiún metros veinte centímetros, colinda catastralmente con Florentina Aguiñada y Claudia Maribel Rodríguez González, ahora con Florentina Aguiñada y María Juana De Jesús Mena De Salguero; AL SUR: treinta y un metros cincuenta centímetros, colinda catastralmente con Mariana de Jesús Gámez viuda de Isleño, ahora con Moises de Jesús Guevara. El inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales a favor de persona alguna, ni está en proindivisión con nadie, la interesada lo adquiriero por la compra que hizo a la señora CANDIDA ROSA MARQUEZ. La solicitante tiene más de treinta años de poseerlo sin interrupción, no tiene antecedente inscrito; lo estima en DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, los colindantes son de este

Lo que se avisa para efectos de ley.

Alcaldía Municipal de la Villa de San Agustín, a los doce días del mes de julio del año dos mil diecisiete. CARLOS ALBERTO GAMEZ ESTRADA, ALCALDE MUNICIPAL. ANA RUTH SOLANO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F054571-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE VILLA JUJUTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN, al público en general.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ROSA EMELI AQUINO, de cuarenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con residencia particular en Cantón Las Mesas, de esta jurisdicción, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero cero ocho nueve seis ocho ocho-tres, con Número de Identificación Tributaria cero uno cero siete-cero seis uno dos seis ocho-uno cero uno-siete, quien solicita Título de Propiedad de un predio de naturaleza rústica, de origen comunal o ejidal, situado en Cantón San José el Naranjo, de esta jurisdicción, compuesto de una extensión superficial de DIECISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS, que se describe así:

AL NORTE: linda con propiedad del señor Felix Martinez, cerco ajeno de por medio; AL ORIENTE: linda con propiedad de Gilberto Alvarado; AL SUR: linda con propiedad de Julio Alberto Bonilla Martinez; y AL PONIENTE: linda con propiedad de Rosa Emeli Aquino y de Aquilino Catalan Ramos, cerco propio de por medio, que carecen de Título de Propiedad inscrito, circunstancia que motivan a la poseedora a presentar la respectiva solicitud. El inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales, ni se encuentra en proindivisión, lo posee por más de diez años consecutivos, lo estima en la cantidad de dos mil dólares de los Estados Unidos de América, sus colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Villa Jujutla, departamento de Ahuachapán, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil diecisiete. VICTOR MANUEL MARTINEZ JIMENEZ, ALCALDE MUNICIPAL. JORGE ESAU ALVARADO PANUCENO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F054651-2

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se presentó, el señor VICEN-TE ALONSO FLORES GUZMAN, de sesenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de San Sebastián, de partamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número, cero dos siete cinco cuatro cinco nueve tres guion dos, con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete guion uno nueve cero siete cinco uno guion cero cero dos guion cero, solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbano, situado en Barrio San Antonio, Tercera Avenida Sur, de la ciudad de San Sebastián, departamento de San Vicente, que dicho inmueble lo adquirió por compra que hizo al Señor ALFONSO FLORES, desde el día dieciocho de julio de mil novecientos noventa y uno, no inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz, correspondiente por carecer de antecedente, según Certificación de la Denominación Catastral de este inmueble extendida por el Centro Nacional de Registros de la oficina del departamento de San Vicente, con número de parcela 0228/00, del mapa catastral 47317164, extendida el treinta y uno de agosto del año dos mil nueve, dicho inmueble mide: CIENTO TREINTA Y DOS PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS DE EXTENSION, que mide y linda AL NORTE, doce punto cuarenta metros, con terreno de María Luisa Guzmán de Rodríguez, Juan García Lozano; AL ORIENTE: ocho punto sesenta y cuatro metros, linda con terreno de Justo Rufino Rodríguez Rodríguez, antes y hoy de Maria Edita Rodriguez Guzmán, tercera avenida sur, calle pública de por medio; AL SUR: mide trece punto veinticuatro metros, con el señor Carlos Roberto García Parada, Milagro Guadalupe Argueta de García, y Justo Rufino

Rodríguez Rodríguez; AL PONIENTE: trece punto setenta y dos metros, linda con María Luisa Guzmán de Rodríguez, llegando al vértice en donde se inició la descripción. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión, no tiene cargas ni derechos que pertenezcan a terceras personas pues soy el único y actual poseedor desde hace más de diez años consecutivos de estarlo poseyendo en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente; pero el cual carece de título de dominio a mi favor. El terreno lo valuó en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, que los colindantes son todos de este domicilio.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley

San Sebastián, departamento de San Vicente, catorce de julio del dos mil diecisiete. Licda. T.J.R., de G., Alcaldesa Municipal, O.A.A.A. Secretario Municipal. LICDA. TRINIDAD JOSEFINA RIVAS DE GONZALEZ, ALCALDESA MUNICIPAL. BR. OSCAR ARMANDO APARICIO AYALA, SECRETARIÓ MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F054689-2

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se presentó, el señor HECTOR ORACIO LOVOS ARIAS, de treinta y tres años de edad, motorista, del domicilio del Cantón La Labor, con Documento Único de Identidad número: cero cero ocho tres dos siete seis seis guion ocho, con Número de Identificación Tributaria uno cero cero nueve guion cero ocho cero cuatro ocho tres guion uno cero uno guion ocho solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rústico ejidal situado en el Cantón "La Labor", Caserío Los Rivera, de esta ciudad, que dicho inmueble lo adquirió por compra que hizo al señor ALFONSO LOVOS, desde el día dieciocho de julio de mil novecientos noventa y uno, no inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz, correspondiente por carecer de antecedente, según Certificación de la Denominación Catastral de este inmueble, extendida por el Centro Nacional de Registros de la oficina del departamento de San Vicente, dicho inmueble mide y linda: UN MIL SETECIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS DE EXTENSION, que mide y linda al LINDERO NORTE, cuarenta y nueve punto diez metros, con terreno de Pedro Nolasco Rivera, ahora con Amparo Rivera y Andrés Abelino Rivera, ahora calle de por medio; AL LINDERO ORIENTE: cincuenta punto setenta metros, linda con terreno de Martina Lovos hoy con José Antonio Lovos y Rosa Emilia Lovos, cerco de árboles de por medio. LINDERO SUR: mide cuarenta y dos punto cuarenta metros, con el señor Alfonso Lovos, ahora Ana Elis Hurtado, al LINDERO PONIENTE: veinticuatro punto cincuenta metros, linda con fundo de Magdalena Rivera, cerco de piedra y árboles de por medio, llegando al vértice en donde se inició la descripción. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión, no tiene cargas ni derechos que pertenezcan a terceras personas pues es

el único y actual poseedor desde hace más de diez años consecutivos de estarlo poseyendo en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente; pero el cual carece de título de dominio a su favor, el terreno lo valuó en la cantidad de MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

San Sebastián, departamento de San Vicente, catorce de noviembre del dos mil dieciséis. Licda. T.J.R. de G., Alcaldesa Municipal, O.A.A.A Secretario Municipal. LICDA. TRINIDAD JOSEFINA RIVAS DE GONZALEZ, ALCALDESA MUNICIPAL. BR. OSCAR ARMANDO APARICIO AYALA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F054690-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que la señora TERESA DE JESUS PEÑA DE DIMAS, de sesenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad cero un millón treinta y dos mil cuatrocientos cuarenta y uno-cuatro; solicita Título de Propiedad de un terreno urbano situado en Barrio Guadalupe Calle Rafael Hernández, de esta localidad, el cual se describe así: de una Extensión Superficial de trescientos treinta y siete punto cero metros cuadrados. LINDERO NORTE: distancia de once punto ochenta y tres metros, lindando con Carlos Antonio Alfaro Serrano, Oscar Fernando Alfaro Serrano, Karina del Carmen Alfaro Serrano y Teresa de Iesús Rodríguez Flores, con calle de por medio. LINDERO ORIENTE: Formado por tres tramos. Tramo nueve punto ochenta y un metros (Tramo dos once punto cuarenta y nueve metros. Tramo tres cinco punto ochenta metros. Lindando con Sonia Elizabeth Peña Urbina y José Roberto Iraheta Ayala. LINDERO SUR: Formado por dos tramos: Tramo uno, once punto quince metros. Tramo dos cinco punto cuarenta y cinco metros. Lindando con María Cristina Vásquez de Fuentes y Ricardo Fuentes Franco. LINDERO PONIENTE: Formado pór dos tramos, Tramo uno, once punto sesenta y tres metros. Tramo dos distancia de diez punto setenta y cinco metros, lindando con sucesión de Juana Rivera, el inmueble, lo estima en la cantidad de MIL DOSCIENTOS DOLARES, habiéndolo adquirido por compra que hizo a su madre Maria Isabel Peña de Sánchez, por medio de documento Autenticado de compraventa; no es predio dominante, ni sirviente, y no está en proindivisión con ninguna persona.

Se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Comasagua, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil diecisiete. LIC. JOSE RICARDO REYES ROSA-LES, ALCALDE MUNICIPAL. KARLA CRISTABEL PEREZ DE SORIANO, SECRETARIA.

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ILOPANGO, al público en general,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada, MIRNA JEANETH CASTANEDA PIMENTEL, de veintiocho años de edad, Abogada, del domicilio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad: cero cuatro millones treinta y tres mil ochocientos doce-seis y Número de Identificación Tributaria: cero ciento uno-doscientos sesenta y un mil doscientos ochenta y ocho-ciento uno-seis y con Tarjeta de Abogada Número: veintitrés mil quinientos cincuenta y cuatro, actuando en su calidad de Apoderada General Judicial del señor: BALMORE MARROQUIN TOMASINO, de sesenta años de edad, motorista, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cero veinticuatro mil setecientos veintitrés - ocho y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos siete-doscientos un mil doscientos cincuenta y seis -cero cero uno - seis. Solicitando se le extienda TITULO DE DOMINIO de un terreno de naturaleza Urbana, situado en Cantón Dolores Apulo sin Número, del Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de UN MIZ NOVECHNĮOS TREINTA Y TRES PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS, equivalente a DOS MIL SETECIENTOS SETENTA YSEIS PUNTO VEINTE VARAS CUADRADAS, de medidas y colindáncias siguientes: RUMBO NORTE: compuesto de un solo tramo con rumbo Norte ochenta y seis grados cero ocho minutos cuarenta y ocho segundos Este, y una distancia de veinticinco punto cero nueve metros, linda por este rumbo con propiedad del señor Héctor Manuel Salazar Castro y José Raúl Marroquín Hernández; RUMBO ORIENTE: Compuesto de cuatro tramos, el primero con rumbo Sur once grados veintisiete minutos treinta y cuatro segundos Este, y una distancia de cuarenta y ocho punto catorce metros, el segundo con rumbo Sur trece grados cuarenta minutos veintisiete segundos Este, y una distancia de diez punto cincuenta y siete metros, el tercero con rumbo Sur once grados treinta y tres minutos cuarenta y tres segundo Este, y una distancia de veintiuno punto ochenta y ocho metros, y el cuarto con rumbo Sur cero seis grados cincuenta y un minutos veintitrés segundo Este, y una distancia de dos punto sesenta metros, linda por este rumbo con terrenos de Arpomi Sociedad Anónima de Capital Variable calle de seis metros de Ancho, Arpomi Sociedad Anónima de Capital Variable y derecho de vía además con Ana Gloria Estela Moreno Romero y Edin Joaquin Romero; AL SUR: compuesto de dos tramos, el primero con rumbo Sur setenta y dos grados cincuenta y dos minutos cero cuatro segundos Oeste y una distancia de tres metros y el segundo con rumbo Norte setenta y cinco grados cuarenta y dos minutos veintinueve segundos Oeste y una distancia de veintitrés punto diecinueve metros, linda por este rumbo con el Instituto Salvadoreño de Turismo, y carretera de por medio RUMBO PONIENTE: compuesto de dos tramos, el primero con rumbo Norte cero nueve grados cuarenta y tres minutos cero tres segundos Oeste, y una distancia de diecisiete punto treinta y tres metros, y el segundo con rumbo Norte trece grados cero nueve minutos treinta y dos segundos Oeste y una distancia de cincuenta y nueve punto cuarenta y tres metros linda por este rumbo con propiedad del señor Rubén Villanueva Vásquez. El inmueble general cuenta con un área total de UN MIL NOVECIENTOS

TREINTA Y TRES PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS, equivalente a DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO VEINTE VARAS CUADRADAS. No tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona, y no está en proindivisión con alguna persona. El terreno antes descrito, se valora en la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$15,000.00).

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley. Alcaldía Municipal de Ilopango, a los trece días del mes de julio del año dos mil diecisiete.- PUBLIQUESE Y NOTIFIQUESE.- LIC. SALVADOR ALFREDO RUANO RECINOS, ALCALDE MUNICIPAL. Ante Mí: LIC. EDGARDO NOEL QUINTANILLA FIGUEROA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F054656-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2017161231

No. de Presentación: 20170252736

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se na(n) presentado JUAN CARLOS ALVARADO BARRIENTOS, en su calidad de REPRE-SENTANTE LEGAL de PRODUCTOS INTERNACIONALES DE MARCA, SOCIEDAD ANONIMA DE CARITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en: las palabras Master Tires y diseño, que se traducen al castellano como MAESTRO DEL NEUMATICO Se concede exclusividad sobre el nombre comercial en su conjunto, tomando en cuenta el diseño, color, trazos y forma de letras representada ya que sobre las palabras "MASTER y TIRES que se traducen al castellano como Maestro y Neumáticos", individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE LLANTAS, BATERIAS.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil diecisiete.

$\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

v. alt. No. C008807-2

No. de Expediente: 2017161794 No. de Presentación: 20170253937

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELISSA CAROLINA FIGUEROA CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Cachito Mountain y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA PROMOCIÓN DE EVENTOS SOCIALES, FAMILIARES Y CULTURALES.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008808-2

No. de Expediente: 2017159798 No. de Presentación: 20170249759

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELISSA CAROLINA FIGUEROA CRUZ, en su calidad de APODERADO de

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

ASESORES PROFESIONALES EN SALUD Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: APROSSI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra APROSSI y diseño Se le concede exclusividad unicamente sobre la palabra APROSSI, en vista que los demás elementos denominativos que acompañan su distintivo son de uso común en el comercio, tal como lo establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: PROMOVER, ORGANIZAR, Y PRESTAR SERVICIOS EDUCATIVOS Y TÉCNICOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS OCUPACIONALES EN LA INDUSTRIA, HOGAR, TRANSITO, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y COMO ESCUELA DE MANEJO.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO. SECRETARIO.

3 y. alt. No. C008809-2

No. de Expediente: 2016150978

No. de Presentación: 20160231443

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL ALFONSO CASTELLANOS PORTILLO, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

L'ARTESA

Consistente en: la palabra L'ARTESA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN) Y CONSULTORIA SOBRE LOS MISMOS.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de febrero del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, ${\tt SECRETARIA}.$

3 v. alt. No. C008815-2

No. de Expediente: 2016151392 No. de Presentación: 2016023210

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

H. CE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ESTEFANO GARCIA HERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL deDIVERSISERVICIOS AUTOMOTRICES SALVADOREÑOS. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DASAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras ECO Wash y diseño, traducido al castellano como Eco Lavado, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008818-2

No. de Expediente: 2017161345

No. de Presentación: 20170253005

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLORIA NORIBEL BENITEZ CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Llantas y Servicios EL REY y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR: EMPRESA DEDICADA A VENTA DELLANTAS, SERVICIO DE CALIBRACIÓN DELLANTAS Y RE-PARACIÓN DELLANTAS, VENTA DERINES, VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

La solicitud fue presentada el día doce de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

3 v. alt. No. C008841-2

VARIABLE que se abrevia: HRT FEDELTA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

OLISTICA BP

Consistente en: las palabras OLISTICA BP, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: BRINDAR SERVICIOS DE CONSULTORIA, CÁPACITACIÓN Y ASESORÍA LEGAL, FINANCIERA E INVERSIÓN EN EMPRESAS NACIONALES E INTERNACIONALES, ASÍ COMO LA INVERSIÓN DE BIENES EN TODO TIPO DE NEGOCIOS LÍCITOS, ASÍ COMO LA REPRESENTACIÓN DE MARCAS O CASAS DISTRIBUIDORAS Y SIMILARES, NO IMPORTANDO EL GIRO PARA EL CUAL ESTÁN DISEÑADAS.

La solicitud fue presentada el día tres de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de abril del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008846-2

No. de Expediente: 2017159855

No. de Presentación: 20170249892

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MANUEL MENDEZ TORRES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de HRT FEDELTA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

No. de Expediente: 2017162015

No. de Presentación: 20170254304

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDWIN FA-BRICIO ALVARADO RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

de PROPIETARIOS, solicitando el registro del NOMBRE COMER-CIAL,



Consistente en: la palabra Winstore y diseño, que se traduce al castellano como tienda de win, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE ROPA PARA CABALLEROS Y DAMAS, VENTA DE LOCIONES, VENTA DE ROPA INTERIOR.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054546-2

No. de Expediente: 2017160191

No. de Presentación: 20170250602

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EVELYN NATALY LOVO JACIR, de nacionalidad SALVADOREÑA y KARLA MARIA LOVO JACIR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad



Consistente en: la palabra MOVEMENT y diseño, que se traduce al idioma castellano como MOVIMIENTO, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA QUE SE DEDICARÁ A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VENTA DE ROPA Y ACCESORIOS DEPORTIVOS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRÓ DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintistete de abril·lel año dos mil diecisiete.

MAUNICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, ${\tt SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. F054637-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

El Infrascrito Administrador Único Propietario de la sociedad SESDER-MA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, de conformidad con lo dispuesto por las Cláusulas Décima Cuarta del pacto social de la sociedad, y el artículo doscientos veintiocho del Código de Comercio.

CONVOCA: A los accionistas a celebrar sesión de JUNTA GE-NERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, la cual se llevará a cabo en las oficinas ubicadas en Calle El Mirador, Edificio Vittoria, Cuarto Nivel, Local 2-A, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador, el día veintisiete de agosto de dos mil diecisiete, a partir de las nueve horas con treinta minutos, la que se desarrollará de acuerdo a la siguiente agenda:

- 1. Establecimiento del Quórum.
- 2. Modificación del pacto social de la sociedad.
- Nombramiento de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados en Asamblea.

105

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 9 de Agosto de 2017.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida para conocer asuntos de carácter extraordinario en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representadas, por lo menos, las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad y para formar resolución se necesitará igual proporción.

Si no hubiere quórum en la fecha y hora expresada, se convoca por segunda vez, para el día veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, en el mismo lugar y a la misma hora que se ha señalado para la primera convocatoria, en cuyo caso habrá quórum si está reunido la mitad más una de las acciones que componen el capital social. El número de votos para formar resolución serán de las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, veintiséis de julio de dos mil diecisiete.

EDUARDO ENRIQUE MEJIA LEMUS,
ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO,
SESDERMA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA.

3 v. alt. No. C008844-2

SUBASTA PÚBLICA

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, en el Juicio Ejecutivo Mercantil, iniciado por la Abogada Silvia Emilia González Escamilla y continuado por el abogado Reynaldo Alfonso Herrera Chavarría, ambos en calidad de apoderados del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor FRANCISCO SERAFIN RIVAS CAISHPAL, SE VENDERA EN PUBLICA SUBASTA EN ESTE JUZGADO Y EN FECHA QUE OPORTUNAMENTE SESEÑALARA, EL SIGUIENTE INMUEBLE: "Inmueble de naturaleza urbana y construcciones que cóntiene marcado con el número diecisiete del polígono C, sobre calle Veintiséis de Enero Tercera etapa, el cual forma parte de la Urbanización Residencial Ciudad Obrera Veintiséis de Enero, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de una extensión superficial de SETENTA METROS CUADRADOS. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del señor Francisco Serafin Rivas Caishpal, a la Matrícula número 30087640-00000 del Registro de la Propiedad Raiz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, departamento de La Libertad.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas del día cuatro de julio de dos mil diecisiete.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SÉCRETARIA.

3 v. alt. No. F054694-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISA: Que a nuestras oficinas se ha presentado los propietarios del certificado de acción No. 414 por 1,607 acciones, quien manifiesta el extravío del mismo, y a la vez, solicita su reposición.

Si transcurridos los 30 días después de la tercera publicación no se presentare oposición alguna, se procederá a sustituir el certificado antes relacionado.

Santa Ana, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil diecisiete.

 $\label{eq:control} \mbox{ING. ALFREDO ROMERO BELISMELIS,} \\ \mbox{PRESIDENTE.}$

3 v. alt. No. C008856-2

AVISO DE REPOSICIÓ

El Infrascrito Director Secretario de BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A.

HACE SABER: Que se há presentado a estas oficinas heredera definitiva abintestato con beneficio de inventario de certificados de acciones emitidos por el Banco Cus atlán, S.A., números 14,282, 29,704, 30,084 y 30,791, por 67, 167, 68, y 151 acciones, respectivamente, con valor nominal de ¢100.00 (US\$)1.43), cada una; manifestando haber extraviado dichos certificados, solicitando la reposición de los mismos, lo cual hacenos del conocimiento público, para que si alguna persona considerase que tiene algún derecho sobre los mismos, se presente a estas oficinas con la documentación correspondiente para hacer valer sus derechos, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este aviso, transcurrido el término indicado sin que se hubiere presentado oposición, se procederá a su reposición.

Santa Tecla, 21 de junio de 2017.

ARTURO GARCIA LONDOÑO,
DIRECTOR SECRETARIO,
BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F054618-2

AVISO S.A.C. INTEGRAL, S.A.

COMUNICA: Que se han presentado los propietarios de los Certificados de Depósito a Plazo Fijo No. 003150, por \$11,388.45 a 360 días, Plazo No. 002761, por \$16,000.00 a 270 días, Plazo y No. 002763, por \$10,002.26 a 270 días Plazo, solicitando su reposición de dichos certificados, por lo tanto se hace del conocimiento al público en General para los efectos legales correspondientes que transcurrido treinta días después de la última publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición de los certificados antes mencionados.

San Salvador, miércoles 26 de julio de 2017.

HUGO MARCELO VÁSQUEZ, COORDINADOR DE CUENTAS PASIVAS S.A.C. INTEGRAL, S.A.

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN PEDRO PERUI APAN.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada MIRNA LORENA MALDONADO MARTÍNEZ, como Apoderada Especial de la señora HAYDEE DEL CARMEN SEGURA ROSALES, a solicitar TÍTULO MUNICIPAL, a favor de dicha señora, sobre un inmueble de naturaleza URBANO, situado en Barrio El Ángel, contiguo a Plan Básico, de la ciudad de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y DOS PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE: con Francisca Segura y Blanca Mirian Segura, con pared; AL ORIENTE: con Emilia Portillo; AL SUR: con Mercedes Escobar de Ascencio; y AL PONIENTE: con Milagro Valencia de Ascencio. El inmueble descrito lo obtuvo, por compra que le hizo a Miguel Ángel Segura Raimundo, conocido por Miguel Ángel Segura Raymundo y por Miguel Ángel Segura. El inmueble así descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona y además no hay proindivisión con terceras personas. Dicho inmueble so valúa en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace saber al público en general, para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán, Cuscatian a los veinte días del mes de julio del año dos mil diecisiete. LÁZARO ANTONIO FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- WILLIAM ALEXANDER RAMIREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C008847-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN PEDRO PERULAPAN.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada MIRNA LORENA MALDONADO MARTÍNEZ, como Apoderada Especial de la señora ANA MARÍA GÓMEZ CAMPOS, a solicitar TÍTULO MUNICIPAL, a favor de dicha señora, sobre un inmueble de naturaleza URBANO, situado en el Barrio El Calvario, Calle al Rastro,

Municipio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de CIENTO CUARENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE: con Elba Ramírez; AL ORIENTE: con César Daniel Rosales Mejía; AL SUR: con Ricardo Sánchez; y AL PONIENTE: con Manuel Antonio Pérez Campos. El inmueble descrito lo obtuvo por compra que hizo a César Daniel Rosales Mejía, quien a su vez lo obtuvo por compra que hizo a Raquel Mejía de Rosales, y ésta por herencia de su esposo Moisés Rosales. El inmueble así descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona. Dicho inmueble se valúa en la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace saber al público en general, para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán, Cuscatlán, a los veinte días del mes de julio del año dos mil diecisiete.- LÁZARO ANTONIO FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- WILLIAM ALEXANDER RAMIREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C008848-2

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se presentó la señora GREGORIA MARADIAGA DE ARIAS, de cincuenta y tres años de edad, doméstica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad personal, cero cero ocho dos cuatro cero nueve tres guión nueve, con Número de Identificación Tributaria uno cero cero nueve guión uno dos cero tres seis tres guión uno cero uno guión ocho; solicitando Título Municipal por ser dueña y actual poseedora en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente, por más de diez años consecutivos de un inmueble de naturaleza rural rústico ejidal, situado en el Cantón "Las Rosas, Caserío El Rincón, de la Ciudad de San Sebastián, departamento de San Vicente, lo adquirió por compra que hizo al señor RICARDO MOLINA MARTINEZ, mediante escritura privada, no inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz por carecer de antecedente inscrito, según Certificación de la Denominación Catastral, de este inmueble extendida por el Centro Nacional de Registros, el día veintiuno de febrero del año dos mil once. Dicho inmueble tiene las colindancias siguientes: MAS O MENOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DOCE

METROS CUADRADOS DE EXTENSION, lindando, AL NORTE, con terreno de Amparo Guillen; AL ORIENTE: con terreno de Alfonso Guillen. AL SUR: con Alfonso Guillen, AL PONIENTE: con terreno de Alejandro Alvarado, Río Guancil de por medio. Llegando al vértice en donde se inició la descripción. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión, no tiene cargas ni derechos que pertenezcan a terceras personas pues es la única y actual poseedora desde hace más de diez años consecutivos de estarlo poseyendo en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente; pero el cual carece de título de dominio a su favor, que dicho terreno lo valúa en la cantidad de MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA; fue adquirido desde el día dieciocho de julio de mil novecientos noventa y uno, ejerciendo la posesión y demás derechos que le corresponden. Los colindantes son todos de este domicilio.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

San Sebastián, departamento de San Vicente, a los veinticinco días del mes de octubre del dos mil dieciséis.- Licda T.J.R. de G., Alcaldesa Municipal, O.A.A.A Secretario Municipal.

LICDA. TRINIDAD JOSEFINA RIVAS DE GONZALEZ

ALCALDESA MUNICIPAL.

BR. OSCAR ARMANDO APARICIO AVALA,
SECRETARIO MUNICIPALI
3 v. alt. No. F05

No. de Expediente: 2017159896

No. de Presentación: 20170250007

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MANUEL MENDEZ TORRES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de HRT FEDELTA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: HRT FEDELTA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: DISEÑO, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: BRINDAR SERVICIOS DE CONSULTORIA, CAPACITACION Y ASESORIA LEGAL, FINAN-CIERA E INVERSION EN EMPRESAS NACIONALES E INTERNA-CIONALES; ASI COMO LA INVERSION DE BIENES EN TODO TIPO DE NEGOCIOS LICITOS, ASÍ COMO LA REPRESENTACION DE MARCAS O CASAS DISTRIBUIDORAS Y SIMILARES, NO IMPORTANDO EL GIRO PARA EL CUAL ESTAN DISEÑADAS.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil diecisiete

RECISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propied ad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador,einte de abril del año dos mil diecisiete.

> DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

> RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. C008851-2

MARCA DE SERVICIO

No. de Expediente: 2017158009

No. de Presentación: 20170246256

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL ALFONSO CASTELLANOS PORTILLO, de nacionalidad SALVA-

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LARTESA BY HELARTE y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del año dos mil

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de febrero del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:region}$

3 v. alt. No. C008814

No. de Expediente: 2017161346 No. de Presentación: 20170253006

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLORIA NORIBEL BENITEZ CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS



Consistente en: las palabras Llantas y Servicios EL REY y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE LLANTAS, RINES, PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS USADOS Y NUEVOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día doce de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil diecisiete.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

v. alt. No. C008842-2

No. de Expediente: 2017159854

No. de Presentación: 2017024989

CLASE: 4

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MANUEL MENDEZ TORRES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de HRT FEDELTA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: HRT FEDELTA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

OLISTICABP.COM

Consistente en: la frase OLISTICABP.COM, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día tres de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil diecisiete.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\tt REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, ${\tt SECRETARIA}.$

No. de Expediente: 2017159856 No. de Presentación: 20170249893

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MANUEL MENDEZ TORRES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de HRT FEDELTA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: HRT FEDELTA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

OLISTICA BP

Consistente en: las palabras OLISTICA BP, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURIDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día tres de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008849-2

No. de Expediente: 2017159853

No. de Presentación: 20170249890

CLASE: 45.

EL INFRASCRITÓ REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MANUEL MENDEZ TORRES, en su calidad de REPRESENTANTE. LEGAL de HRT FEDELTA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: HRT FEDELTA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

OLISTICA BUSSINES PARTNERS

Consistente en: la frase OLISTICA BUSSINES PARTNERS, que se traduce al castellano como Olistica Socios de Negocios, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURIDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día tres de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil diecisiete.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

3 v. alt. No. C008850-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017161711 No. de Presentación: 20170253737 CLASE: 30/31

EL ÍNFRASCRIPO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE ULI-CES MEDRANO ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MAMA CHABE y diseño, que servirá para: AMPARAR: ARROZ, HARINA DE ARROZ. Clase: 30. Para: AMPARAR: FRIJOL FRESCO. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO 110

No. de Expediente: 2017161639

No. de Presentación: 20170253596

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO de GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUARDADO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

BRIX 3000

Consistente en: la frase BRIX 3000, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS, DE USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador veintinueve de junio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA

CECILIA ESPERANZA GODOV DE VELASQUEZ.

3 v. alt. No. C008819-2

No. de Expediente: 2017161640

No. de Presentación: 20170253597

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO de

GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUARDADO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

CYCLOFEM

Consistente en: la palabra CYCLOFEM, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS, DE USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintístete de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil diecisiete.

> ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

ORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008820-2

No. de Expediente: 2017161646

No. de Presentación: 20170253603

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO de GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUARDADO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

SOMNIUM

Consistente en: la palabra SOMNIUM, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS, DE USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008821-2

No. de Expediente: 2017159125

No. de Presentación: 20170248628

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ba(n) presentado HUGO EDUARDO CASCO ESCOBAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA DE BICICLETAS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionatidad SALVADORENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras TP BIKES y diseño, que se traducen al castellano como BICICLETAS TP, que servirá para: AMPARAR: BICICLETAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, $\label{eq:registrador} \text{REGISTRADOR}.$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO

SECRETARIA

3 v. alt. No. C008862-2

No. de Expediente: 201716096

No. de Presentación: 20170252146

CLASE: 25

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HAZEL INDIRA PINTO MOLINA, en su calidad de APODERADO de JULIO ERNESTO RAMIREZ ESCRICH, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase Nambe Chele y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil diecisiete.

112

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil diecisiete. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\tt REGISTRADORA}.$

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS

SECRETARIA

3 v. alt. No. F054594-2

3 v. alt. No. F054593-2

No. de Expediente: 2017160960

No. de Presentación: 20170252143

CLASE: 25.

No. de Expediente: 2017160374

No. de Presentación: 20170250980

CLASE: 25

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HAZEL INDIRA PINTO MOLINA, en su calidad de APODERADO de JULIO ERNESTO RAMIREZ ESCRICH, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de SUPERTEX EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUPERTEX EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.





Consistente en: la palabra MERCH y diseño, que se traduce al castellano como Mercadería, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

Consistente en: la palabra AKTIF y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, TALES COMO: CAMISETAS, LEGGINS, SHORTS, TOPS SIN MANGAS, CHAQUETAS, PANTS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil diecisiete.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

3 v. alt. No. F054610-2

No. de Expediente: 2017160534

No. de Presentación: 20170251270

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LEILA SA-MIRA GIANNINI MEJIA, de nacionalidad SALVADORENA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra MADRE TIERRA y diseño, de conformidad al art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se le concede exclusividad de los elementos que componen la marca en su conjunto tal como ha sido presentada y no sobre los elementos denominativos MADRE TIERRA individualmente considerados, ya que estos son de uso común o necesario en el comercio, que servirá para: AMPARAR: FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054619-2

No. de Expediente: 2017162084

No. de Presentación: 20170254398

CLASE: 30

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANNA STELLA BORGO, en su calidad de APODERADO de CHANTUC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CHANTUC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras chantuc coffee FARMERS y diseño, se traducen como café y agricultor, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de RONAL GIOVANNY GONZALEZ LEMUS y SAIDA DEL CARMEN GONZALES DE MORENO, la herencia Abintestato, que a su defunción dejó el causante MANUEL DE JESUS LEMUS NOYOLA, conocido por MANUEL LEMUS NOYOLA quien fue de ochenta y un años de edad, aserrador, soltero, originario de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, fallecido a las trece horas cuarenta y cinco minutos, del día veintiuno de agosto de dos mil dieciséis, en Hospital Nacional de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, siendo la ciudad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán su último domicilio; en concepto de hijos del causante.

Confiéraseles a los aceptantes en el carácter dicho la ADMINISTRA-CION Y REPRESENTACION INTERINAS DE LA SUCESION con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las fue le horas y quince minutos del día diez de julio de dos mil diecisiete. LIC. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054204-3

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRIFO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABÉR: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 71/ACE/17(3), la cuales fuerón acumuladas a la ref. 769/ACE/15(4), ya existentes en este Juzgado; iniciadas por el Licenciado Fernando José Godínez Flores, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora María Lucresia Morán, conocida por María Lucrecia Morán y por María Lucresia Moran Viuda de Reyes, mayor de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de Nahuizalco, de este Departamento; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las diez horas nueve minutos del día tres de julio del año dos mil diecisiete, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora María Lucresia Morán, conocida por María Lucrecia Morán y por María Lucresia Moran Viuda de Reyes, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante señor José Eriberto Reyes conocido por José Eriberto Reyes Césped, quien fue de setenta y cinco años a su deceso, Jornalero, casado, originaria de Apaneca, jurisdicción del Departamento de Ahuachapán, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día veintinueve de febrero del año dos mil ocho, hijo de los señores Ángel Reyes y Diega Césped, siendo su último domicilio Caserío Los Valencia, Cantón Sisimitepet, Nahuizalco, jurisdicción de este Departamento.

A la aceptante señora María Lucresia Morán, conocida por María Lucrecia Morán y por María Lucresia Moran Viuda de Reyes, en calidad de cónyuge sobreviviente del Causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO de lo Civil, Sonsonate, a las quince horas del día diecisiete de julió delaño dos mil diecisiete.- LIC. MSc. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054244-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y ocho minutos del día trece de julio del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante SANTIAGO DIAZ MARMOL, quien falleció en su casa de habitación ubicada en Colonia San Ramón, Pasaje Los Olivos, Casa número dos, de esta ciudad, a las veintidós horas y cero minutos del día dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, siendo esta Ciudad su último domicilio; de parte de los señores BERTA LILIAN ORELLANA DE DIAZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente del Causante; ANA PATRICIA DIAZ ORELLANA; MAX CESAR DIAZ ORELLANA y SANDRA EDELMIRA DIAZ ORELLANA, todos en su concepto de hijos del de cujus.

Habiéndose conferido además a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y treinta minutos del día trece de julio de dos mil diecisiete.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día diez de julio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora GLADYS DE JESUS PINEDA DE GAITAN, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ROBERTO ANTONIO MEMBREÑO SERRANO, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, jornalero, originario de Ozatlán, departamento de Usulután, fallecido a las cuatro horas quince minutos del día cuatro de diciembre de dos mil nueve, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente, como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión del causante les correspondía a los señores CLAUDIA LISSETH MEMBREÑO PINEDA y ROBERTO ANTONIO MEMBREÑO PINEDA, estos últimos en calidad de hijos del causante.

Y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las diez horas cuarenta minutos del día diez de julio de dos mil diecisiete.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.-LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054273-3

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Le

HACE SABER: Que por resolución de las doce poras y cuarenta minutos de éste, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada de ada al fallecer por la señora MARIA AMALIA RIVERA; el día veintiocho de diciembre de dos mil quince, en Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte del señor JULIO CESAR RIVERA, en calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Conférasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil diecisiete.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las doce horas veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor GERARDO RENE OPORTO GANUZA, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora ZENAYDA AMERICA GANUZA RIVERA, quien falleció el día nueve de abril del año dos mil dos, en Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, siendo Ciudad Arce su último domicilio; en calidad de hijo de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían la señora SONIA ESTELA RIVERA VIUDA DE GANUZA, éste en calidad de madre de la causante, por medio de su Apode ado el Licenciado JUAN JOSE CARDOZA RIVERA.

Confiriéndosele al aceptante expresado en el concepto indicado la administración y representación intefinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Rimera Instancia: San Juan Opico, a las doce horas cuarenta minutos del trece de julio del año dos mil diecisiete. LIC: DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO

3 v. alt. No. F054314-3

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, de Santa Ana: Al público en general.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado José Samuel De La O Fajardo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante, señor José López Vásquez, conocido por José López, quien falleció sin haber dejado testamento, el día dos de junio de dos mil nueve, siendo su último domicilio en Cantón El Cerro, municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administrador y representante interino con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, al señor José Alonso Ramírez López, en calidad de hijo sobreviviente del mencionado causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil diecisiete.-LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.-LIC. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con quince minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora SANDRA MARLENE GALLEGOS CANALES, ocurrida el día cinco de julio del año dos mil quince, en Hospital Médico Quirúrgico, ISSS, departamento de San Salvador, teniendo como último domicilio el de Colón, La Libertad, quien fue de treinta y nueve años de edad, soltera, originaria de Colón, departamento La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hija de Sergio Ernesto Gallegos y Ana Emilia Canales Viscarra; de parte de IRIS GRISELDA GALLEGOS CANALES, en su calidad de heredera testamentaria de la causante. Se les ha conferido a la aceptante la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal, a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a fas catoree horas con treinta minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil diecisiete. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054339-3

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) SUPLENTE QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por el Licenciado RICARDO ANTONIO ECHEVERRÍA HERNÁNDEZ, como Apoderado General Judicial con cláusula especial de los señores FRANCISCO EDUARDO VILLALOBOS HERNÁNDEZ, REBECA YANIRA

VILLALOBOS HERNÁNDEZ, GLORIA STEFANY VILLALOBOS HERNÁNDEZ, ANA RAQUEL VILLALOBOS HERNÁNDEZ, JOSÉ MARÍA VILLALOBOS HERNÁNDEZ, PABLO DAVID VILLALOBOS HERNÁNDEZ, LAURA MARÍA VILLALOBOS HER-NÁNDEZ, y MARTA YANIRA HERNÁNDEZ DE VILLALOBOS, y que por resolución de las doce horas del día catorce de junio de dos mil diecisiete, dictada por este tribunal, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ MARÍA VILLALOBOS GUARDADO, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, comerciante, casado al momento de fallecer, originario de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, hijo de José María Villalobos y Gloria Guardado, fallecido en Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, a las ocho horas y quince minutos del día once de febrero de dos mil trece, por parte de los señores FRANCISCO EDUARDO VILLALOBOS HERNÁNDEZ, de diecinueve años de edad, estudiante, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Ídentidad número cero cinco seis cuatro tres dos ocho cinco-siete y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cuatro uno dos nueve siete-uno cero seis-cero, REBECA YAMIRA VILLALOBOS HERNÁNDEZ, de veinticuatro años de edad, estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho tres dos seis tres cinco-uno, y Número de Identificación Tributaria cero scientos catorce-ciento diez mil seiscientos noventa y tres-ciento treinta y siete-siete; GLORIA STEFANY VILLALOBOS HERNÁNDEZ, de veintiún años de edad, estudiante, soltera, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco dos nueve cinco cuatro seis nueve-cinco, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos un mil doscientos noventa y cinco-ciento veintiuno-cuatro, ANA RAQUEL VILLALOBOS HERNÁNDEZ, de veintidós años de edad, estudiante, soltera, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco cero cuatro cero seis ocho siete-cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos cuarenta mil ochocientos noventa y cuatro-ciento sesenta-dos, JOSÉ MARÍA VILLALOBOS HERNÁN-DEZ, de veintiséis años de edad, estudiante, soltero, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro dos cinco cuatro tres nueve-cero, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil trescientos noventa y uno-ciento catorce-siete, PABLO DAVID VILLALOBOS HERNÁNDEZ, de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro seis dos nueve tres cuatro uno- tres y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero cinco cero

seis nueve dos-uno dos tres-cuatro, LAURA MARÍA VILLALOBOS HERNÁNDEZ, menor de edad, estudiante, salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con partida de nacimiento número ciento veinte, libro cero cero cuatro, folio ciento veintidós, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento sesenta mil novecientosciento cuatro-cero, representada legalmente por su madre, Marta Yanira Hernández de Villalobos; todos en su calidad de HIJOS DEL CAUSANTE; y la señora MARTA YANIRA HERNÁNDEZ DE VILLALOBOS, de cuarenta y nueve años de edad, secretaria, casada, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve nueve uno cuatro cero cinco-seis, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento cuarenta mil setecientos sesenta y siete-cero cero cuatro-cero, en calidad de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Así mismo en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día catorce de junio de dos mil diecisiete. LIC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SUPLENTE, SAN SALVADOR. LICDA. CARMEN ELENA AREVALO GAMEZ, SECRETARIA.

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado el señor RODIL ARTURO PEÑA ROSALES, de cincuenta y cuatro años de edad, comerciante, del domicilio de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número cero uno ocho siete nueve siete tres cuatro-cuatro y Número de Identificación Tributaria cero siete uno seis-uno cero cero nueve seis dos-uno cero uno-cinco. a

solicitar TÍTULO DE PROPIEDAD, de un predio urbano, situado en Barrio El Calvario, sin número, Municipio de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, y descripción siguiente: AL NORTE, Partiendo del vértice Nor poniente está formado por dos tramos: Tramo uno, Norte cuarenta y un grados quince minutos cincuenta y un segundos Este distancia de cero punto ochenta y dos metros, Tramo dos, Sur ochenta y seis grados, cincuenta y ocho minutos treinta y tres segundos Este, distancia de diecisiete punto setenta y dos metros; linda con propiedad de Petrona Mercedes Romero, antes de Clemente Saturnino Cuéllar Rivera, calle de por medio denominada Cuarta Calle Oriente; AL ORIENTE, Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero grados cincuenta y tres minutos diez segundos Oeste, distancia de ocho punto cuarenta y ocho metros, linda con propiedad de Jerónima del Carmen Alfaro, antes Lorenzo Antonio Martínez Hernández; AL SUR, Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo: Tramo uno, Norte ochenta y nueve grados treinta y cinco minutos treinta y cinco segundos Oeste, distancia de dieciséis punto cuarenta y cuatro metros linda con propiedad de Gloria Emerita Meléndez, antes de José Jesús de Paz Vanegas; Y AL PONIENTE, Partiendo del vértice está formado por un tramo: Tramo uno, Norte, diez grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y seis segundos Oeste, distancia de cho punto ochenta y cuatro metros, linda con propiedad de Sandra Élizabeth Vásquez, antes de María Celestina Sigüenza Martínez, calle de por medio, denominada Segunda Avenida Sur. Dicho inmueble contiene construcción, no es dominante ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos ajenos que respetar, ni está en proindivisión. Lo valora en la suma de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Adquirió el inmueble por compra que hizo a Gloria Emerita Meléndez de Fernández, del domicilio de San Salvador, según Escritura otorgada en la ciudad de Cojutepeque, ante la Notaria Evelyn Mercedes Gavarrete Molina, el día treinta de julio de dos mil diez, quien a su vez lo adquirió por compra a Eusbio Jesús Álvarez conocido por Eusebio de Jesús Álvarez, el veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho. Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente el poseedor sumada a la de su antecesor se hacen más de diez años continuos de posesión siendo quieta, pacífica e ininterrumpida del mismo.

Lo que se hace saber al público en general, para los efectos consiguientes, Alcaldía Municipal de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, a los doce días del mes de julio de dos mil diecisiete. JUAN ALBERTO FLORES FUENTES, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. SANTOS ALCIDES GARCÍA BARAHONA, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ORATORIO DE CONCEPCION, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía, se ha presentado la señora CARMEN ESTEBANA CASTILLO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero un millón ciento cinco mil seiscientos setenta y nueve-siete, y con Número de Identificación Tributaria: cero setecientos quince-cero veinte mil novecientos cuarenta y siete-ciento dos-cuatro; solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD de UN inmueble de naturaleza Urbana, el cual está situado en Barrio El Centro, calle número dos poniente, municipio de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, dicho inmueble posee una extensión superficial de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: La descripción Técnica comienza en esquinero Nor-Este que se describe así: AL NORTE: Línea recta, con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno Norte sesenta y ocho grados doce minutos cuatro segundos Este, con distancia de trece punto ochenta y ocho metros, lindando con Julio Alberto Rivera Pérez y María Angela Hernández Nieto, Calle La Ronda, de por medio; AL ORIENTE: Línea quebrada de tres tramos, con los siguientes rumbos y distancias, tramo do treinta y seis grados cuarenta y dos minutos dieciocho segundos con distancia de trece punto cuarenta y cuatro metros, tramo tres Norte setenta y un grados veintiocho minutos cincuenta y tres segundos Este con distancia de cero punto cincuenta y siete metros, tramo cuatro Sur veintiún grados dieciséis minutos cincuenta y siete segundos Este, con distancia de diecisiete punto noventa y tres metros, estos lindan con María Teresa Castillo Ardon, ahora con José Pedro Hernández Yanes antes de María Domitila Hurtado Escobar y María Lidia Hurtado Escobar; AL SUR: Línea recta, con los siguientes rumbos y distancias, tramo cinco Sur sesenta y siete grados quince minutos veintiocho segundos Oeste, con distancia de nueve punto dieciséis metros, lindando con Marcelino Díaz Argueta, calle de por medio; AL PONIENTE: Línea recta de cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias, tramo seis Norte treinta y dos grados cuarenta y dos minutos treinta y tres segundos Oeste, con distancia de seis punto veintisiete metros, tramo siete Norte treinta y siete grados quince minutos quince segundos Oeste, con distancia de tres punto cuarenta y nueve metros, tramo ocho Norte treinta y ocho grados cuarenta y seis minutos cuarenta y dos segundos Oeste, con distancia de doce punto setenta y cuatro metros, tramo nueve Norte treinta y ocho grados veintinueve minutos veintiún segundos Oeste, con distancia de nueve punto setenta y ocho metros, éstos lindan con Wilmer Enrique Argueta antes de Andrés Pérez Quintanilla y Edgar Argueta antes de María Graciela Hernández de Antonio. Llegando así al esquinero Nor-Este

donde inició y termina la presente descripción. Todos los colindantes son del domicilio de Oratorio de Concepción, departamento de Cuscatlán, no es sirviente ni dominante, no está en proindivisión con ninguna persona, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia. Este inmueble lo ha poseído desde hace cuarenta y un años de forma quieta, pacífica, ininterrumpida. La porción que trata de titular lo valúa en la cantidad de veinte DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Dicho inmueble carece de Título de Dominio inscrito; lo que se hace saber al público para los efectos de Ley

Alcaldía Municipal de Oratorio de Concepción, departamento de Cuscatlán, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil diecisiete. LIC, JOSE BALTAZAR RAMOS CASTRO, ALCALDE MUNICIPAL. ANA LISSET BARRERA GONZALEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F054332-3

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 1990001437

No. de Presentación: 20120161954

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARCE-LA EUGENIA MANCIA DADA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Chanel SARL, del domicilio de Burgstrasse 26, CH-8750 Glarus, Suiza, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00122 del Libro 00006 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en dos letras "C" entrelazadas, colocadas

así: la de la izquierda en posición inversa, y la de la derecha en posición normal. Estas dos letras están encerradas dentro de un círculo; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 35 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008822-3

No. de Expediente: 1996004540

No. de Presentación: 20160244247

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADO

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PUIG FRANCE, Société par Actions Simplifiée, del domicilio de 6, Boulevard du Parc, 92200 Neuilly Sur Seine, Francia, de nacionalidad FRANCESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00108 del Libro 00191 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en una "p" llevando empotrada la letra "r", ambas en letras estilizadas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinte días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054292-3

Nov de Expediente: 1991003585

Vo. de Presentación: 20170251383

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ROBERTO SACA CHAHIN, mayor de edad, EMPRESARIO(A), del domicilio de ANTIGUO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS CAROSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00212 del Libro 00191 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra SICOFEN; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054331-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2017161113

No. de Presentación: 20170252521

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FLOR DE MARIA REYES GALLARDO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

Consistente en: la frase DRA. FLOR REYES y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: SERVICIOS DE ODONTOLOGIA.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil diecisiete.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON, REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

ilt. No. C008741-3

No. de Expediente: 2017161129

No. de Presentación 20170252537

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDGAR JOSECHAMORRO RASKOSKY, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NIT SUPPLY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NET SUPPLY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras Nitrotel Professional Networking Products y diseño, en donde los elementos Professional Networking Products se traducen al castellano como Profesionales en productos de redes, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE EQUIPOS PARA REDES Y DATOS.

La solicitud fue presentada el día primero de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, $\label{eq:registrador} \text{REGISTRADOR}.$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, ${\tt SECRETARIO}.$

No. de Expediente: 2017161962

No. de Presentación: 20170254176

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR ENRIQUE CHAVEZ BAIRES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

PLAZA MIRAMONTE

Consistente en: las palabras PLAZA MIRAMONTE, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salyador, once de julio del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEX.
REGISTRADORA

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054199-3

No. de Expediente: 2017160729 No. de Presentación: 20170251553

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ANTONIO TORRES ARITA, en su calidad de APODERADO ESPE-CIAL de CARBALLO Y ZELAYA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras The Great Marshall y diseño, que se traducen como El buen alguacil, que servirá para, SERVIRA PARA IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: SERVICIO DE PELUQUERIA PARA HOMBRES Y LA VENTA DE DIFERENTES ARTICULOS PARA BELLEZA.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054248-3

No. de Expediente: 2017160732 No. de Presentación: 20170251556

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ANTONIO TORRES ARITA, en su calidad de APO-DERADO de CARBALLO Y ZELAYA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras MATTE&FILL y diseño, traducidas al castellano como PRINTIAR Y LLENAR, que servirá para: DENTIFICAR

UNA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: DISEÑO GRÁFICO, PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL, MANEJO DE REDES SOCIALES Y PUBLICIDAD.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054250-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2017158550

No. de Presentación: 20170247364

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL (en su calidad de APODERADO de Industrias Alimenticias Kern's y Compania Sociedad en Comandita por Acciones, de nacionalidad GUA TEMALTECA, solicitando el registro de la EX-PRESION O SENAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

QUE NÚNCA FALTEN MIS FRIJOLITOS DUCAL

Consistente en: la expresión QUE NUNCA FALTEN MIS FRIJO-LITOS DUCAL. La marca a la que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial es: Kern's, bajo el expediente número 1970018819 inscrita al Número 18819 del Libro 00044 de Registro de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS A SABER: FRIJOLES EN CONSERVA, CONGELADOS, SECOS Y COCIDOS.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil diecisiete

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO

3 v. alt. No. C008752-3

No. de Expediente: 2017161477

No. de Presentación: 20170253333

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HAĆE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO, PNC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

LA VIDA CON SABOR

Consistente en: la expresión LA VIDA CON SABOR. La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es LAY'S inscrita al Número 215 del libro 86 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS QUE OFRECE A SABER: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA: EXTRACTOS DE CARNE: FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CON-SERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPO-TAS: HUEVOS: LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS: ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; REFRIGERIOS QUE CONSISTEN PRIN-CIPALMENTE DE PATATAS, NUECES INCLUYENDO: NUECES POCESADAS, SEMILLAS COMESTIBLES, FRUTAS, VERDURAS O COMBINACIONES DE LOS MISMOS, INCLUYENDO CHIPS DE PAPAS, PATATAS FRITAS, CHIPS DE FRUTAS, REFRIGERIOS A BASE DE FRUTAS, PASTAS PARA UNTAR A BASE DE FRUTA, CHIPS DE VEGETALES, REFRIGERIOS A BASE DE VEGETALES, PRODUCTOS PARA UNTAR A BASE DE VEGETALES, CHIPS DE TARO, REFRIGERIO DE CARNE DE CERDO, REFRIGERIO DE CARNE DE RES, REFRIGERIO A BASE DE SOJA.

ilt. No. C008773-3

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 9 de Agosto de 2017.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008753-3

No. de Expediente: 2017160511

No. de Presentación: 20170251220

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ma(n) présentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de BANCOLOMBIA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

ES EL MOMENTO DE TODOS

Consistente en: la expresión ES EL MOMENTO DE TODOS. La expresión hace referencia a la marca Bancolombia, inscrita al número 142 del libro 96 de marcas, y la marca Bancolombia, inscrita al número 136 del libro 96 de marcas, que servirá para: LLAMAR LA ATENCION DE LOS CONSUMIDORES O USUARIOS SOBRE: SERVICIOS DE PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACION COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA, SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS, NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

No. de Expediente: 2015/148952

No. de Presentación 20150227087

EL INFRASCRUTO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIO RUSCONI GUTIERREZ, en su calidad de APODERADO de LIVSMART BRANDS, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.



Consistente en: la frase beliv beverages for life y diseño, traducida al castellano como beliv bebidas para la vida. La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es BELIV inscrita al Número 111 del libro 297 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE AGUAS MINERALES, AGUAS CON GAS, AGUAS GASEOSAS, BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTA, JUGOS CON SABOR A FRUTAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

EL CLUB CAMPESTRE CUSCATLAN.

COMUNICA: Que se ha presentado Solicitud de Reposición del Certificado de Participación No. 5, a nombre de ELENA MEJÍA ROY, por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso que, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 20 de julio de 2017.

JUAN FEDERICO SALAVERRIA PRIETO,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F054189-

AVISQ

El infrascrito Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad Holcim El Salvador, S.A. de C.V.

Hace del conocimiento del público en general, que el señor José Roberto Rivera Reyes, es propietario del siguiente certificado de acciones de Holcim El Salvador, S.A. de C.V.

No. Certificado Cantidad de Acciones

8362 8

Y se ha presentado a las oficinas de esta Sociedad, manifestando haberlo extraviado y solicita la reposición de dicho certificado.

Lo anterior se hace con base en lo establecido en el Código de Comercio y en la Cláusula V) Calidad de las acciones y sus títulos, de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, a fin de que sí hubiese algún legítimo dueño de dicho certificado extraviado, haga valer sus derechos durante los treinta días siguientes a la tercera publicación de este aviso, de lo contrario se procederá a la reposición del certificado de acciones extraviado.

Antiguo Cuscatlán, a los veinte días del de julio del año dos mil diecisiete.

RAFAEL ALVARADO CANO,

3 v. alt. No. F054222-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Colón, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 760-01357-9, amparado con el registro No. 0078845, del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 28/05/1991, a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 17 de julio de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,

JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD

Y ATENCION AL CLIENTE,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F054299-3

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Aguilares, de la ciudad de Aguilares, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0700-053158-0, amparado con el registro No. 742664, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 23/07/2003, a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 17 de julio de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES.

JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD

Y ATENCION AL CLIENTE,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS

AVISO

v. alt. No. F054303-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Ana, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 07600375831, amparado con el registro No.1257037, del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 03/02/2017, a 720 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 17 de julio del 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,

JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD

Y ATENCION AL CLIENTE,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F054304-3

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza la Tiendona, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 705-03698-0, amparado con el registro No. 0104684, del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 10/01/1994, a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 17 de julio de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,

JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD

Y ATENCION AL CLIENTE,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: Que en su Agencia Plaza León, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0707-017408-0, amparado con el registro No. 938458, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 16/03/2007, a 30 días prorrogables, respectivamente.

Lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 17 de Julio de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,

JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD

Y ATENCION AL CLIENTE,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F054308-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: Que en su Agencia Cara Sucia, de la ciudad de Cara Sucia, Departamento de Ahuachapán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007001004707, amparado con el registro No. 1154277 del Deposito a Plazo Fijo, constituido el 25/05/2012 a 180 días prorrogables.

Lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En case de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 17 de Julio 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,

JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD

Y ATENCION AL CLIENTE,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: Que en su Agencia Colón, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 00761- 051259-7, amparado con el registro No. 1192027 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 21/03/2014, a 180 días prorrogables.

Lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y intima publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 17 de Julio de 2017

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,
JESE DEPLO DE CONTROL DE CALIDAD

Y ATENCION AL CLIENTE,

CERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS

3 v. alt. No. F054311-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: Que en su Agencia Plaza León, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0707-017576-4, amparado con el registro No. 961731, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 15/06/2007, a 30 días prorrogables, respectivamente.

Lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 17 de Julio de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,

JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD

Y ATENCION AL CLIENTE,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

BALANCE DE LIQUIDACION

COMERCIAL LOS AMIGOS, S.A DE C.V

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE JUNIO DE 2017

VALORES EXPRESADOS EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

PASIVO Y PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTA

<u>CAJA Y BANCOS</u> \$1.748.41 <u>PROVISION OBLIG. LABORAL.</u> \$ 571.37 Bancos Cta. Cte \$1,748.41 <u>CAPITAL SOCIAL</u> \$ 11,428.57

CUENTAS Y DOCUMENTOS \$2,482.50 Minimo \$ 11,428.57

POR COBRAR RESERVA LEGAL \$ 3,507.06

Clientes \$2,482.50 DEFICIT EJERCICIOS ANTERIORES \$ -10,491.26

DEFICIT PRESENTE EJERCICO \$ -784.83

TOTAL ACTIVO \$4,230.91 TOTAL PASIVO, Y PATRIMONIO \$ 4,230.91

rge A. Menjivar E. Ana Luz Elias De Menjivar
Liquidador Liquidadora

Berta Gloria Mazariego

steban Lopez Rodriguez

Contador Auditor Externo Insc.387

DE C. V., d.

ALL'S TO SERVICE STATE OF THE SERVICE STATE OF THE

3 v. alt. No. F054338-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2017162039

No. de Presentación: 20170254340

CLASE: 45

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUTILIO ANTONIO DIAZ MARTINEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BUFETE DIAZ MARTINEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: BUFETE DIAZ MARTINEZ, S. A.

DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Díaz Martínez BUFETE y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURIDICOS, ASESORIA LEGAL, CONSULTORIA LEGAL Y REPRESENTACION LEGAL. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil diecisiete

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil diecisiete.-

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2013131768

No. de Presentación: 20130192959

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO ESPE-CIAL de Inversiones Accionarias Landus, S. A. de C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

TARJETA AMIGA

Consistente en: las palabras TARJETA AMIGA, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS; ACTIVIDADES BANCARIAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008763-3

No. de Expediente: 2017161209

No. de Presentación: 20170252700

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de SEGUROS AZTECA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VA-

RIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Seguro de Vida AZTECA y diseño, que servirá para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cinco de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008828-3

No. de Expediente: 2016157350 No. de Presentación: 20160244393

CLASE: 35, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de TELEMUNDO NETWORK GROUP LLC, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

HISTORIAS DE HEROES

Consistente en: las palabras HISTORIAS DE HEROES, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS PUBLICITARIOS CONSISTENTES EN PROMOVER EL INTERÉS PÚBLICO Y CONCIENTIZACIÓN DE ENFERMEDADES, PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES, TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y RECUPERACIÓN DE ENFERMEDADES. Clase: 35. Para: AMPARAR: PROVISIÓN DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE UN SITIO WEB EN EL CAMPO DE LA SALUD, PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES, TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y RECUPERACIÓN DE ENFERMEDADES. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008832-3

No. de Expediente: 2017161300 No. de Presentación: 20170252925

CLASE: 37, 38, 39, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de ORAZUL ENERGIA MANAGEMENT, LLC, de nacionalidad ESTADOUNI-DENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ORAZUL

Consistente en: la palabra ORAZUL, que servirá para: AMPARAR SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARA-CIÓN RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS PÚBLICOS, ENER-GÍA INCLUYENDO, ENERGÍA ELÉCTRICAJ PETRÓLEO, GAS NATURAL LÍQUIDO, PRODUCTOS REFINADOS, PETROQUÍMI-COS, Y GAS NATURAL LICUADO, A SABER, CÓNSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EDIFICIOS, CENTRALES, INSTALACIONES, ESTACIONES, CABLES, Y OLEODUCTOS. Clase: 37. Para: AMPARAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN INCLUYENDO TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE MENSAJES, DATOS Y DOCUMENTOS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS PÚBLICOS, ENERGÍA IN-CLUYENDO, ENERGÍA ELÉCTRICA, PETRÓLEO, GAS NATURAL LÍQUIDO, PRODUCTOS REFINADOS, PETROQUÍMICOS, Y GAS NATURAL LICUADO, TRANSMITIDA A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS PÚBLI-COS, A SABER, GENERACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y TRANSMISIÓN DE ELECTRICIDAD, Y TRANSPORTE, RECOGIDA, ALMACENA-MIENTO, PROCESAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE PETRÓLEO, GAS NATURAL LÍQUIDO, PRODUCTOS REFINADOS, PETRO-QUÍMICOS, Y GAS NATURAL LICUADO. Clase: 39. Para: AMPA-RAR: SERVICIOS DE INGENIERÍA INCLUYENDO INGENIERÍA, DISEÑO PARA TERCEROS Y SERVICIOS DE CONSULTORÍA RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS PÚBLICOS, ENERGÍA INCLUYENDO ENERGÍA ELÉCTRICA, PETRÓLEO, GAS NATU-RAL LÍQUIDO, PRODUCTOS REFINADOS, PETROQUÍMICOS, Y GAS NATURAL LICUADO; INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LOS SERVICIOS PÚBLICOS, ENERGÍA INCLUYENDO ENERGÍA ELÉCTRICA, PETRÓLEO, GAS NATURAL LÍQUIDO, PRODUCTOS REFINADOS, PETROQUÍMICOS, Y GAS NATURAL LICUADO; SERVICIOS DE GESTIÓN DE ENERGÍA RESIDENCIAL Y COMERCIAL. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO

3 v. alt. No C008837-3

No. de Expediente: 2017162011

No. de Presentación: 20170254279

CLASE: 44

EL INFRASCRITÓ REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE AL-BERTO GARCIA ALVARADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en sú calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra LOLA y diseño, que servirá para: AM-PARAR: SERVICIOS DE SALON DE BELLEZA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:REGISTRADORA}$

3 v. alt. No. F054289-3

No. de Expediente: 2017161964 No. de Presentación: 20170254179

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KELLY EDITH ROQUE FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra PICKALAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PREPARACION DE ALIMENTOS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador once de julio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO REGISTRADORA

SILVIA LORENA VEGA CHICAS

ECRETARIA.

3 v. alt. No. F054351-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017161733 No. de Presentación: 20170253775

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de COLGA-

TE-PALMOLIVE COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LADY SPEED STICK ZERO%

Consistente en: las palabras LADY SPEED STICK ZERO%, que se traducen al castellano lady dama, speed velocidad, stick palo, zero cero, que servirá para: AMPARAR: DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES PARA USO PERSONAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECITUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distritivos. San Salvador, tres de julio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

3 v. alt. No. C008737-3

No. de Presentación: 2017161905 No. de Presentación: 20170254095

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Colgate-Palmolive Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SPEED STICK INFINITE

Consistente en: las palabras SPEED STICK INFINITE, se traduce al castellano como: velocidad palo infinito, que servirá para: AMPARAR: DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES PARA USO PERSONAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008738-3

No. de expediente: 2017161731 No. de Presentación: 20170253772

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de COLGA-TE-PALMOLIVE COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SPEED STICK ZERO%

Consistente en: las palabras SPEED STICK ZERO%, que se traducen al castellano como VELOCIDAD PALO CERO, que servirá para: AMPARAR: DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES PARA USO PERSONAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017157446 No. de Presentación: 20170244547

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABÉR: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SANFER, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Treda, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

3 v. alt. No. C008744-3

No. de Presentación: 2017/0251505

ELINFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Sophia Holdings, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Humylub PF

Consistente en: la palabra Humylub PF, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS OFTÁLMICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$

No. de Expediente: 2017159826 No. de Presentación: 20170249795

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Altera Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HYPERFLEX

Consistente en: la palabra HYPERFLEX, que servirá para: AMPARAR: SEMICONDUCTORES; CIRCUITOS INTEGRADOS INCLU-YENDO CIRCUITOS INTEGRADOS LOGICOS PROGRAMABLES; MICROPROCESADORES; SOFTWARE INFORMATICO PARA USO EN EL DISEÑO Y OPERACION DE SEMICONDUCTORES, MICROPROCESADORES, CIRCUITOS INTEGRADOS Y CIRCUITOS INTEGRADOS LOGICOS PROGRAMABLES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008746-3

No. de Expediente: 2017161498 No. de Presentación, 20170253360

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LASPRONA

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

v. alt. No. C008747-3

No. de Expediente: 2017161495 No. de Presentación 2017025335

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ WILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Starbucks Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el egistro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la letra R y diseño. Sobre la letra R individualmente considerada, no se le concede exclusividad, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EXCEPTO CERVEZA. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

Consistente en: la palabra LASPRONA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS. Clase: 05.

3 v. alt. No. C008748-3

No. de Expediente: 2017158530

No. de Presentación: 20170247316

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RICARDO BERRIOS HERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PROCESOS DEL PAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: las palabras Mister Pan y diseño. Sobre los elementos denominativos que constituyen la marca, que son de uso común o necesarios en el comercio, individualmente considerados no se le concede exclusividad, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, así como del color que aparecen en el mismo, que servira para: AMPARAR: PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA

3 v. alt. No. C008749-3

No. de Expediente: 2017161599 No. de Presentación: 20170253523

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Grupo Comercial Delfín, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: un diseño identificado como diseño Innominado (color), que servirá para AMPARAR: ACEITES LUBRICANTES PARA MOTORES, ACEITES LUBRICANTES INDUSTRIALES, GRASAS LUBRICANTES PARA MOTORES, GRASAS LUBRICANTES INDUSTRIALES, ADITIVOS NO QUÍMICOS PARA COMBUSTIBLES DE MOTORES. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \textbf{REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008750-3

No. de Expediente: 2017161600 No. de Presentación: 20170253524

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Grupo

Comercial Delfín, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: un diseño identificado como DISEÑO INNOMINADO, que servirá para: AMPARAR: ADITIVOS PARA ACEITE, ADITIVOS PARA GASOLINA, ADITIVOS PARA DIESEL, FLUIDOS PARA DIRECCIÓN HIDRÁULICA, FLUIDO PARA SISTEMAS HIDRÁULICOS, FLUIDOS PARA TRANSMISIONES, LÍQUIDO PARA FRENOS, FLUIDO PARA BATERÍAS, ARRANCADOR PARA MOTORES, ANTICONGELANTES. Clase:

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2017161674 No. de Presentación: 2017025363

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Société des Produits Nestlé S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: la palabra COLORS y diseño, que se traduce al idioma castellano como colores. Se le comunica al solicitante que la

marca se concede en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: APARATOS ELÉCTRICOS PARA PREPARAR BEBIDAS CALIENTES, FRÍAS Y REFRIGERADAS; MÁQUINAS DE CAFÉ ELÉCTRICAS, CAFETERAS Y CAFETERAS ELÉCTRICAS DE FILTRO; PIEZAS Y PARTES CONSTITUTIVAS DE TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS. Clase; 11.

La solicitud fue presentada el día veinticoho de júnio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del ano dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008756-3

No. de Expediente: 2017161797 No. de Presentación: 20170253940

CLASE: 25, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HUGO NELSONSERRANOCARRANZA, denacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO:



Consistente en: la palabra NEONWAR y diseño, que servirá para: AMPARAR: ROPA. Clase: 25. Para: AMPARAR: SERVICIO DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008758-3

No. de Expediente: 2017159446 No. de Presentación: 20170249142

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de SIGNA GRAIN S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: la frase Miller's now, que se tradoce al castellano como ahora miller, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fué presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil diecisiete

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C008759-3

No. de Expediente: 2016155057 No. de Presentación: 20160239431

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de PetSmart International IP Holdings, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

GOOD NATURED

Consistente en: la frase GOOD NATURED, traducidas al castellano como Buena Naturaleza. Sobre la frase Good Natured, se le concede exclusividad en su conjunto, no de los términos denominativos, individualmente considerados, tal como lo prescribe el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA MASCOTAS; GOLOSINAS PARA MASCOTAS; MASTICABLES COMESTIBLES PARA PERROS. Clase: 31.

a solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de enero del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \textbf{REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008760-3

No. de Expediente: 2016155056 No. de Presentación: 20160239430

CLASE: 01, 21, 22, 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO

de PetSmart International IP Holdings, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

TOP FIN

Consistente en: las palabras TOP FIN, que se traducen al castellano como ARRIBA FIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN ACUARIOS; ACONDICIONADORES QUÍMICOS DE AGUA DEL ACUARIO; ENZIMASBIOLÓGICAMENTE ACTIVAS Y MICROORGANISMOS UTILIZADOS EN EL MANTENIMIENTO DE ESTANQUES. Clase: 01. Para: AMPARAR: PIEDRAS DE AIRE, GRAVA, ADORNOS, PAISAJES ARTIFICIALES, CUBRE ACUARIOS, CAMPANAS, ORNAMENTOS, APARATOS DE FILTRACIÓN DE CEPILLOS DE LIMPIEZA DE MANO, PARA ACUARIOS; CRIADOR DE CRIADERO DE PECES; HERRAMIENTAS MANUALES PARA LIMPIEZA DEL ACUARIO, INCLUYENDO: RASPADORES, DEPURADORES, HERRAMIENTAS DE LIMPIEZA DE USOS MÚLTIPLES EN LA NATURALEZA DE LOS DEPURADORES Y CEPILLOS; ADORNOS DE ACUARIO HECHOS DE PIEDRA, MÁRMOL U HORMIGÓN; ACUARIOS CON FILTROS INTEGRADOS Y BOMBAS, TODO VENDIDOS COMO UNA UNIDAD; ACUARIOS DE INTERIOR, INCLUYENDO: TANQUES DE AGUA DE LOS MATERIALES PLÁSTICOS Y ACRÍLICOS PARA PECES VIVOS; TERRARIOS DE INTERIOR; ALMOHADILLAS DE LIMPIEZA; PARTES ESTRUCTURALES Y DERECAMBIO PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS. Cla Para: AMPARAR: REDES PARA PECES. Clase: 22. Para AMPARAR: COMIDA PARA PECES. PLANTAS VIVAS UTILIZADAS COMO PAISAJES DE ACUARIO. Clase

La solicitud fue présentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, venticuatro de febrero del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008761-3

No. de Expediente: 2016155049

No. de Presentación: 20160239423

CLASE: 18, 20, 21, 24, 28, 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de PetSmart International IP Holdings, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

WHISKER CITY

Consistente en: las palabras WHISKER CITY traducidas al castellano como CIUDAD BIGOTE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA MASCOTAS, INCLUYENDO: SISTEMA CONTENCIÓN DE MASCOTAS INCLUYENDO: CORREAS INCLUYENDO EXTENSIBLES, COLLARES, ARNESES Y NCLAJE DE CABLES; ACCESORIOS PARA COLLARES DE MASCOTAS, ES DECIR, CAMPANAS, COLGANTES; PORTADORES PARA ANIMALES; PRENDAS DE VESTIR INCLUYENDO: TRAJES PARA LOS ANIMALES. Clase: 18. Para: AMPARAR: CAMAS, A SABER: CAMAS PORTÁTILES Y CERRADAS; ALMOHADILLAS PARA RASCARSE; POSTES PARA ARAÑAR, TORRES; PERCA PARA GATOS; ESFERAS PARA RASCAR; TAPAS DE CIERRE AUTOMÁTICO PARA CONTENEDORES REUTILIZABLES COMERCIAL PARA LA ALIMENTACIÓN; DISPENSADORES PORTÁTILES PARA BOLSA DE PLÁSTICO Y REVESTIMIENTOS PARA USO COMERCIAL. Clase: 20. Para: AMPARAR: RECIPIENTES PARA MASCOTAS, INCLUYENDO: CONTAPA, DE DESECHOS, PARA ALIMENTOS Y AGUA, HECHOS DE CERÁMICA Y ACERO INOXIDABLE; CUCHARADAS DE ALIMENTOS PARA MASCOTAS: TAPAS DE CIERRE AUTOMÁTICO DE MULTIUSO PARA RECIPIENTES DOMÉSTICOS DE ALIMENTOS PARA MASCOTAS; KITS DE PALAS PARA RESIDUOS DE MASCOTAS: BOLSAS DEPLÁSTICO Y REVESTIMIENTOS, DISPENSADORES PORTÁTILES PARA BOLSAS DE PLÁSTICO Y REVESTIMIENTO VENDIDOS COMO UNA UNIDAD; PEINES PARA LA ELIMINACIÓN DE LOS DESECHOS DE LAS MASCOTAS; CAPAS PROTECTORAS DE PLÁSTICO DE CAMAS DE ANIMALES DOMÉSTICOS: DISPENSADORES PORTÁTILES PARA BOLSAS DE PLÁSTICO Y REVESTIMIENTO PARA USO DOMÉSTICO; AYUDA PARA EL ASEO DE LAS MASCOTAS, INCLUYENDO: GUANTES PARA EL ASEO Y RASTRILLOS. Clase: 21. Para: AMPARAR: ROPA DE CAMA PARA MASCOTAS. Clase: 24. Para: AMPARAR: CASAS DE JUEGOS PARA MASCOTAS Y PATIO DE JUEGOS PARA

MASCOTAS. Clase: 28. Para: AMPARAR: COMIDA PARA GATO; GOLOSINAS MASTICABLES PARA MASCOTAS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de febrero del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

3 v. alt. No. C008762-3

No. de Expediente: 2014134042 No. de Presentación: 20140197811 CLASE: 03, 05, 16, 21, 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de DOTERRA HOLDINGS LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO:

DŌTERRA

Consistente en: la palabra DOTERRA, que al idioma castellano se traduce como REGALO DE LA TIERRA, que servirá para: AMPARAR: ACEITES ESENCIALES INCLUYENDO: AROMATICOS, PARA USO COSMETICO, PARA PERFUMES Y FRAGANCIA, PARA EL CUERPO; PRODUCTOS DE PERFUMERIA INCLUIDOS PARA PERFUMAR EL AMBIENTE; COSMETICOS. Clase: 03. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS INCLUYENDO: TABLETAS [PASTILLAS]; COMPLEMENTOS Y SUPLEMENTOS NUTRICIONALES; PREPARACIONES DE VITAMINAS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS MINERALES; ALIMENTOS, BEBIDAS Y SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO. Clase: 05. Para: AMPARAR: PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE

ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MATERIAL IMPRESO INCLUYENDO: GUIAS, MANUALES, PUBLICACIONES; REVISTAS, PERIODICOS, PUBLICACIONES PERIODICAS, LIBROS, CARPETAS PARA DOCUMENTOS, CALENDARIOS. Clase: 16. Para: AMPARAR: UTENSILIOS DE USO DOMESTICO PARA APLICAR COSMETICOS Y ACEITES EN LA PIEL. Clase: 21. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR; ARTICULOS DE SOMBRERERIA. Clase: 25. Para: AMPARAR: VENTA AL POR MENOR Y VENTA AL POR MAYOR DE ACEITES ESENCIALES INCLUYENDO: AROMATICOS, PARA USO COSMETICO, PARA PERFUMES'Y FRAGANCIA, PARA EL CUERPO; PRODUCTOS DE PERFUMERIA INCLUIDOS PARA PERFUMAR EL AMBIENTE; COSMETICOS; PRODUCTOS PARA ELCUIDADO DE LA BELLEZA. PRODUCTOS FARMACEUTICOS INCLUYENDO: TABLETAS [PASTILLAS]; COMPLEMENTOS Y SUPLEMENTOS NUTRICIONALES; PREPARACIONES DE VITAMINAS; COMPLEMENTOS ÁLIMENTICIOS MINERALES; ALIMENTOS, BEBIDAS Y SUSTANCIAS DIETETICAS PARA CARTON Y ARTICULOS DE ESTAS USO MEDICO. PAPEL MATERIAS MATERIAL IMPRESO INCLUYENDO: GUIAS, PUBLICACIONES; REVISTAS, PERIODICOS, PUBLICACIONES PERIODICAS, LIBROS, CARPETAS PARA DOCUMENTOS, CALENDARIOS. UTENSILIOS DE USO DOMESTICO PARA APLICAR COSMETICOS Y ACEITES EN LA PIEL. PRENDAS DE VESTIR; ARTICULOS DE SOMBRERERIA. MERCADOTECNIA; PUBLICIDAD; PROMOCION DE VENTAS PARA TERCEROS; SERVICIOS AGENCIAS DE IMPORTACION Y EXPORTACION; ORGANIZACION Y DIRECCION DE COMPRA Y VENTA: ORGANIZACION Y MANEJO DE PROGRAMAS DE INCENTIVO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C008764-3

No. de Expediente: 2017160089

No. de Presentación: 20170250460

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de QUIMI ROMAR, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

SAIRO

Consistente en: la palabra SAIRO, que servirá para: AMPARAR: PERFUMERÍA Y FRAGANCIAS, INCLUYENDO: AGUAS PERFUMADAS, AGUA DE COLONIA, ACEITES DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES Y EXTRACTOS AROMÁTICOS, ACEITES PARA USO COSMÉTICO INCLUYENDO ACEITES DE AROMATERAPIA. CREMAS Y LOCIONES COSMÉTICAS, LOCIONES CORPORALES; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA Y EL CUIDADO DEL CUERPO, HIDRATANTES COSMÉTICOS, ESPUMAS COSMÉTICAS, EXFOLIANTES BÁLSAMOS QUE NO SEAN MEDICINALES, PREPARACIONES DE ALOE VERA PARA USO COSMÉTICO, PREPARACIONES Y ARTÍCULOS DEL TOCADOR, COSMETICOS, A SABER: PRODUCTOS DE MAQUILLAJE, COLORETE, CORRECTOR FACIAL, DESMAQUILLADOR, TINTES COSMETICOS; GELES DE LIMPIEZA, LECHE LIMPIADORA PARA USO COSMÉTICO, CALCOMANÍAS DECORATIVAS PARA USO COSMÉTICO, ALGODÓN PARA USO COSMÉTICO, INCLUYENDO: BASTONCILLOS DE ALGODÓN PARA USO COSMÉTICO; MASCÁRILLAS DE BELLEZA, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL BAÑO, GEL PARA BAÑO Y DUCHA, PREPARACIONES Y TRATAMIENTOS PARA EL CABELLO, A SABER: LOCIONES PARA EL CABELLO, CHAMPÚS, ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO, ACLARADORES DEL CABELLO, AGUA OXIGENADA PARA EL CABELLO, TINTES PARA EL CABELLO, PRODUCTOS PARA ALISAR EL CABELLO, PREPARACIONES PARA LA ONDULACIÓN DEL CABELLO, LACAS PARA EL CABELLO, PULVERIZABLES CAPILARES: BRONCEADORES NO MEDICINALES, A SABER: ACEITES BRONCEADORES, BRONCEADORES SOLARES; ACLARADORES PARA LA PIEL, ACONDICIONADORES PARA LA PIEL, DEPILATORIOS, PRODUCTOS PARA EL DEPILADO

Y AFEITADO, DENTÍFRICOS, PRODUCTOS PARA LA HIGIENE BUCAL QUE NO SEAN DE USO MÉDICO, DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES DE USO PERSONAL, PREPARACIONES PARA EL AFEITADO, INCLUYENDO: CREMA DE AFEITAR, JABÓN DE AFEITAR, LOCIONES PARA DESPUÉS DEL AFEITADO; JABONES; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL ADELGAZAMIENTO, PREPARACIONES PARA LIMPIAR Y DAR BRILLO AL CUERO Y CALZADO, BETUNES; PREPARACIONES PARA LAVAR LA ROPA, PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA, A SABER: ADITIVOS DE LAVANDERÍA, AEROSOLES PERFUMADOS Y DESODORIZANTES PARA TEJIDOS, AGUAS PERFUMADAS PARA LA ROPA, ALMIDÓN PARA LA LIMPIEZA, APRESTO PARA LA COLADA, AZULETE, PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO DOMÉSTICO PARA AVIVAR LOS COLORES, COMPOSICIONES DE LIMPIEZA QUITAMANCHAS, DETERGENTES, SUAVIZANTES PARA LA ROPA; AGENTES DE LIMPIEZA PARA USO DOMÉSTICO, A SABER: ESPUMA LIMPIADORA, FRAGANCIAS PARA EL HOGAR, LEJÍA, LIMPIACRISTALES, LIMPIADOR DE MUEBLES, PRODUCTOS DE LÍMPIEZA EN SECO, AGENTES ANTIMANCHAS CON UNA FINALIDAD DE LIMPIEZA, LÍQUIDOS PARA EL LAVADO, PREPARADOS PARA LAVAVAJILLAS, PREPARACIONES ABRASIVAS PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, AMONIACO PARA LIMPIEZA, AROMAS, CERA PARA SUELOS, MADERAS AROMÁTICAS, PREPARACIONES PARA LIMPIAR Y AROMATIZAR, AMBIENTADORES, A SABER: ACEITES ESENCIALES PARA USO EN AMBIENTADORES, JABONES DESINFECTANTES, ABRILLANTADORES, ACEITES DE LIMPIEZA, CONSERVANTES PARA EL CUERO, PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA DE VEHÍCULOS. COSMÉTICOS PARA ANIMALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil diecisiete.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017159848 No. de Presentación: 20170249851

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BIOPEPTIDE REGEN

Consistente en: las palabras BIOPEPTIDE REGEN, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS, GEL PARA ELIMINAR CICATRI-CES, EXCLUYENDO JABONES Y CHAMPUES (MEDICINALES) Y DENTÍFRICO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día tres de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS

3 v. alt. No. C0087/0-

No. de Expediente: 2017159881 No. de Presentación: 20170249941

CLASE: 05.4

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BAXDELA

Consistente en: la palabra BAXDELA, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS;

PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS-. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008771-3

No. de Expediente: 2017160275

No. de Presentación: 20170250774

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de HIPERTRONICS S.A., de nacionalidad ECUATORIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra grün y diseño, que se traduce al castellano como verde, que servirá para: AMPARAR: TELEFONOS MOVILES; ACCESORIOS PARA CELULARES, TALES COMO CORDONES PARA TELEFONOS CELULARES, CORREAS PARA TELEFONOS CELULARES, MICAS PROTECTORAS DE PANTALLA PARA TELEFONOS CELULARES, PROTECTORES PARA TELEFONOS CELULARES, SAQUITOS (BOLSITAS) ESPECIALMENTE ADAPTADOS A TELEFONOS CELULARES, PORTACELULARES, MELODIAS DE LLAMADA DESCARGABLES PARA TELEFONOS MOVILES, TONOS DE LLAMADA DESCARGABLES PARA TELEFONOS MOVILES. Clase: 09.

140

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil diecisiete

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008772-3

No. de Expediente: 2017161349 No. de Presentación: 20170253019

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RO-BERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Grupo Empresarial Bagó S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FLOGOCOX

Consistente en: la palabra RLOGOCOX, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008823-3

No. de Expediente: 2017161348 No. de Presentación: 20170253017

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de LA-BORATORIOS KIN, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PERIOKIN

Consistente en: la palabra PERIOKIN, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACESTES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTIFRICOS. Cláse: 03.

La solicitud fue presentada el día doce de junio del año dos mil diecisiete

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junto del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008824-3

No. de Expediente: 2017161350 No. de Presentacion: 20170253022

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Avon Products, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AVON LUCK LIMITLESS

Consistente en: las palabras AVON LUCK LIMITLESS, que se traducen al castellano como AVON SUERTE SIN LIMITES, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES NO MEDICADOS; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES

141

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 9 de Agosto de 2017.

ESENCIALES, COSMÉTICOS NO MEDICADOS INCLUYENDO PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO PERSONAL DELA PIEL, OJOS, LABIOS, CABELLO, PIES Y UÑAS; LOCIONES CAPILARES NO MEDICADOS; DENTÍFRICOS NO MEDICADOS; FRAGANCIAS; PRODUCTOS DE TOCADOR NO MEDICADOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día doce de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil diecisiete.

$\begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008826-3

No. de Expediente: 2017161299 No. de Presentación: 20170252924

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RO-BERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Grupo P.I. Mabe, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando e registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en la palabra Adorables y diseño, que servirá para: AMPARAR: PANALES DESECHABLES Y TOALLITAS HÚMEDAS IMPREGNADAS CON LOCIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008827-3

No. de Expediente: 2016157260

No. de Presentación: 20160244172

CLASE: 05, 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAMARIS ANDREA CALLEJAS TENORIO, en su calidad de APODERADO de ABBOTT LABORATORIES, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra rediaSure y diseño, que servirá para: AMPARAR: SUSTANCIAS DIETETICAS ADAPTADAS PARA USO MEDICO; PREPARACIONES NUTRITIVAS PEDIATRICAS; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES Y DIETÉTICOS PARA NIÑOS. Clase: 05, Para: AMPARAR: PREPARACIONES DE LECHE EN POLVO; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil diecisiete.

$\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

3 v. alt. No. C008829-3

No. de Expediente: 2017159823

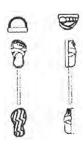
No. de Presentación: 20170249790

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIA-

BLE que se abrevia: GRUPO BIMBO, S.A. B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño tridimensional identificado como paleta (warache), que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CONFITERIA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil diecisiete.

 $\begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008830-3

No. de Expediente: 2017159824 No. de Presentación: 20170249791 CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADO

HACE SABER. Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO BIMBO, S.A. B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VERO LOLLI FLOPS

Consistente en: las palabras VERO LOLLI FLOPS La marca se admite a trámite, en su conjunto, ya que sobre las palabras "LOLLI FLOPS", individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CONFITERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil diecisiete

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR

SAYONARA AYALA DE GUERRERO

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008831-3

No. de Expediente: 2017161393

No. de Presentación: 20170253111

CLASE: 03, 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RO-BERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de SCA Hygiene Products AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ZONA-V

Consistente en: la palabra ZONA-V, que servirá para: AMPA-RAR: PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, A SABER CREMAS PARA DUCHARSE, ESPUMA (MOUSSE) PARA DUCHARSE, CREMAS Y ESPUMA (MOUSSE) PARA LAVADO PERINEAL, ACONDICIONADORES, CREMAS LIMPIADORAS, JABONES, PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIA-LES Y GELES, HUMECTANTES COSMETICOS, LOCIONES PARA USO COSMETICO; TOALLITAS HUMEDAS DESECHABLES IMPREGNADAS CON PRODUCTOS LIMPIADORES O COM-PUESTOS PARA USO PERSONAL (NO MEDICO). Clase: 03. Para: AMPARAR: PRODUCTOS HIGIENICOS ABSORBENTES, COMPRESAS HIGIENICAS, TAMPONES PARA LA MENSTRUACION, TOALLAS, SLIPS HIGIENICOS, PROTEGE-SLIPS [PRODUCTOS HIGIENICOS] PARA SU USO EN LA MENSTRUACION O EN LA PROTECCION DE INCONTINENCIA; COMPRESAS SANITARIAS; PAÑOS SANI-TARIOS; PREPARACIONES PARA SER USADAS EN LA HIGIENE VAGINAL (USO MEDICO); TOALLITAS HUMEDAS PARA USO MEDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008833-3

No. de Expediente: 2017158152 No. de Presentación: 20170246528

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de BERNARDO GUERRA JR., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras select board y diseño, que se traducen al castellano como Seleccionar Tabla Se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras (epresentada ya que sobre las palabras "SELECT y BOARD que se traducen al castellano como Seleccionar y Tabla", individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PLANCHAS DE PVC Y PLANCHAS DE PLYWOOD (CONTRACHAPADO). Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA. No. de Expediente: 2017161351 No. de Presentación: 20170253023

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de MUNDIPHARMA AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BETADINE

Consistente en: la palabra BETADINE, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS INCLUYENDO PASTILLAS PARA EL DOLOR DE GARGANTA, PASTILLAS PARA USO FARMACÉUTICO INCLUYENDO PASTILLAS ANTITUS DA ANTITUS DE CANTON DE TILLAS ANTITUSIVAS; PRODUCTOS SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS DIETETICOS Y SUSTANCIAS DE USO MÉDICO O VETERINARIO INCLUYENDO SUSTANCIAS DIE-TÉTICAS PARA USO MÉDICO; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS PARA SERES HUMANOS Y ANIMAL ES EMPLASTOS, DESINFEC-TANTES; PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS, INCLUIDOS LOS ÁCIDOS Y LAS PREPARACIONES QUIMICAS PARA USO FARMACÉUTICOS, CREMAS FARMACÉUTICAS INCLUYENDO CREMAS PARA LA PIEL, GELES, ACEITES, LOCIONES Y UNGUENTOS PARA USO FARMACÉUTICO INCLU-XENDO ACEITES MEDICINALES, GELES PARA USO DERMA-TOLÓGICO Y UNGÜENTOS MEDICINALES, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS HOMEOPÁTICAS, PREPARACIONES FAR-MACÉUTICAS QUE COMPRENDE EXTRACTOS DE PLANTAS, EXTRACTÓS DE PLANTAS MEDICINALES, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO EN EL CUERO CABELLUDO, UÑAS, CABELLO Y PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE PROTECCIÓN SO-LAR Y PARA EL SOL INCLUYENDO PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LAS UÑAS PARA USO MÉDICO, PREPARA-CIONES MEDICINALES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, PREPARACIONES PARA QUEMADURAS SOLARES PARA USO FARMACÉUTICO, PREPARACIONES PARA REFRESCAR EL ALIENTO, QUE CONTENIENDO MEDICAMENTOS; GOTAS PARA LOS OJOS; GARGARISMOS PARA USO MÉDICO; PRE-PARACIONES ANTISÉPTICAS Y ANTIBACTERIANAS INCLU-YENDO ANTISÉPTICOS; COMPRESAS MÉDICOS; TOALLITAS, APÓSITOS TELAS Y MATERIALES PARA EL TRATAMIENTO DE HERIDAS, INCLUIDAS LAS IMPREGNADAS CON PREPARACIO-NES FARMACÉUTICAS INCLUYENDO TAMBIÉN MATERIALES PARA VENDAJES, TOALLITAS PARA USO MÉDICO, PAÑOS DE LIMPIEZA IMPREGNADOS CON DESINFECTANTES PARA FINES DE HIGIENE, GASAS PARA HERIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil diecisiete.

 $\begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2011108090

No. de Presentación: 20110149117

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de Netflix, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NETFLIX

Consistente en: la palabra NETFLIX, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEO-DÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA: APA-RATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CON-TROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DEDATOS Y ORDENADORES; EXTINTORES; EQUIPOS Y ACCE-SORIOS PARA COMPUTADORAS (HARDWARE), PROGRAMA-CIÓN EN FIRME (FIRMWARE [BLOQUE DE INSTRUCCIONES DE PROGRAMAS GRABADOS EN MEMORIA TIPO ROM]) Y PROGRAMAS PARA COMPUTADORAS (SOFTWARE); EQUI-POS Y ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS (HARDWARE), PROGRAMACIÓN EN FIRME (FIRMWARE [BLOQUE DE INS-TRUCCIONES DE PROGRAMAS GRABADOS EN MEMORIA TIPO ROM])Y PROGRAMAS PARA COMPUTADORAS (SOFTWARE), APARATOS, INSTRUMENTOS Y MATERIALES PARA GRABAR, TRANSMITIR Y RECIBIR AUDIO, CONTENIDO AUDIO VISUAL; Y ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS (HARD-WARE), PROGRAMACIÓN EN FIRME (FIRMWARE [BLOQUE DE INSTRUCCIONES DE PROGRAMAS GRABADOS EN ME-MORIA TIPO ROM])Y PROGRAMAS PARA COMPUTADORAS (SOFTWARE) PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y DE TRANSMISIÓN; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS, DISPOSITIVOS DE TRANSMISIÓN, CONTROLES REMOTO, GRABACIONES DE AUDIO, VISUALES, AUDIO VISUALES Y CONTENIDO PROVEÍ-DO POR MEDIO DE DESCARGAS O TRANSMISIONES DESDE COMPUTADORAS Y REDES INFORMÁTICAS, INCLUYENDO AL INTERNET. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil once. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil diecisiete.

> ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

v. alt. No. C008836-3

No. de Expediente: 2017158169

No. de Presentación: 20170246354

CLASE: 09, 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARÍA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Jansport Apparel Corp..) de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra JANSPORT y diseño, que servirá para: AMPARAR: FUNDAS PROTECTORAS Y ESTUCHES PARA OR-DENADORES, COMPUTADORAS PERSONALES TIPO TABLET Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PERSONALES; BOLSAS ORGANIZADORAS ADAPTADAS PARA LLEVAR CABLES DE ORDENADOR, RATÓN [INFORMÁTICA] Y TECLADOS POR-TÁTILES PARA ORDENADORES, BLOCS DE NOTAS COMPU-TARIZADOS, COMPUTADORAS PERSONALES TIPO TABLET Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PERSONALES; ESTUCHES Y FUNDAS PARA TELÉFONOS MÓVILES; CINTAS PARA TELÉFO-NO, SOPORTES PARA TELÉFONOS, CORREAS DEL TELÉFONO MÓVIL; ESTUCHES ADAPTADOS PARA ORDENADORES, BLOCS DE NOTAS COMPUTARIZADOS, COMPUTADORAS PERSONALES TIPO TABLET Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PERSONALES; BOLSAS PARA CÁMARAS; ESTUCHES PARA REPRODUCTORES DE SONIDO MP3. Clase: 09. Para: AMPARAR: MOCHILAS, PORTAFOLIOS, BOLSAS INCLUYENDO BOLSAS Y BOLSILLOS MODULARES, BOLSAS QUE CRUZAN EL CUERPO (CROSSBODY), BOLSAS DE MANO, CARTERAS PARA MENSA-JEROS, CARTERAS PARA COLGAR EN EL HOMBRO; BOLSOS INCLUYENDO BOLSOS PARA COMIDA, BOLSOS CON AGA-RRADERAS DE MANO, BOLSOS DE MENSAJERO CON RUEDAS TODOS ESTOS ADAPTADOS ESPECIFICAMENTE PARA LLEVAR A LOS ORDENADORES PORTATILES, BLOCS DE NOTAS COM-PUTARIZADOS, COMPUTADORAS PERSONALES TIPO TABLET Y DISPOSITIVOS ELECTRONICOS PERSONALES; MALETINES

INCLUYENDO MALETINES DESPLEGABLES, MALETINES DESPLEGABLES DE RUEDA; MOCHILAS CON ARMAZÓN EXTERNA, MOCHILAS QUE SE SUJETAN A LAS POSADERAS, MOCHILAS QUE SE SUJETAN A LA CINTURA, MOCHILAS CON ARMAZON INTERNA, MOCHILAS PORTABEBES DE CUERO Y MOCHILAS DE RUEDAS; VALIJAS INCLUYENDO VALIJAS DE RUEDA; REDECILLAS TIPO BOLSAS PARA LA COMPRA; CARTERAS PARA MENSAJEROS; ESTUCHES PARA LAPICES; SACOS PARA PORTAR COSAS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008838-3

No. de Expediente: 2017161403 No. de Presentación: 20170253135

CLASE: 03,16,18,25,28,41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBER-TO ROMERO PINEDA, en su calidad de ARODERADO de Viacom International, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

NELLA, UNA PRINCESA VALIENTE

Consistente en: las palabras NELLA, UNA PRINCESA VALIENTE, que servirá para: AMPARAR: CHAMPÚ PARA EL CABELLO, JABÓN PARA LA PIEL, PASTA DENTAL, ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO, MÁSCARA, SOMBRAS PARA OJOS, POLVOS DE MAQUILLAJE, DESMAQUILLADOR, DELINEADOR DE OJOS, LÁPICES PARA USO COSMÉTICO, BASE DE MAQUILLAJE, RUBOR, ILUMINADOR TIPO COLORETE, CORRECTORES, COSMÉTICOS PARA LABIOS INCLUYENDO PINTALABIOS, BRILLOS DE LABIOS Y BÁLSAMOS LABIALES, COSMÉTICOS PARA LA PIEL, LOCIÓN PARA LA PIEL, CREMA PARA EL CUERPO, DESODORANTES PERSONALES, BURBUJAS PARA

EL BAÑO, PERFUME, COLONIA. Clase: 03. Para: AMPARAR: PRODUCTOS DE IMPRENTA, A SABER, PAPEL PARA NOTAS Y HOJAS SUELTAS DE PAPEL, SERIES DE LIBROS DE FICCIÓN, HISTORIETAS (COMICS POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS), A SABER, LIBROS DE HISTORIETAS, ETIQUETAS, CALCOMA-NÍAS PARA EL PARACHOQUES, TARJETAS INTERCAMBIABLES (QUE NO SEAN CARTAS DE JUEGO), TARJETAS DE NOTAS, CARTELES, FOLDERS, LÁPICES, LAPICEROS, CALENDARIOS. Clase: 16. Para: AMPARAR: SOMBRILLAS, BOLSAS DE MANO, MOCHILAS, CANGURERAS, BOLSAS PARA MENSAJEROS, CARTERAS, BILLETERAS Y BOLSITOS DE MANO, BOLSOS ATLÉTICOS, PORTATRAJES, BOLSONES, MONEDEROS, MA-LETINES DESPLEGABLES, BOLSAS PARA LA PLAYA. Clase: 18. Para: AMPARAR: ROPA DE PLAYA INCLUYENDO TRAJES DE BAÑO Y ALBORNOCES DE BAÑO, CINTURONES PARA VES-TUARIO, PANTALONCILLOS CORTOS, CHAQUETAS, ABRIGOS, CALCETINES, CALZADO, BANDANAS, SUÉTERES, TRAJES DE DISFRACES INCLUYENDO DISFRACES DE HALLOWEEN, DISFRACES DE PERSONAJES Y TRAJES DE DISFRACES PARA EL TEATRO, VESTIDOS, GUANTES, SHORTS DE GIMNASIO, OREJERAS, CORBATAS, PIJAMAS, PANTALONES INCLUYENDO PANTALONES CASUALES, CAMISAS, SUDADERAS, TRAJES DE ESQUÍ, VISERAS DE SOL TIRANTES, CUELLOS DE TORTUGA, ROPA INTERIOR, CHALECOS, TRAJES DE CALENTAMIENTO, SOMBREROS. Clase: 25. Para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES, A SABER, JUEGOS DE CARTA, DARDOS, MUÑECAS, JUGUETES ÍNFLABLES MUÑECOS DE PELUCHE, FIGURAS DE ACCIÓN Y ACCESORIOȘ DEL MISMO, MAQUINITAS INDIVIDUALES DE VIDEO JUEGOS INCLUYENDO MAQUINITAS INDIVIDUALES DE VIDEO JUEGOS UTILIZANDO CD ROM'S Y MAQUINITAS INDIVIDUALES DE VIDEO JUEGOS CON SALIDA AUDIO AU-TÓNOMAS, Y JUEGOS DE MESA; ARTÍCULOS DE DEPORTE, A SABER, PALOS DE GOLF, PELOTAS DE BÉISBOL, BALONES DE FÚTBOL, PELOTA DE PÁDEL, BOLAS DE ACTIVIDADES, PATINETAS, BATES DE BÉISBOL; DECORACIONES PARA ÁR-BOLES DE NAVIDAD. Clase: 28. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN LA NATURALEZA DE UN PARQUE DE RUEDAS Y ATRACCIONES, SERVICIOS DE DIVERSIÓN, SERVI-CIOS DEPORTIVOS Y CULTURALES, INCLUYENDO PROGRA-MAS DE PRODUCCIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS Y ENTRETENIMIENTO DE ATRACCIONES EN VIVO, PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS DE BAILE, ESPECTÁ-CULOS DE MÚSICA Y ESPECTÁCULOS DE PREMIOS DE VIDEO, ESPECTÁCULOS DE COMEDIA, ESPECTÁCULOS DE JUEGOS Y EVENTOS DEPORTIVOS FRENTE A AUDIENCIAS QUE SON TRASMITIDOS EN VIVO O QUE SON GRABADOS PARA LA PRÓXIMA TRANSMISIÓN, CONCIERTOS MUSICALES EN VIVO, ESPECTÁCULOS DE NOTICIAS TELEVISIVAS, ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS DE TALENTO Y MÚSICA Y EVENTOS DE PREMIOS DE TELEVISIÓN, PRODUCCIÓN DE FOTOS EN MO-VIMIENTO ANIMADAS Y PRESENTACIONES DE TELEVISIÓN, SERVICIOS DE CINE Y ESTUDIOS DE TELEVISIÓN, ENTRETE-NIMIENTO POR MEDIO DE IMAGEN EN MOVIMIENTO, SERVI-CIOS DE ENTRETENIMIENTO POR TELEVISIÓN INCLUYENDO ENTRETENIMIENTO DE ACTUACIONES Y ESPECTÁCULOS EN VIVO, LA PUBLICACIÓN DE LIBROS, REVISTAS Y PERIÓDICOS; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LOS SERVICIOS DE EN-TRETENIMIENTO DEL SOLICITANTE A MÚLTIPLES USUARIOS A TRAVÉS DE LA WEB MUNDIAL O DE INTERNET O DE OTRAS BASES DE DATOS EN LÍNEA INCLUYENDO SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO DEL ENTRETENIMIENTO ME-DIANTE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL; ORGANIZACIÓN

Y PRESENTACIÓN DE EXPOSICIONES DE ENTRETENIMIENTO RELACIONADOS CON EL ESTILO Y LA MODA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008839-3

No. de Expediente: 2016156947 No. de Presentación: 20160243484 CLASE: 09, 16, 35, 38, 39, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de Amazon Technologies, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

AMAZON PRIME

Consistente en: la frase AMAZON PRIME, que se traduce al castellano como AMAZONAS PRINCIPAL, que servirá para: AMPA-RAR: SOFTWARE PARA TRANSMITIR, DIFUNDIR, TRANSMITIR, DISTRIBUIR, REPRODUCIR, ORGANIZAR Y COMPARTIR MÚ-SICA, AUDIO, VIDEO, JUEGOS Y OTRA INFORMACIÓN; SOFT-WARE PARA SU USO EN LA CREACIÓN, DESCARGA, TRANS-MISIÓN, RÉCEPCIÓN, EDICIÓN, EXTRACCIÓN, CODIFICACIÓN, DECODIFICACIÓN, REPRODUCCIÓN, VISUALIZACIÓN, ALMA-CENAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE TEXTO, DATOS, IMÁGE-NES Y ARCHIVOS DE AUDIO Y VÍDEO; SOFTWARE PARA PERMITIR A LOS USUARIOS VER O ESCUCHAR CONTENIDO DE AUDIO, VIDEO, TEXTO Y MULTIMEDIA; SOFTWARE IN-FORMÁTICO PARA CREAR Y PROVEER ACCESO DE USUARIOS A BASES DE DATOS DE INFORMACIÓN Y DATOS DE BÚSQUE-DA; SOFTWARE DE MOTOR DE BÚSQUEDA; SOFTWARE IN-FORMÁTICO PARA ENTREGA DE CONTENIDO INALÁMBRICO; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA ACCEDER A INFORMACIÓN EN LÍNEA; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA COMPRAS EN LÍNEA; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA FACILITAR PAGOS Y TRANSACCIONES EN LÍNEA; SOFTWARE INFORMÁTICO

QUE OFRECE SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y PEDIDOS PARA UNA AMPLIA VARIEDAD DE BIENES DE CONSUMO: SOFTWARE INFORMÁTICO PARA DIFUNDIR PUBLICIDAD PARA TERCEROS; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA DIFUNDIR INFORMACIÓN SOBRE DESCUENTOS PARA PRODUCTOS DE CONSUMO; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA COMPARTIR INFORMACIÓN SOBRE PRODUCTOS, SERVICIOS Y OFERTAS; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA USO EN ESCANEO DE CÓDIGOS DE BARRAS Y COMPARACIÓN DE PRECIOS; SOFT-WARE PARA PROGRAMAR ENVÍOS Y ENTREGAS; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA EL ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS; SOFTWARE PARA ALMACENAR, ORGANIZAR, EDITAR Y COMPARTIR FOTOS; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA RECONOCIMIENTO DE IMÁGENES Y VOZ; SOFTWARE PARA DOMÓTICA; SOFTWARE PARA COMPRAR, ACCEDER Y VER PELÍCULAS, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, VIDEOS, MÚSICA Y CONTENIDO MULTIMEDIA; SOFTWARE DE JUEGOS; SOFTWARE DE NAVEGADOR DE INTERNET; ARCHIVOS DE MÚSICA DESCARGABLES, PELÍCULAS DESCARGABLES, PROGRAMAS DE TV Y VIDEOS; MEDIOS DIGITALES DESCARGA-BLES; ARCHIVOS DE AUDIO DIGITALES DESCARGABLES QUE INCLUYEN MÚSICA, NOTICIAS Y GRABACIONES DE VOZ Y VOZ HABLADA SOBRE UNA VARIEDAD DE TEMAS; LIBROS DESCARGABLES, LIBROS ELECTRÓNICOS Y AUDIOLIBROS; TARJETAS DE REGALO CODIFICADAS MAGNÉTICAMENTE. Clase: 09 Para: AMPARAR: TARJETAS DE REGALO DE PAPEL, CERTIFICADOS DE REGALO IMPRESOS, TARJETAS DE COMPRA PREPAGÓ NO CODIFICADAS MAGNÉTICAMENTE; PUBLICA-CIONES IMPRESAS; PAPEL. Clase: 16. Para: AMPARAR: SERVI-CIOS DE PROGRAMA DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES QUE OFRECEN RECOMPENSAS EN FORMA DE SERVICIOS DE ENVÍO CON DESCUENTO, ACCESO ANTICIPADO A DESCUENTOS Y OFERTAS AL POR MENOR, SUSCRIPCIÓN A LIBROS Y OTRAS PUBLICACIONES, SUSCRIPCIÓN A AUDIOLIBROS, DESCUEN-TO EN ALMACENAMIENTO EN LÍNEA DE FOTOS Y MÚSICA, Y DESCUENTO EN MÚSICA, STREAMING DE VIDEO Y JUEGOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR, A SABER, ADMINIS-TRACIÓN DE UN PROGRAMA QUE PERMITE A LOS PARTICI-PANTES OBTENER DESCUENTOS EN SERVICIOS DE TRANS-PORTE MARÍTIMO, ACCESO ANTICIPADO A DESCUENTOS Y OFERTAS AL POR MENOR, ACCESO A LIBROS Y OTRAS PU-BLICACIONES, ACCESO A AUDIOLIBROS, DESCUENTO EN ALMACENAMIENTO DE FOTOS Y MÚSICA, Y DESCUENTO EN MÚSICA, STREAMING DE VIDEO Y JUEGOS; SERVICIOS DE TIENDAS AL POR MENOR Y SERVICIOS DE TIENDAS AL POR MENOR EN LÍNEA INCLUYENDO TIENDAS MINORISTAS Y SERVICIOS DE TIENDAS AL POR MENOR EN LÍNEA CON UNA AMPLIA GAMA DE BIENES DE CONSUMO, SERVICIOS DE TIENDAS AL POR MENOR EN LÍNEA QUE INCLUYEN GRABA-CIONES DE AUDIO Y VÍDEO, GRABACIONES DE VOZ HABLA-DA, LIBROS ELECTRÓNICOS Y JUEGOS DE ORDENADOR, SERVICIOS DE TIENDA DE VENTA AL POR MENOR EN LÍNEA EN EL CAMPO DE COMESTIBLES, ALIMENTOS FRESCOS Y PREPARADOS, FARMACIA Y MERCANCÍA GENERAL Y TIEN-DAS DE ABARROTES AL POR MENOR; VENTA AL POR MAYOR, POR UN DISTRIBUIDOR, DE ALIMENTOS FRESCOS Y COMES-TIBLES; SERVICIOS BASADOS EN SUSCRIPCION QUE INCLU-YEN LIBROS, AUDIOLIBROS, MÚSICA, PELÍCULAS, PROGRA-MAS DE TELEVISIÓN, VIDEOS Y JUEGOS; PUBLICIDAD. Clase: 35. Para: AMPARAR: TRANSMISIÓN DE VÍDEO BAJO DEMANDA; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE TELEVISIÓN POR PROTO-COLO DE INTERNET (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IPTV); TRANSMISIÓN DE MATERIAL DE AUDIO Y VÍDEO EN INTER-NET: TRANSMISIÓN DE DATOS INCLUYENDO TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS; STREAMING DE MÚSICA, PELÍCU-LAS, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y JUEGOS; SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN INCLUYENDO SERVICIOS DE RADIODIFU-SIÓN DE AUDIO Y VÍDEO Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR INTERNET; TRANSMISIÓN DE AUDIO Y VÍDEO BASADA EN SUSCRIPCIÓN A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL; SERVICIOS DE DIFUSIÓN POR INTERNET; TRANS-MISIÓN ELECTRÓNICA Y TRANSMISIÓN DE CONTENIDOS DE MEDIOS DIGITALES A TERCEROS A TRAVÉS DE REDES IN-FORMÁTICAS MUNDIALES Y LOCALES; TRANSMISIÓN DE WEBCASTS; TRANSMISIÓN DE ARCHIVOS DIGITALES; TRANS-MISIÓN ELECTRÓNICA DE ARCHIVOS DE FOTOS DIGITALES; PROVISIÓN DE ACCESO A SITIOS WEB DE MÚSICA DIGITAL EN INTERNET; PROVISIÓN DE ACCESO A DIRECTORIOS EN LÍNEA, BASES DE DATOS, SITIOS WEB, BLOGS Y MATERIALES DE REFERENCIA; TRANSMISIÓN DE NOTICIAS; CORREO ELECTRÓNICO Y SERVICIOS DE MENSAJERÍA INCLUYENDO ENTREGA DE MENSAJES POR TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA: SERVICIOS DE PODCASTING; PROVISIÓN EN LINEAS DE CHAT EN LÍNEA; PROVISIÓN DE SALAS DE CHAT EN INTERNET, FOROS Y TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS.. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE INCLUYEN-DO LA INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO DEL TRANSPORTE POR MEDIO DE PROVISIÓN DE UN SITIO WEB Y TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CAMIÓN, TREN Y AIRE Y ADMINISTRACIÓN DE UN PROGRAMA DE DESCUENTOS QUE PERMITE A LOS PARTICIPANTES OBTENER DESCUENTOS EN SERVICIOS DE TRANSPORTE MARÍTIMO; ENVÍO, ENTREGA, DISTRIBUCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍA INCLUYENDO ALMA-CENAMIENTO DE PRODUCTOS; EMBALAJE DE ARTÍCULOS PARA EL TRANSPORTE INCLUYENDO EMBALAJE DE MER-CANCÍAS PARA TERCEROS; ALQUILER DE CONTENEDORES DE ALMACENAMIENTO; ALQUILER DE BUZONES; LOCALI-ZACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE RESERVAS DE ESPACIO DE ALMACENAMIENTO PARA TERCEROS: SERVICIOS DE MENSAJERÍA INCLUYENDO SERVICIOS DE COURIER Y SERVICIOS DE ENVÍO ACELERADO; PROVISIÓN DE SERVICIOS EN LÍNEA QUE PERMITAN A LOS CLIENTES SÉLECCIÓNAR UN PUNTO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS PRODUCTOS COMPRADOS EN INTERNET; PROGRAMAS DE ENVÍQ BASADOS EN LA MEMBRESIA; ARREGLODE VIAJE PARA TERCEROS; AGENCIAS DE RESERVA DE VIAJES; INFORMACION SOBRE VIAJES Y CO-MENTARIOS POR MEDIO DE UN SITIO WEB.. Clase: 39. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; PUBLICACIÓN DE MATERIAL IMPRESO INCLUYENDO PUBLICACIÓN DE LIBRO, AUDIOLIBRO, PERIÓDICOS, REVISTAS Y REVISTAS WEB; PUBLICACIÓN DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS; SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS NO DES-CARGABLES; PRÉSTAMO Y ALQUILER DE LIBROS, AUDIOLI-BROS Y OTRAS PUBLICACIONES; SERVICIOS DE IMAGEN DIGITAL; PROVISIÓN DE VIDEOS, PELÍCULAS, PELÍCULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN NO DESCARGABLES A TRAVÉS DE UN SERVICIO DE VIDEO A LA CARTA; SERVICIOS DE AL-QUILER DE PELÍCULAS Y VÍDEOS; LARGOMETRAJES, PELÍ-CULAS, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE VÍDEOS; CREACIÓN Y DESARROLLO DE CONCEPTOS PARA PELÍCULAS Y PROGRAMAS DE TELEVI-SIÓN; SERVICIOS DE GRABACIÓN DE AUDIO Y VIDEO; PRO-GRAMACIÓN DE RADIO EN LÍNEA; SERVICIOS DE EDICIÓN DIGITAL DE AUDIO, VÍDEO Y MULTIMEDIA; SUMINISTRO DE

MÚSICA Y AUDIO PREGRABADOS NO DESCARGABLES; PRO-VISIÓN INFORMACIÓN EN LÍNEA Y COMENTARIOS EN EL CAMPO DE LA MÚSICA Y EL AUDIO; PRESENTACIÓN DE CONCIERTOS Y ACTUACIONES MUSICALES EN VIVO; SERVI-CIOS DE PRODUCCIÓN MUSICAL; SERVICIOS DE EDICIÓN MUSICAL; SUMINISTRO DE VIDEOJUEGOS EN LÍNEA; SUMI-NISTRO DE SOFTWARE DE JUEGOS EN LÍNEA NO DESCARGA-BLE; PUBLICACIÓN DE SOFTWARE PARA JUEGOS; PRODUC-CIÓN DE VÍDEO Y SOFTWARE PARA JUEGOS DE ORDENADOR; ALQUILER DE VIDEOJUEGOS; SERVICIOS DE ENTRETENI-MIENTO, A SABER, PRESENTACIONES EN DIRECTO DE JUGA-DORES DE VIDEOJUEGOS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, PROVISIÓN DE VIDEOS EN LÍNEA QUE OFRECEN JUEGOS QUE ESTÁN SIENDO JUGADOS PARA TERCEROS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, PROVISIÓN DE ENTORNOS VIRTUALES EN LOS QUE LOS USUARIOS PUEDAN INTERACTUAR CON FINES RECREATIVOS, DE OCIO O DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, SUMINISTRO DE BIENES VIRTUALES EN LÍNEA PARA SU UTILIZACIÓN EN ENTORNOS VIRTUALES CREADOS CON FINES DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS PARA QUE LOS CONSUMIDORES PUEDAN JUGAR JUEGOS DE COMPUTADORA EN LÍNEA Y JUEGOS ELECTRÓNICOS Y COMPARTIR MEJORAS DE JUEGOS Y ESTRATEGIAS DE JUEGO POR MEDIO DE LA PROVISIÓN DE UN PORTAL DE SITIOS WEB EN LÍNEA; ORGA-NIZACIÓN DE CONCURSOS Y SORTEOS, Y HOSTING EN LÍNEA SORTEOS Y CONCURSOS PARA TERCEROS INCLUYENDO ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE CONCURSOS Y TORNEOS PARA JUGADORES DE VIDEOJUEGOS INCLUYENDO A SU VEZ LA ORGANIZACIÓN DE LIGAS DE VIDEOJUEGOS; PROVISIÓN DE MEJORAS EN LOS VIDEOJUEGOS EN LÍNEA, A SABER, MEJORAR LOS NIVELES DE JUEGO; PUBLICACIÓN DE REVI-SIONES; PROVISIÓN DE CALIFICACIONES, LAS REVISIONES Y LAS RECOMENDACIONES DE LOS USUARIOS EN LOS CAM-POS DEL ENTRETENIMIENTO Y LA EDUCACIÓN POR MEDIO DE UN SITIO WEB; PROVISIÓN DE CALIFICACIONES Y REVI-SIONES DE TELEVISIÓN, PELÍCULAS, VIDEOS, MÚSICA, GUION CINEMATOGRÁFICO, GUIONES, LIBROS Y CONTENIDO DE VIDEOJUEGOS; INFORMACIÓN DE ENTRETENIMIENTO IN-CLUYENDO PROVISIÓN DE NOTICIAS, INFORMACIÓN Y CO-MENTARIOS EN LÍNEA EN EL CAMPO DEL ENTRETENIMIEN-TO Y LA INFORMACIÓN SOBRE EL ENTRETENIMIENTO POR MEDIO DE BLOGS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, ELABORACIÓN DE PERFILES DE MÚSICOS, ARTISTAS Y BANDAS; PROVISIÓN DE SUSCRIPCIÓN QUE INCLUYE MÚ-SICA, RADIO, PELÍCULAS, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, VI-DEOS Y DATOS SOBRE MÚSICA, ÁLBUMES, ARTISTAS Y CANCIONES NO DESCARGABLES POR MEDIO DE UN SITIO WEB.. Clase: 41. Para: AMPARAR: ARRENDAMIENTO Y ALQUI-LER DE ORDENADORES Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS; SERVICIOS INFORMÁTICOS DE TIEMPO COMPARTIDO; SER-VICIOS DECO-LOCALIZACIÓN DE COMPUTADORAS, A SABER, PROVISIÓN DE INSTALACIONES PARA LA LOCALIZACIÓN DE SERVIDORES INFORMÁTICOS CON EL EQUIPO DE OTROS; ALQUILER DE INSTALACIONES INFORMÁTICAS Y DE ALMA-CENAMIENTO DE DATOS DE CAPACIDAD VARIABLE A TER-CEROS; SERVICIOS DE DIAGNÓSTICO INFORMÁTICO; SERVI-CIOS DE APOYO TÉCNICO, A SABER, SOLUCIÓN DE PROBLE-MAS EN LA NATURALEZA DE DIAGNOSTICAR PROBLEMAS DE HARDWARE Y SOFTWARE; PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS ASP), A SABER, ALOJAMIENTO DE APLICACIONES INFORMÁTICAS U OTROS;

PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCAR-GABLE PARA STREAMING, DIFUSIÓN, TRANSMITIR, DISTRI-BUIR, REPRODUCIR, ORGANIZAR Y COMPARTIR MÚSICA, AUDIO, VIDEO, JUEGOS Y OTROS DATOS; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA SU USO EN LA CREACIÓN, DESCARGA, TRANSMISIÓN, RECEPCIÓN, EDICIÓN, EXTRACCIÓN, CODIFICACIÓN, DECODIFICACIÓN, REPRODUCCIÓN, VISUALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE TEXTO, DATOS, IMÁGENES Y ARCHIVOS DE AUDIO Y VIDEO: PROVEER EL USO TEMPORAL DE SOFT-WARE NO DESCARGABLE PARA PERMITIR A LOS USUARIOS VER O ESCUCHAR CONTENIDO DE AUDIO, VIDEO, TEXTO Y MULTIMEDIA; PROPORCIONANDO EL USO TEMPORAL DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS NO DESCARGABLES PARA CREAR Y PROPORCIONAR ACCESO DE USUARIOS A BASES DE DATOS DE INFORMACIÓN Y DATOS DE BÚSQUEDA; PRO-PORCIONANDO EL USO TEMPORAL DE SOFTWARE DE MOTOR DE BÚSQUEDA NO DESCARGABLE; PROPORCIONANDO EL USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA LA ENTREGA DE CONTENIDO INALÁMBRICO: PROPORCIONAN-DO EL USO TEMPORAL DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS NO DESCARGABLES PARA ACCEDER A LA INFORMACIÓN EN LÍNEA; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA COMPRAS EN LÍNEA; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS NO DES-CARGABLES PARA FACILITAR LOS PAGOS Y LAS TRANSAC-CIONES EN LÍNEA; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFT-WARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE QUE PROPORCIONE SERVICIOS MINORISTAS Y DE PEDIDO PARA UNA AMPLIA VARIEDAD DE BIENES DE CONSUMO; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS NO DESCARGA-BLES PARA SU USO EN LA DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD PARA TERCEROS; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE PROGRAMA INFORMÁTICOS NO DESCARGABLES PARA DIFUNDIR INFOR-MACIÓN SOBRE DESCUENTOS DE PRODUCTOS DE CONSUMÓ; PROVISIÓN DE USOTEMPORAL DEPROGRAMAS INFORMÁTICOS NO DESCARGABLES PARA COMPARTIR INFORMAÇIÓN SO-BRE PRODUCTOS, SERVICIOS Y OFERTAS; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA SU USO EN ESCANEO DE CÓDIGOS DE BARRAS Y COMPARACIÓN DE PRECIOS; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA PROGRAMAR ENVÍOS Y ENTREGAS; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA PROGRAMAR ENVÍOS Y ENTREGAS; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE FARA ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE FARA ALMACENAR, ORGANIZAR, EDITAR Y COMPARTIR FOTOS; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOETWARE NO DESCARGABLE DA DE CONCENTRADO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE DA DESCAR DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA RECONOCIMIENTO DE IMAGEN Y VOZ, PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFT-WARE NO DESCARGABLE PARA DOMÓTICA; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA COMPRAR, ACCEDER Y VER PELÍCULAS, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, VIDEOS, MÚSICA Y CONTENIDO MULTIMEDIA; ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS; SERVICIOS DE COPIA DE SEGURIDAD Y RECUPERACIÓN DE DATOS; PROVISION DE UN SITIO WEB CON TECNOLOGIA QUE PER-MITE A LOS USUARIOS INTERCAMBIAR ARCHIVOS, CARGAR Y DESCARGAR ARCHIVOS ELECTRÓNICOS: ALOJAMIENTO DE CONTENIDOS DIGITALES EN INTERNET; ALOJAMIENTO, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB; SERVI-CIOS DE PROVEEDOR DE ALOJAMIENTO EN LA NUBE; PRO-VISIÓNDEMOTORES DE BÚSQUEDA; SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SABER, CREACIÓN DE ÍNDICES DE INFORMACIÓN, SITIOS WEB Y RECURSOS BASADOS EN REDES INFORMÁTICAS; SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SABER, ALOJAMIENTO DE SERVICIOS EN LÍNEA PARA OTROS PARA LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE REUNIONES EN LÍNEA, REUNIONES Y DEBATES INTERACTIVOS; SERVICIOS INFORMÁTICOS, A

SABER, CARGAR MÚSICA Y FOTOS EN INTERNET PARA TERCEROS; SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SABER, CREACIÓN DE UNA COMUNIDAD EN LÍNEA PARA QUE LOS USUARIOS REGISTRADOS PARTICIPEN EN DEBATES, OBTENGAN RETROALIMENTACIÓN DE SUS PARES, FORMEN COMUNIDADES VIRTUALES Y PARTICIPEN EN SERVICIOS DE REDES SOCIALES; CREAR UNA COMUNIDAD EN LÍNEA PARA CONECTAR REPRODUCTORES DE VIDEO, EQUIPOS Y LIGAS Y ORGANIZAR ACTIVIDADES DE JUEGO Y DEPORTES; PROVEER UN SITIO WEB CON TECNOLOGÍA QUE CREA CANALES PERSONALIZADOS DE PELÍCULAS, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, VIDEO Y MÚSICA PARA ESCUCHAR, VER Y COMPARTIR. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil diecisiete

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008840-3

No. de Expediente: 2016151389 No. de Presentación: 20160232105

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO, en su calidad de APODERA-DO de KEYMILE GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

XMC

Consistente en: las letras XMC, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE TRANSMISIÓN Y RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN POR MEDIOS INALÁMBRICOS Y CABLE. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

149

No. de Expediente: 2015148848 No. de Presentación: 20150226953

CLASE: 11, 20, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO, en su calidad de APODERA-DO de Wenzhou Wangel Products Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra WANGEL y diseño, que servirá para: AM-PARAR: GRIFOS; TUBOS PARA INSTALACIONES SANITARIAS; DESAGÜES DE PISO; DUCHAS; INSTALACIONES DE BAÑO; INODOROS; APARATOS E INSTALACIONES PARA INODOROS; CUARTOS DE DUCHA: LÁMPARAS DE CALEFACCIÓN PARA EL BAÑO; LAVAMANOS; ASIENTOS DE INODORO; URINA-RIOS; TINAS DE BAÑO; INSTALACIONES DE PURIFICACIÓN DE AGUA; INSTALACIONES DE CALENTADOR DE AGUA; LÁMPARAS; HERVIDORES ELÉCTRICOS; REFRIGERADORES; INSTALACIONES PARA AIRE ACONDICIONADO; SECADORES PARA EL CABELLO; ACCESORIOS DE APARATOS Y TUBERÍAS REGULADORES DE AGUA O GAS; RADIADORES ELÉCTRICOS. Clase: 11. Para: AMPARAR: MUEBLES; TOCADOR; ESPEJOS; BARRILES NO METÁLICOS; CUBETAS DE PLÁSTICO PARA CABLES Y ALAMBRES; COLGADOR DE ABRIGOS NO METÁ-LICOS; BARRAS DE AGARRA PARA BAÑERA; NO METÁLICAS; ANILLOS NO DE METAL PARA SUJEȚAR TUBÓS; ZARANDAS REMOVIBLES PARA LAVADEROS POR LOS SUMIDEROS; BAS-TIDORES. Clase: 20. Para: AMPARAR UTENSILIOS DE COCINA; CRISTALERÍA DEL HOGAR (INCLUYENDO TAZAS, PLATOS, OLLAS Y JARRAS); ARTÍCULOS DE PORCELANA; JABONERAS; UTENSILIOS PARA INODOROS; ANILLOS PARA TOALLAS; POR-TARROLLOS DE PAPEL HIGIÉNICO: CEPILLOS DE TOCADOR; INSTRUMENTOS DE LIMPÍEZA, DE ACCIONAMIENTO MANUAL; ESPONJAS DE BANO, CESTOS DE BASURA. Clase: 21.

La solicitud fué presentada el día quince de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil diecisiete.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, $\mbox{SECRETARIO}.$

No. de Expediente: 2017160073 No. de Presentación: 20170250443

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO, en su calidad de APODERADO de PARTY CITY CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en las palabras Party Cirý y diseño, que se traducen al castellano como: Ciudad fiesta, que ser rirá para: AMPARAR: PLATOS, TAZONES, VASOS, TAZAS, BANDEJAS METÁLICAS DESECHABLES PARA COCINAS Y HORNEAR. Clase: 21.

ha solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trêinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008869-3

No. de Expediente: 2015147976

No. de Presentación: 20150225335

CLASE: 06, 09, 35, 36, 37, 38, 41, 42, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO, en su calidad de APODERADO de AVIGILON CORPORATION, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

AVIGILON

Consistente en: la palabra AVIGILON, que servirá para: AMPA-RAR: SOPORTES METÁLICOS PARA USO EN RELACIÓN CON CARCASAS PARA CÁMARAS Y EQUIPOS DE SEGURIDAD. Clase: 06. Para: AMPARAR: HARDWARE DE VIGILANCIA DE SEGURI-DAD; ES DECIR CÁMARAS DE VIGILANCIA, CODIFICADORES, GRABADORAS, ANALIZADORES DE VÍDEO, ELECTRODO-MÉSTICOS; SERVIDORES Y FUENTES DE ALIMENTACIÓN; RECINTOS AMBIENTALES, ES DECIR LAS ESTRUCTURAS ESPECIALMENTE ADAPTADAS PARA SOSTENER Y PROTEGER LAS CÁMARAS DE ELEMENTOS EXTERNOS Y DE MANIPU-LACIÓN; LENTES ÓPTICOS PARA LA VIGILANCIA DE VÍDEO DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN Y SOFTWARE DE SEGURIDAD, ES DECIR PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS IMÁGENES EN DIRECTO DE LAS CÁMARAS DE VIGILAN-CIA DE SEGURIDAD EN UNA RED Y/O DE FORMA REMOTA A TRAVÉS DE INTERNET; SOFTWARE DE SEGURIDAD, ES DECIR, EL SOFTWARE CONTROLADO POR EL OPERADOR AUTOMÁTICO DE GRABACIÓN, ALMACENAMIENTO, RECU-PERACIÓN, MEJORA Y ANÁLISIS DE LAS IMÁGENES DE LAS CÁMARAS DE VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD; SOFTWARE Y HARDWARE PARA LA IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y LÓGICA DE LOS OBJETOS Y GESTIÓN DE ACCESO, VIDEO VIGILANCIA DE FUNCIONAMIENTO Y ALARMAS DE INTRUSIÓN, GESTIÓN DE LOS CONTROLES DE LOS VISITANTES Y SUPERVISIÓN DE EVENTOS; JOYSTICKS UTILIZADOS PARA EL CONTROL DE EQUIPOS DE VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD; LOS TE-CLADOS; EQUIPO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE VÍDEO Y AUDIO, ES DECIR DISPOSITIVOS DE RECONOCIMIENTO, DETECTORES DE MOVIMIENTO, DETECTORES DE SONIDO. DETECTORES DE TRÁFICO, CONTROLADORES DE PUERTA DE ACCESO, DETECTORES DE INTRUSOS; HARDWARE DE PROCESAMIENTO DE LA VIGILANCIA Y EL SOFTWARE DE ANÁLISIS DE IMÁGENES ANALÓGICAS Y DIGITALES DE VÍDEO PARA EXTRAER AUTOMÁTICAMENTE, REGISTRAR Y REPOR-TAR LA INFORMACIÓN; SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO INFORMÁTICOS DE VÍDEO, AUDIO E INFORMACIÓN ANALÍTI-CA UTILIZADA PARA EL CONTROL DE EQUIPOS DE VIGILAN-CIA DE LA SEGURIDAD; SISTEMAS DE RECONOCIMIENTO DE PLACAS DE MATRÍCULA QUE COMPRENDEN DISPOSITIVOS DE RECONOCIMIENTO DE VEHÍCULOS Y DISPOSITIVOS DE RECONOCIMIENTO DE MATRÍCULA DE VEHÍCULO; APARATO DEPROCESAMIENTO DE DATOS, APARATO COMPUTARIZADO PARA ACCEDER DE FORMA REMOTA A DATOS A TRAVÉS DE REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS; APARATO BASADO EN COMPUTADORA PARA ACCEDER A DATOS A TRAVÉS DE REDES DE COMUNICACIONES DE INTERNET; TARJETAS CODIFICADAS ELECTRÓNICAS INTEGRADAS A CIRCUITOS Y DISPOSITIVOS DE LECTURA DE TARJETAS CHIP. DISPOSITIVOS INFORMÁTICOS PARA LA LECTURA DE TARJETAS INTELIGENTES, DISPOSITIVOS DE IDENTIFICACIÓN POR RADIOFRECUENCIA E INFORMACIÓN BIOMÉTRICA PARA ACCESO A LA SEGURIDAD, VIGILANCIA, IDENTIFICACIÓN, INVENTARIO, O ESTADO FÍSICO; CIRCUITOS ELECTRÓNICOS INTEGRADOS CODIFICADOS QUE CONTIENEN LA PROGRA-MACIÓN PARA SU USO EN EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE ACCESO DE SEGURIDAD, LA IDENTIFICACIÓN, INVENTARIO Y ESTADO FÍSICO; IDENTIFICACIÓN POR RADIOFRECUENCIA DECREDENCIALES, ES DECIR LAS TARJETAS, LAS ETIQUETAS;

CODIFICADO DE TARJETAS CHIPELECTRÓNICOS Y TARJETAS DE CIRCUITOS INTEGRADOS, LAS TARJETAS INTELIGENTES OUECONTIENEN PROGRAMACIÓN UTILIZADA PARA CONTRO-LAR Y MONITOREAR EL ACCESO DE SEGURIDAD, LA IDENTI-FICACIÓN, INVENTARIO: TECNOLOGÍA DE POCA LUZ PARA UTILIZAR EN LA NATURALEZA CON SENSORES DE IMAGEN DE POCA LUZ, EQUIPOS ELECTRÓNICOS PARA REDUCCIÓN DE RUIDO, SOFTWARE DE PROCESAMIENTO DE IMÁGENES CONPOCALUZ, SEMICONDUCTORES Y CIRCUITOS IMPRESOS QUE SE VENDEN COMO UN COMPONENTE INTEGRAL DE LAS CÁMARAS Y LOS SISTEMAS DE VIGILANCIA DE SEGURIDAD; EQUIPOS DE ANÁLISIS PARA EL PUNTO DE VENTA (POS), SIS-TEMAS DE SEGURIDAD, ES DECIR, HARDWARE Y SOFTWARE PARA EL ANÁLISIS DE IMÁGENES DE VÍDÉO DIGITAL PARA EXTRAER, GRABAR Y REPORTAR INFORMACIÓN Y ASOCIAR ESA INFORMACIÓN CON LA INFORMACIÓN RECIBIDA DEL EQUIPO DE LA POSICIÓN, CARCASAS PARA CÁMARAS Y EQUI-POS DE SEGURIDAD; MONTAJES Y RECINTOS DE LA CÁMARA; SOFTWARE DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE PARA SU USO EN VIDEO VIGILANCIA Y SISTEMAS DE SOFTWARE DE CONTROL DE ACCESO. Clase: 09. Para: AMPARAR: CONSULTORIA EN GES-TIÓN DE NEGOCIOS EN MAPERIA DE SEGURIDAD, ES DECIR, PROVISION DE RECOMENDACIONES SOBRE PRODUCTOS, COMO SISTEMAS DE VIDEO VIGILANCIA Y DE CONTROL DE ACCESO. Clase: 35. Para: AMPARAR: EVALUACIONES FINAN-CIERAS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD DE VIDEO VIGILANCIA Y CONTROL DE ACCESO. Clase: 36. Para: AMPARAR: INSTALA-CIÓN Y REPARACIÓN DE VIDEO VIGILANCIA Y SISTEMAS DE CONTROL DE ACCESO; SERVICIOS INFORMÁTICOS, TALES COMO LA INSTALACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y MANTENI-MIENTO DE HARDWARE PARA LOS SISTEMAS DE VIGILANCIA DE SEGURIDAD Y LOS SISTEMAS DE CONTROL DE ACCESO. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIO DE FACILITACIÓN AL ACCESO A VIDEO VIGILANCIA Y SISTEMAS DE CONTROL DE ACCESO; PROPORCIONAR ACCESO A TRAVÉS DE LAS TELECOMUNICACIONES A VIDEO VIGILANCIA Y SISTEMAS DECONTROL DE ACCESO; PROPORCIONAR ACCESO A TRAVÉS DE LAS TELECOMUNICACIONES A LOS DATOS RELACIO-NADOS CON VIDEO VIGILANCIA Y SISTEMAS DE CONTROL DE ACCESO; PROPORCIONAR ACCESO A LOS SISTEMAS DE VIDEO VIGILANCIA Y CONTROL DE ACCESO; FACILITACIÓN DE DATOS Y LAS BASES DE DATOS A TRAVÉS DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS; TRANSMISIÓN ELEC-TRÓNICA DE MENSAJES, DATOS E INFORMES A TRAVÉS DE ORDENADORES FIJOS Y MÓVILES, TERMINALES, ASISTENTES DIGITALES PERSONALES, TELÉFONOS INTELIGENTES Y DIS-POSITIVOS OUE PERMITEN A VARIOS USUARIOS EL ACCESO A UNA RED MUNDIAL DE INFORMACIÓN DE VIGILANCIA DE SEGURIDAD Y CONTROL DE ACCESO: TRANSMISIÓN DE SEÑALES DE AUDIO Y VÍDEO, TALES COMO VIDEO Y AUDIO MULTIPLEXADO JUNTO PARA LA TRANSMISIÓN A TRAVÉS DE REDES DE SISTEMAS DE VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD Y CONTROL DE ACCESO, Clase: 38, Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO DE LOS SERVICIOS, ES DECIR, LA CA-PACITACIÓN RESPECTO A LA INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y USO DE LA VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD Y EL HARD-

WARE DE CONTROL DE ACCESO, SOFTWARE Y SISTEMAS. Clase: 41. Para: AMPARAR: PERSONALIZACIÓN DE EL DISEÑO Y LA INGENIERÍA DE LA VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD Y DE SOFTWARE Y SISTEMAS DE CONTROL DE ACCESO; SERVICIOS DE UTILIZACIÓN TEMPORAL DE SOFTWARE DE COMPUTACIÓN EN NUBE VIRTUAL NO DESCARGABLE PARA SU USO EN LA OPERACIÓN DE VIDEO VIGILANCIA Y SISTEMAS DE CONTROL DE ACCESO; SERVICIOS DE UTILI-ZACIÓN TEMPORAL DE APLICACIONES DE SOFTWARE NO DESCARGABLES BASADOS EN LA WEB PARA SU USO EN UN VIDEO DE VIGILANCIA Y LOS SERVICIOS DE CONTROL DE ACCESO, SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL CAMPO DEL DISEÑO Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DE ACCESO; SERVICIOS INFORMÁTICOS, INSTALACIÓN, IMPLEMENTA-CIÓN, MANTENIMIENTO Y SOPORTE EN LA NATURALEZA DE DIAGNÓSTICO DE PROBLEMAS DE SOFTWARE PARA LOS SISTEMAS DE VIGILANCIA DE SEGURIDAD Y LOS SISTEMAS DE CONTROL DE ACCESO. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVI-CIOS DE SEGURIDAD COMPUTARIZADOS, ES DECIR, POR VÍA ELECTRÓNICA DE VIGILANCIA, DETECCIÓN Y NOTIFICACIÓN DE PATRONES SOSPECHOSOS Y ANORMALES DE ACTIVIDAD. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil dieciséis.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADORA.

FLOR DE MARIA LOPEZ AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008870-3

No. de Expediente: 2017161352 No. de Presentación: 20170253029

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FARID GALILEO AARON CASTILLO ROSCALA, en su calidad de APO-DERADO de RIGOBERTO ANTONIO FIGUEROA LEMUS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra AGUILA y diseño, que servirá para: AMPARAR: LÁMINAS GALVANIZADAS DE CANAL Y LISAS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día doce de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de júlio del año dos mil diecisiete.

> DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054215-3

No. de Expediente: 2017161353

No. de Presentación: 20170253030

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FARID GALILEO AARON CASTILLO ROSCALA, en su calidad de APO-DERADO de RIGOBERTO ANTONIO FIGUEROA LEMUS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra LEÓN y diseño, que servirá para: AM-PARAR: LÁMINAS GALVANIZADAS DE CANAL Y LISAS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día doce de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F054216-3

No. de Expediente: 2017162028

No. de Presentación: 20170254323

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JARHI BEN-JAMIN MARTINEZ DERAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra FRAGANTICA y diseño, que servirá para: AMPARAR: JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTÍFRICOS Y PREPARACIONES PARA LIMPIAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil diecisiete.

$$\label{eq:mauricio} \begin{split} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{split}$$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054279-3

No. de Expediente: 2017157899 No. de Presentación: 20170245901

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOF

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE IULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BODY MIST ARABELA FANTASIES

Consistente en: las palabras BODY MIS ARABELA FANTASIES, que se traduce al castellano como NIEBLA DE CUERPO FANTASÍAS DE ARABELA, que servirá para: AMPARAR: JABONES, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, LOCIONES CAPILARES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de junio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F054344-3